



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

#### **SUMARIO:**

24 DE JULIO DE 2008

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
I	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
III	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
IV	APROBACIÓN DEL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN.
V	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL "ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA, CREADO MEDIANTE EL ACUERDO AMPLIO ECUATORIANO-PERUANO DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA, DESARROLLO Y VECINDAD".
VI	HOMENAJE A MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO VILLALBA, OBISPO DE LOS INDIOS.
VII	RECONSIDERACIÓN EXTRAORDINARIA DEL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 1, DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES REFERENTES A: PARTE I.- DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, TÍTULO II.- CARÁCTER Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE EL KICHWA SEA CONSIDERADO COMO IDIOMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
VIII	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE ALIANZA PAIS Y MPD SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.
IX	DESIGNACIÓN PROVISIONAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

- X DESIGNACIÓN PROVISIONAL DEL SUPERINTEN-  
DENTE DE TELECOMUNICACIONES.
- XI MANDATO DE CANCELACIÓN DE LOS PASIVOS  
POR DEPÓSITOS Y CAPTACIONES DEL PÚBLICO.
- XII MANDATO QUE DECLARA EN RECESO A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE.
- XIII CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL  
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
- XIV CONTINUACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y VOTACIÓN  
DEL MANDATO DE CANCELACIÓN DE LOS PASIVOS  
POR DEPÓSITOS Y CAPTACIONES DEL PÚBLICO.
- XIV CLAUSURA DE LA SESIÓN.



# ASAMBLEA CONSTITUYENTE

## Acta 095

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Instalación de la sesión.-----	1
II	Lectura del Orden del Día.-----	1
	Lectura de las propuestas de cambio del Orden del Día.-----	2
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Morales Pedro-----	3
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente.	4
	Cordero Fernando-----	5
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente.-----	6
III	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	6
IV	Aprobación del Preámbulo de la Constitución. (Lectura del texto del Preámbulo). -----	6
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Rosado Gissel-----	8
	Lupera Fausto-----	10
	Chávez Hólger-----	10
	Viteri Leonardo-----	12
	Édison Narváez-----	14
	Gracia César-----	15
	Mendoza Tito Nilton-----	17
	Esteves Rafael-----	19
	Pavón Andrés-----	23
	Logroño Julio-----	28



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

	Votación del texto del Preámbulo de la Constitución.-----	31
V	Conocimiento y Aprobación del Acuerdo de Ampliación del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el "Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad".-----	31
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente. -----	32
	Lectura de la comunicación enviada por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.-----	32
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Calle María Augusta-----	33
	Palacios Rosario-----	34
	Hernández Luis-----	35
	Votación del pedido del señor Presidente Constitucional de la República, para que se apruebe el Acuerdo Internacional de Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad". -----	37
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente.-----	37
VI	Homenaje a Monseñor Leonidas Proaño Villalba, Obispo de los Indios. (Lectura del texto de la Resolución). -----	37
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Romo María Paula-----	40
	Morales Pedro-----	40

A



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

	Pilamunga Carlos-----	41,42
	Andrade Trajano-----	41
	Votación del texto de la Resolución en homenaje a Monseñor Leonidas Proaño Villalba, Obispo de los Pobres.-----	42
VII	Reconsideración extraordinaria del inciso cuarto del artículo 1, de los textos constitucionales referentes a: Parte I.- De los Principios Fundamentales, Título II.- Carácter y Elementos Constitutivos del Estado, a fin de que el kichwa sea considerado como idioma oficial de la República del Ecuador,-----	43
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	De la Cruz Pedro-----	43
	Calle María Augusta-----	45
	Lectura y votación del texto mediante el cual el kichwa sea considerado como idioma oficial de la República del Ecuador.-----	45
	El señor Presidente declara en receso a la sesión.-----	45
	El señor Presidente reinstala la sesión.-----	46
	Chuji Mónica-----	46
	Morocho Margarita-----	47
	Masaquiza Vicente-----	49
	Pilamunga Carlos-----	49
VIII	Conocimiento y resolución sobre las solicitudes de Alianza País y MPD sobre la conformación del Tribunal Supremo Electoral. Lectura de la solicitudes. -----	51
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Mendoza Tito Nilton-----	54,63,65
	Darquea Gustavo-----	55,62
	Lectura de la Resolución sobre la conforma-	



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

	ción del Tribunal Supremo Electoral.-----	57
	Lupera Fausto-----	58,63
	Viteri Leonardo-----	60,62
	Peñañiel Marisol-----	64
	Hernández Luis-----	66
	Sarango Jorge-----	67
	Gutierrez Filmar-----	68
	Votación de la Resolución sobre la conformación del Tribunal Supremo Electoral.-----	69
IX	Designación provisional del Defensor del Pueblo.-----	70
	Intervención de la Asambleísta Amores Betty.	70,71,73
	Lectura de la Resolución sobre la designación provisional del Defensor del Pueblo.-----	73
	Votación de la Resolución sobre la designación provisional del Defensor del Pueblo.-----	74
X	Designación provisional del Superintendente de Telecomunicaciones.-----	74
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Cabezas Irina-----	75
	Lectura de la Resolución sobre la designación provisional del Superintendente de Telecomunicaciones.-----	76
	Viteri Leonardo-----	77
	Votación de la Resolución sobre la designación provisional del Superintendente de Telecomunicaciones.-----	80
XI	Mandato de cancelación de los pasivos por depósitos y captaciones del público. (Lectura del Mandato). -----	81

**Intervenciones de los asambleístas:**

A



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

	Pinto Germánico-----	84,85
	Ruiz Jaime-----	85
XII	Mandato que declara el receso de la Asamblea Constituyente. (Lectura del texto del Mandato).-----	86
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Hurtado Lenin-----	89
	Rodríguez César-----	89
	Andino Mauro-----	90
	Franco Nécker-----	90
	Esteves Rafael-----	91
	Votación del texto del Mandato que declara el receso de la Asamblea Constituyente.-----	92
	Tola Beatriz-----	92
XIII	Conocimiento y resolución sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.-----	93
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Romo María Paula-----	93
	Franco Nécker-----	96
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente. -----	99
	Alcívar Félix-----	99
	Hurtado Lenin-----	99
	Pazmiño Patricio-----	100
	Gumangate Gilberto-----	101
	Martínez Marcos-----	102
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente.-----	103
	Votación del Informe Definitivo de Mayoría	



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

	presentado por la Mesa Diez, y el texto del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que serán incorporados al acta.-----	103
	Informe definitivo de mayoría del proyecto de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Texto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. -----	103
	Intervención del asambleísta César Rodríguez.	195
XIV	Continuación del tratamiento del Mandato de cancelación de los pasivos por depósitos y captaciones del público.-----	196
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Pinto Germánico-----	196
	Lectura y votación del texto modificado del Mandato de cancelación de los pasivos por depósitos y captaciones del público.-----	197
	Narváez Edison-----	200
XIV	Clausura de la sesión.-----	201





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

En el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, a las cero horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil ocho, se instala la sesión de la Asamblea Constituyente, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario de la Asamblea Constituyente.-----

#### I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Damos inicio a la sesión número noventa y cinco. Infórmele al Pleno, el Orden del Día, y si hay solicitudes de reconsideración.-----

#### II

EL SEÑOR SECRETARIO. Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Constituyente y de conformidad con el artículo 7, numeral 6 y artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, se convoca a las y los asambleístas, a la Sesión 95 del Pleno a realizarse el miércoles 23 de julio de 2008, a las 16H00, en la Sala de Sesiones del Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Aprobación del Preámbulo de la Constitución; 3. Conocimiento y aprobación del “Acuerdo de ampliación del plazo de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad”; 4. Conocimiento y resolución sobre



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

las solicitudes de Alianza País y MPD sobre la conformación del Tribunal Supremo Electoral; 5. Designación Provisional del Defensor del Pueblo; 6. Designación Provisional del Superintendente de Telecomunicaciones; 7. Mandato de cancelación de los pasivos por depósitos y captaciones del público; 8. Mandato que declara el receso de la Asamblea Constituyente; y, 9. Conocimiento y resolución sobre el proyecto de Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial". Hasta ahí el Orden del Día. Si tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día, señor Presidente. La primera está firmada por varios asambleístas, que dice: "Los asambleístas abajo firmantes, consideramos que el proyecto de resolución que adjuntamos, por el cual la Asamblea Nacional Constituyente, rinde homenaje a la memoria de Leonidas Proaño Villalba "Obispo de los indios", solicitamos se dé el trámite correspondiente, así como se haga constar en el Orden del Día para la respectiva aprobación". Existen varias firmas, entre ellas habría que verificar cuál es la ponente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Anuncie primero cuántas propuestas tenemos y después votamos de una en una.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dos. "Conforme lo dispone el artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, solicito a usted, se modifique el Orden el Día y se incluya el siguiente punto: 1. Reconsideración Extraordinaria del inciso cuarto del artículo 1 de los textos constitucionales referentes a: Parte 1.- De los Principios Fundamentales, Título II.- Carácter y Elementos Constitutivos del Estado, a fin de que el kichwa sea considerado como idioma oficial de la República del Ecuador. La solicitud de reconsideración extraordinaria se fundamenta en el artículo 56 del Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Atentamente, Fernando Cordero". Se



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

encuentra firmado por diez asambleístas más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esa carta está dirigida a la señora Vicepresidenta, encargada de la Presidencia, cuando estaba en esa condición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Pedro Morales, tiene la palabra, tres minutos para sustentar la propuesta de modificación del Orden del Día.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES PEDRO. Sí, buenas noches señor Presidente, compañeros asambleístas. Todo el país reconoce de que esta Asamblea está realizando cambios profundos, transformaciones sociales que han sido aspiraciones de décadas, para ir saliendo de esta postración, de este sistema de explotación y esclavitud, especialmente que han vivido los pueblos indígenas de nuestro país, y precisamente fue hace unos cuarenta, cincuenta años, que el Obispo Leonidas Proaño llegaba a Riobamba, donde prácticamente era una hacienda grande, y se traficaba y se comercializaba en ese entonces, tierras, haciendas con todos los huasicamas y huasipungueros de las mismas, pero él por sobre lo que fue su dignidad como obispo, como sacerdote del evangelio, realmente hizo el buscar la igualdad y el trabajo con la gente pobre del campo y de la ciudad, pero especialmente con el sector indígena. Su vida, hasta los últimos días que él existió en Riobamba, planteaba que debemos todos trabajar por la liberación del sector indígena y de los pobres de Chimborazo, y considerando, compañeros asambleístas, que precisamente esta Asamblea se caracteriza por el sentido de igualdad, de equidad y porque vamos hacia una nueva liberación, queremos



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

pedir, señor Presidente, señores asambleístas, que se tenga en cuenta esta propuesta que hacemos asambleístas de diferentes tendencias políticas, porque realmente reconocemos que Leonidas Proaño no solamente ha sido reconocido a nivel nacional...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señor.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES PEDRO. ...a nivel latinoamericano y a nivel internacional. Por varias veces ha estado incluso como candidato a Premio Nóbel de la Paz, de manera que será quien también guíe y oriente y nos fundamente y nos inspire en el trabajo que después que aprobó esta Constituyente, estaremos construyendo esta sociedad que todos aspiramos. Gracias, señor Presidente, gracias, señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación por la solicitud del asambleísta Pedro Morales y todos quienes apoyan a este cambio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Cien asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el pedido de cambio del Orden del Día solicitado por el asambleísta Pedro Morales. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco votos afirmativos; seis negativos; cuatro blancos; cinco abstención. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Fernando Cordero, tiene tres minutos para sustentar.-----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Señora Presidenta, compañeros asambleístas: Uno de los avances importantes de la nueva Constitución, es habernos reconocido en nuestras raíces. Somos con mucho orgullo un país plurinacional, y un país plurinacional que se reconoce a sí mismo, tiene que para estar completo, reconocer una de esas características fundamentales en las nacionalidades, cual es el idioma. Aquí habemos ciudadanos en mayor cantidad, que hablamos el Castellano, pero todos quisiéramos aprender esos otros idiomas que se hablaban en nuestro actual país, Ecuador, antes de que llegue ese cambio cultural, hace más de quinientos años. Es indispensable que nosotros nos reconciliemos con la historia, que nos reconciliemos con nuestras raíces, como señalé hace un momento y, por tanto, eso vale mucho más que cualquier votación dividida que hayamos podido tener en días anteriores. Yo estoy absolutamente seguro, que en nombre de esas raíces tendremos los votos suficientes hoy día, para que el kichwa pase a ser uno de los idiomas oficiales de nuestro país. Esa es la única justificación. Cuando sea menester, si ustedes aceptan la reconsideración, el compañero asambleísta Pedro de la Cruz les presentará el texto para esa reconsideración extraordinaria. Muchas, gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Someta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Constituyente, el pedido de cambio del Orden del Día, formulado por el señor Presidente Fernando Cordero, para que se incluya uno en el que se pueda tratar la reconsideración del cuarto



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

inciso del artículo uno de los textos constitucionales, referente a los Principios Fundamentales y Carácter y Elementos Constitutivos del Estado. Ciento tres asambleístas. Señores asambleístas, voten, por favor. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y cinco votos afirmativos; siete negativos; diez blancos; una abstención. Gracias, señor operador.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo más incorporaciones, primer punto del Orden del Día.-----

### III

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Aprobación del Preámbulo de la Constitución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay un texto propuesto, señor Secretario, tenga la bondad de leer.-----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Preámbulo. El pueblo soberano del Ecuador reconoce sus raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos...-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están confundidos los textos. Señor Secretario, tiene que hacer salir uno que está repartido a las cero veinticinco horas. El que les va a leer es el último que hay.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Preámbulo. Nosotras y Nosotros, el pueblo soberano del Ecuador. Reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, Invocando el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, Apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, Como Herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, Decidimos construir. Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsai; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra. En ejercicio de nuestra soberanía, en ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente: Constitución de la República del Ecuador". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gissel Rosado. Les estoy registrando a todos los que quieren intervenir.-----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

LA ASAMBLEÍSTA ROSADO GISSEL. Buenas noches. Después de casi ocho meses, la Constitución está lista, el preámbulo en sí es el resumen de lo que cada uno de los artículos aprobados por ustedes ha querido reflejar. Este texto expresa una cosa, cosas maravillosas, pero los artículos expresan, lamentablemente, otros aspectos. Como los artículos de este proyecto de Constitución no se los puede cambiar, entonces lo que hay que hacer es hacer un preámbulo que esté acorde con los artículos ya aprobados, cosa que este preámbulo, para mí no lo está. Por ello me he tomado el tiempo, y les voy a decir y les voy a leer un texto alternativo que sí encaja con lo que realmente expresan los artículos. "El pueblo soberano del Ecuador, donde el Gobierno actual sea amo y señor, juez y parte de las decisiones y del pueblo ecuatoriano, donde los ecuatorianos... estoy en el tema, estoy dando mis sugerencias, señor Presidente, espero respeten mis sugerencias...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Convengamos en algo, asambleístas, todos...-----

LA ASAMBLEÍSTA ROSADO GISSEL. Es lo que yo pienso...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, le ruego que interrumpa, le voy a dar la palabra a que usted continúe hablando. Si queremos mantener el orden; o sea, ya es demasiado, es demasiado creo que provocar. Si es que ustedes no quieren votar por un texto que tiene consenso con la mayoría, absténganse, pero no nos van a dar escribiendo el preámbulo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROSADO GISSEL. Es lo que pienso, lo voy a expresar... -----





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, pero entonces no se refiera a ninguna parte en particular, y nadie le va... ya, le están diciendo, refiérase al tema, por favor, usted puede proponer otro preámbulo, puede criticar el que está hecho, pero no se refiera. Ya, usted tiene la palabra. Les ruego que no le interrumpan. Tenga la bondad, por favor, con el respeto que usted sabe hablar, refiérase impersonalmente a todo lo que usted quiera.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROSADO GISSEL. Voy a seguir, porque es lo que yo creo que esta Constitución debe tener como preámbulo, donde los ecuatorianos no pueden expresar lo que sienten y lo que piensan, donde puede venir cualquier país del mundo al Ecuador e interferir, porque van a tener los mismos privilegios que serían privilegios para realmente los que somos ecuatorianos, donde se les quiten con lo que tanto anhelo muchos ecuatorianos lo han logrado, para dárselos a otros. Eso estaría más de acuerdo con el preámbulo, para todos los artículos. Por otro lado, lo que más me preocupa de este preámbulo, señor Presidente y compañeros assembleístas, y se los voy a decir de todo corazón, se están burlando de Dios. Aquí en todo el proceso de elaborar esta Constitución, jamás tuvieron en cuenta a Dios, y aquí quieren invocar el nombre de Dios, cuando se han violado todos los principios que Dios dejó como legado en la tierra. Ahora los padres o la mujer va a poder decidir si desea o no desea que venga una nueva vida. También se está dando la unión de hecho. Diganme ¿en qué lugar Dios dejó como legado establecido, que esto se pueda dar? Entonces se está burlando de Dios, se están burlando de Dios, y eso realmente no se puede permitir en esta Constitución. Dios no puede ser burla de ninguno de nosotros, y esta Constitución, por lo tanto, no debe invocar el nombre de Dios, porque sería jurar el nombre de Dios en vano. Hubiese sido lindo que desde un principio ustedes siguieran esas reglas y esos principios que Dios nos



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

dejó establecidos. Pero lamentablemente aquí se está haciendo lo contrario. Ya las iglesias se están reuniendo y van en marcha porque Dios no es una burla, y eso los vuelvo a repetir compañeros assembleístas, Dios nunca pierde. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Asambleísta Lupera.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Colegas assembleístas: Como tengo la seguridad de que este preámbulo va a ser aceptado, yo quiero hacer una sugerencia final, que dice en la parte última: "En ejercicio de nuestra soberanía, en ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, entregamos al pueblo la presente Constitución de la República del Ecuador". No la expresión "nos damos la presente". No guarda sindéresis, y si acepta y acata la sugerencia que yo doy, sería "provincia de Manabí, entregamos al pueblo la presente Constitución de la República del Ecuador". Esta es una sugerencia que me permito hacer, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hólger Chávez. Continúe Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros assembleístas: De acuerdo al Derecho Constitucional, no es requisito sine qua non que en un texto constitucional vaya el preámbulo. Pero la tradición en nuestro proceso constitucionalista del Ecuador, vemos que gran parte de las Constituciones que el Ecuador ha tenido, han llevado el preámbulo, y uno de los temas polémicos en el preámbulo, ha sido precisamente si debe ir o no el nombre de Dios. Pudimos darnos cuenta que en la mayoría del Gobierno, como que había el deliberado propósito de prescindir el nombre de Dios. Pero realmente interpretando el sentimiento de un pueblo, el clamor nacional, se ha acogido el nombre



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

de Dios, aquel que grande es Dios en el Sinaí, de acuerdo a la Biblia, el trueno le precede, el rayo le acompaña, la luz la envuelve, la tierra tiembla, los montes se desgajan, pero más grande y más majestuoso que el Dios del Sinaí, es el humilde Dios del calvario, clavado en una cruz, herido, yerto, coronado de espinas, con la hiel en los labios y, sin embargo, diciendo "Padre mío, perdona a mis verdugos, perdona a mis perseguidores porque no saben lo que hacen". Aquí, señor Presidente, compañeros asambleístas, el pueblo del Ecuador quiere que el nombre de Dios vaya en este texto constitucional. Pero sabemos también, que se ha utilizado el nombre de Dios, históricamente, como sucedió en la Asamblea Constitucional de mil novecientos noventa y ocho, que en nombre de Dios, se institucionalizó la corrupción, en nombre de Dios, el saqueo bancario, en nombre de Dios, el rompimiento de la unidad de la familia, la migración de nuestros hermanos ecuatorianos a otros países del mundo. Pero más allá del contenido de un preámbulo, la parte nuclear del marco constitucional es la realidad, lo que está en el texto constitucional. ¿Cuáles son los medios fundamentales para hacer al hombre libre, para hacer al hombre justo, para que la riqueza de la patria no sea un privilegio, para que la riqueza de la patria llegue a todos los sectores sociales, para que el Estado deje de ser el instrumento al servicio de los grandes poderes económicos, para que el Estado deje de ser aquel que esté al servicio de quienes están en la cima de la pirámide social, para que el Estado sea aquel que esté al servicio, a los que están y comprenden, a la base de la pirámide social? Esa es la parte fundamental, la justicia en lo que tiene que ver a la distribución de la riqueza, el combatir el hambre, la desnutrición, la ayuda al campesino, aquel que trabaja la tierra. Esas son las partes fundamentales de un texto constitucional, más allá del sagrado respeto de Dios. Porque aquel mártir del Gólgota, en el Sinaí estableció los mandamientos de la Ley de Dios. Pero si en este texto constitucional



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

hubiera, verdaderamente se aplicaría la palabra amor, en el sentido de la palabra amor, en el sentido de la palabra, aquel amor que ese mártir del Gólgota predicada en sus largos recorridos antes de ser conducido al sepulcro, tengan ustedes la seguridad que este texto constitucional, con sus emocionantes errores, con sus defectos y virtudes, este texto constitucional sería mucho mejor de lo que realmente hemos nosotros aprobado. Yo estoy de acuerdo, señor Presidente, compañeros asambleístas, sobre todo con la presencia del nombre de Dios, y el pueblo de mi provincia quiere que vaya en el texto constitucional el nombre de Dios. Pero sabiendo que el nombre de Dios es sagrado, el nombre de Dios es sagrado, y es el pueblo, mucho más temprano que tarde, será el encargado de juzgar, de los frutos que emerjan de este texto constitucional y toda la ramificación jurídica que se desprenda de este texto constitucional. Señor Presidente, compañeros asambleístas, reafirmo una vez más, que es intrascendente el preámbulo. Pero el pedido del pueblo ecuatoriano es que vaya el nombre de Dios. Respaldo y apoyo que Dios vaya en el texto constitucional, en el preámbulo o en su parte introductiva, previo al desarrollo de su articulado que ya hemos aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Leonardo Viteri. No les puedo dar al mismo partido todas las intervenciones. De uno en uno les toca. A usted le toca ya mismo, pierda cuidado, ya le toca, el siguiente es usted. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Buenos días. En el transcurso de cuatro horas se nos han presentado cinco borradores, cinco. En uno decía: "Invocando el nombre de Dios". El otro decía: "Invoca el nombre de Dios". Una verdadera confusión. Yo recuerdo que a Abraham Lincoln, en la guerra civil norteamericana, le preguntaron: ¿"Usted cree



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

que Dios está con el Norte o está con el Sur"? Y él sabiamente les contestó: "No importa con quien esté, yo estoy con él". Ustedes están equivocados, escúchenme bien, una cosa es hacer las cosas por convicción, por convicción, y otra cosa es hacerla por conveniencia. Son cosas muy distintas. Ocho meses ignoraron el nombre de Dios, ocho meses, y ahora a última hora, por conveniencia, por conveniencia, porque llegó aquí esta noche uno de los titiriteros, perdónenme, aquí no hay groserías, aquí hay evidencias, evidencias, y ahora sí quieren poner el nombre de Dios... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdóneme, un segundo, un minuto, para que siga hablando. Por favor, yo creo que lo que tenemos que hacer es mostrar justamente lo que dice este preámbulo, toda la tolerancia. Al asambleísta Viteri, déjenle hablar, déjenle que exprese su pensamiento, respetémosle. Tiene la palabra, usted. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Presidente, por Dios, pues...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Respete las contradicciones... -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. ...perdóneme, a última hora, a pocas horas de culminar esta Constitución, se acuerdan de Dios, pues. No hay derecho. Dios, todos los santos días, y escúchenme bien, hasta para tapar un penal, el pueblo ecuatoriano invoca el nombre de Dios, hasta para meternos al agua, al mar, nos persignamos e invocamos el nombre de Dios, cuando tiembla la tierra invocamos el nombre de Dios, y ¿se acuerdan a última hora? No hay derecho. He dicho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Édison Narváez. -----



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Lamentablemente, hasta para robar y asesinar algunos se han acordado y se han encomendado a Dios. Hay algunos que hasta para secuestrar, torturar y desaparecer se invocaban a Dios, y recibieron condecoraciones por alguien que creíamos o supusimos representante de Dios. Esta Constitución, y quiero dirigirme al pueblo cristiano, al pueblo creyente del Ecuador, esta Constitución tiene presente al espíritu de Dios en cada uno de los artículos. Esta Constitución refleja ese espíritu de vida, de justicia y de solidaridad, al cual lo identificamos como el espíritu de Dios. En esta Constitución, no es verdad como dicen ciertos opositores recalcitrantes, en esta Constitución no estamos promoviendo el aborto. Esta Constitución tiene recogido literalmente el derecho y la defensa a la vida desde la concepción. En esta Constitución no estamos promoviendo el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Esta Constitución determina literalmente que el matrimonio es la unión entre un hombre una mujer, está escrito en la Constitución. Pero en esta Constitución también se encuentra presente el espíritu de Dios, porque por fin estamos poniendo coto y punto final a las injusticias que a nombre de la propiedad privada y de la empresa y del libre mercado se ha venido ejecutando a lo largo de los últimos dos decenios en el país. En esta Constitución está reflejado el espíritu de Dios, porque estamos promoviendo una vida digna, como lo diría Jesucristo, una vida abundante, una vida de excelencia. Estamos promoviendo el derecho al agua como un derecho humano; la educación gratuita hasta el tercer nivel; estamos promoviendo una calidad de vida, una calidad de vida abundante, el buen vivir, como lo llamamos nosotros. En esta Constitución y en este preámbulo hemos querido encontrarnos, aquellos que concebimos a Dios desde la doctrina cristiana, pero aquellos que conciben a Dios desde otras formas de pensamiento y desde otras concepciones, cosmovisiones e ideologías. Esta Constitución y este preámbulo, es el



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

punto de inicio y el punto de encuentro para caminar juntos y construir juntos un país justo, digno y solidario. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Gracia. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Muchas gracias, Presidente. Créame, Presidente y colegas asambleístas, que me da pena estar tratando este asunto, sabe ¿por qué?, porque yo creo que cualquier sociedad por obligación moral debería invocar el nombre de Dios, sin contradicción. Pero nosotros hoy estamos en una controversia, si invocamos el nombre de Dios o no. ¿Ustedes creen que eso sea algo justo?, ¿ustedes creen que Dios merece esto? Yo creo que con seguridad ustedes han de pensar que no. Es algo estúpido, Presidente, que nosotros hoy estemos aquí discutiendo si hacemos que Dios proteja a la sociedad ecuatoriana o no; es algo estúpido, que no tiene parangón en ninguna filosofía humana, Presidente. ¿Que nosotros discutamos si ponemos a Dios como un protector de la sociedad ecuatoriana?, solo se nos ocurre a nosotros los ecuatorianos y ecuatorianas, Presidente. Los cambios no tienen que ver con Dios, Presidente, la revolución de ideas y pensamientos no tienen que ver con Dios. Dios está al principio de todas las eras y las etapas, Dios dio un paraíso al ser humano para que viva. Fuimos nosotros quienes nunca entendimos lo que Dios nos dio, pero como hay un refrán que dice que “no hay profeta en su propia tierra”, hoy nosotros lo estamos tratando como lo trataron hace más de dos mil años atrás. ¿Ustedes creen que sea posible que la sociedad ecuatoriana representada en esta Asamblea, tenga como controversia considerar si se invoca el nombre de Dios, como protección a la sociedad ecuatoriana, sea justo? No lo es, Presidente, y no lo es, colegas asambleístas. Dios no tiene que ver, Dios no tiene que ver con ninguna revolución, Dios no tiene que ver con los cambios; Dios está con todos



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

nosotros, cuando nuestra madre se acostaba con nuestro padre y concibió a todos los que estamos presentes. Por favor, no pongamos en tela de duda el nombre de un ser supremo. La sociedad ecuatoriana fiel y convencida y agradecida debe invocar el nombre de Dios como su protección en general, es complementario, Presidente. Esto no es de revolución, esto es de lealtad, de firmeza, de convicción, de entender quiénes somos y a quiénes nos debemos y punto, Presidente y colegas assembleístas. Hace algunos meses, cuando entrábamos en este tipo de controversias, me daba pena que nosotros pongamos aquí en tela de duda, si Dios va a protegernos o no, Presidente. Aquí dice, dice que: Invocando el nombre de Dios y las diversas creencias espirituales de nuestras comunidades. Presidente, Dios es uno solo y nada más. Vamos a los cambios, vamos hacia esa revolución que yo apoyo, y ustedes lo saben, pero no pongamos nunca en tela de duda el nombre de Dios, quien debe proteger a nuestra sociedad. Nuestra sociedad nunca ha dicho que Dios le ha fallado, Presidente, nuestra sociedad nunca ha dicho que Dios los ha abandonado, nuestra sociedad nunca ha dicho que Dios los marginó o los discriminó. Fuimos los seres humanos, aquellos que en alguna vez crucificaron a Jesucristo, nunca a Dios ni nunca a Cristo. Termino, Presidente, haciendo que ustedes, haciéndoles un llamado a la reflexión, cambiemos todo, porque este sistema debe de acabarse, es verdad, y apoyo el cambio, porque el sistema actual nos ha sumergido a la pobreza, en el abandono, en la discriminación, no Dios, Dios nunca hizo eso, Dios lo que hizo fue traernos al mundo dentro de un paraíso para que vivamos en paz, en riqueza y en armonía. ¿Por qué nosotros hoy lo irrespetamos, Presidente, entrando en esta controversia? No es justo. Para terminar, Presidente, yo propongo que no se ponga en tela de duda la facultad espiritual y suprema que tiene Dios sobre todos los trece millones de ecuatorianos que viven en este terruño, a mucha honra, y





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

que están fuera del país buscando mejores días para su familia. Entonces que se invoque al nombre de Dios como ser supremo que proteja la sociedad ecuatoriana. Gracias, Presidente y colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Tito Nilton Mendoza. ---

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Vea, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, nosotros siempre mantuvimos la postura de que se debería invocar a Dios en el preámbulo, y hoy, a la final por conveniencia o por convicción, tal vez mas por conveniencia, se ha puesto el nombre de Dios, pero nosotros tenemos que estar de acuerdo, porque tenemos que ser coherentes con lo que dijimos en un momento y con lo que debemos sostener ahora. No podemos decir que estamos en contra de esto, de que se invoque el nombre de Dios en el preámbulo de la Constitución, porque siempre mantuvimos esa postura y la seguimos manteniendo, aunque el contenido de la Constitución, que es lo fundamental, porque invocar a Dios constituye simple y llanamente un acto de fe, de convicción, de creencia en un ser supremo, invocarlo significa querer que una Constitución que ya se ha desarrollado y ya se ha votado y prácticamente está hecha, debería recoger los anhelos de ese pueblo, en su noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete por ciento cristiano y convencido de una fe en Dios. Pero más allá de aquello, señor Presidente, yo si miro con mucha preocupación lo que se ha acabado de hacer esta noche, cuando usted, señor Presidente, principal protagonista de esta Asamblea Constituyente, como Presidente, ha pedido una reconsideración que va más allá de lo que permite el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Cuando se aprobaban los últimos artículos de la Constitución, en la maratónica



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

noche del viernes y amanecer sábado, y la mayoría negaba un derecho de los pueblos ancestrales, el derecho de que su idioma sea recogido también como idioma oficial, porque ustedes negaron aquello. Nosotros votamos a favor, hoy tardíamente, pasándose por sobre los reglamentos han rectificado, pero yo he aprendido, lo he discutido inclusive con un jurista como el doctor Esteves, por sobre el derecho o por sobre la ley o por sobre un reglamento está la justicia, y si se les hace justicia a los pueblos ancestrales y a los pueblos del Ecuador, en buena hora esa violación de ese reglamento que ustedes impusieron cuando comenzamos a trabajar en esta Asamblea Constituyente. Por eso, señor Presidente y señores asambleístas, son malos, son perversos las cadenas y los candados que se imponen para reformar, cuando se deba, una Constitución, como aquel candado que está consagrado en el artículo cuatrocientos cuarenta y tres del proyecto de texto constitucional; aquel artículo treinta y uno que fue el único que no se reconsidera extraordinariamente. Porque ese candado, mañana no va a permitir, y escúchenme bien, mañana no va a permitir que errores y horrores hoy consagrados en el texto formal de la Constitución, no puedan ser revisados adecuadamente, cuando nos demos cuenta que el experimento al que nos vemos abocados por disposiciones constitucionales absurdas contenidas en este proyecto de Constitución, tengan que ser revisados, tengan que ser corregidos, y tendremos un candado mucho más fuerte y más poderoso que el establecido en la actual Constitución del año mil novecientos noventa y ocho, que nunca dejó reformar la Constitución, en diez años. Vamos a permitir lo mismo, porque el candado que ahora se ha establecido es mucho peor que el que contenía o el que contiene todavía la Constitución de mil novecientos noventa y ocho. En buena hora su rectificación, señor Presidente, en buena hora que se invoque a Dios: ¡Viva la Patria y viva Dios! Gracias, señor Presidente. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros: Mientras mis compañeros colegas estaban haciendo uso de la palabra, venían a mi mente una serie de ideas un poco raras, y una de ellas es, la vida nos trae sorpresas, la vida nos trae misterios, la vida nos trae coincidencias, coincidencias terribles, profundas, que a veces a mí me hacen estremecer la piel, el cuerpo. ¿Qué día estamos hoy? Estamos veinticuatro de julio. ¿Qué significado tiene para nosotros, veinticuatro de julio? El natalicio de Bolívar, el libertador de cinco naciones, el padre de esta patria grande. ¿Qué también es hoy veinticuatro de julio? El día en vamos a votar por esta Constitución, que responde en gran parte las aspiraciones del pueblo, una Constitución que siempre se ha dicho, de vanguardia; una Constitución de avanzada, ¿por qué no una Constitución revolucionaria? ¿Que más está ocurriendo hoy veinticuatro? Se está haciendo justicia a una situación que históricamente ha sido de vergüenza para nosotros los mestizos, el mantener a nuestros compañeros, compatriotas, hermanos indígenas, al borde de un genocidio, hemos cometido un error al votar que no al idioma kichwa como idioma oficial. Pero mire cómo se vuelve vigente ese gran padre de la patria grande. Él decía: "El arte de vencer se aprende en las derrotas". Bolívar decía: "El arte de vencer se aprende en las derrotas". Y yo muchas veces cogiendo esa frase le he dado forma a una frase que la repito siempre, "el perder es la forma más segura de ganar". Y ¿por qué lo he repetido? Porque desde pequeño la vida me ha enseñado eso, me lo ha demostrado con objetividades, con realidades que van más allá de una simple frase que a veces puede hacer el papel de tambor, que suena porque está vacía. Esta no, esta es una frase que está llena, llena de reflexión, llena de pensamiento, llena de esa agudeza divina que



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

tenía el gran padre de la patria latinoamericano. Y yo les hablaba ese día de esos vasos comunicantes entre Eloy Alfaro y Simón Bolívar, y hablábamos hace varios días, del preámbulo, y aquí surgió una idea contraria a la presencia de Dios, que no me voy a detener mucho en esa, y yo saqué las Constituciones de toda América Latina, vi el preámbulo, en una desesperación por tratar de hablarles de espíritu a espíritu, porque se dice que el corazón tiene razones que la razón no conoce, y perdimos, compañeros, perdimos en el nombre de Dios, y perdimos, compañeros indígenas, en el kichwa como idioma oficial, y yo ví reflejado en sus rostros la tristeza, el desencanto, que era la tristeza y el desencanto de más de dos millones de compatriotas indígenas, y me les acerqué a ustedes y les dije, compañeros esto es solo el comienzo, el perder es la forma más segura de ganar. Simplemente copiándole una frase al gran libertador: "El arte de vencer se aprende en las derrotas". Miren, cómo han pasado los días, y yo hablé en un momento, este es un lugar geomántico, dije yo, se llama Montecristi, Monte Cristo, me recuerda a Alejandro Dumas, me recuerda una novela iniciática, una novela que muchos nos la hemos leído en dos días y medio, ¿por qué?, por lo interesantísima que es esta novela. Estamos en este lugar, que para mí es un lugar ancestral del Ecuador, de América Latina, un lugar sagrado, este lugar se hundió veinticinco metros hace diez años, y estaba prohibido hacer una edificación aquí, y me lo comentaron manabitas, que saben a profundidad esto. Yo dije, ¿qué está ocurriendo?, estamos viviendo un momento mágico, un momento histórico, un momento en que se inicia una nueva etapa en la historia ecuatoriana, y que a lo mejor va a resultar así. El preámbulo, señor Presidente, es quizás lo más importante que tiene que haber en una Constitución. Hay muchas tesis sobre el preámbulo, si el preámbulo es parte o no de una Constitución, si el preámbulo tiene o no efectos vinculantes. Pero lo más importante es que la Constitución recoge una

A



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

serie de principios, una serie de instituciones, por eso se divide en dos grandes partes, y esas dos partes se resumen en un preámbulo, que no es como una estrofa de un himno nacional de cualquier país. El preámbulo es algo hermoso, es algo bello, que hay que escribirlo adecuadamente en un momento de inspiración, sintiendo a la patria correr por las venas, sintiendo a la patria correr por las venas. Con ese golpeteo de la sangre en las venas y en las arterias del cerebro fluyen estos preámbulos, preámbulos que tienen distintas formas. Veamos el de Nicaragua, en el preámbulo de Nicaragua se habla de sus héroes, se habla de Sandino, se habla de otros héroes que ellos han tenido, Benjamín Celedón, Augusto Sandino, Rigoberto López Pérez, Carlos Fonseca; todo esto consta aquí está el preámbulo de la Constitución de Nicaragua. En el preámbulo de la República Bolivariana de Venezuela, se invoca a Dios, aquí está invocando la protección de Dios, pero también se excita a su padre, al padre de la patria latinoamericana, al padre de estas repúblicas bolivarianas. Porque dígame o no, el Ecuador es también un país bolivariano, porque fue liberado por esa espada de Bolívar, esa espada de Bolívar que, he oído aquí cómo se grita, que avanza, que camina por América Latina, que camina por América Latina, alerta, alerta, que camina por América Latina la espada de Bolívar, por América Latina. Eso tiene un gran significado para quienes formamos la patria grande de ese libertador, y yo hablé hace algunos días, del pensamiento de Bolívar, cuando estaba en los momentos más difíciles, como dijo un Presidente venezolano, murió traicionado, murió desterrado, pero la forma de vivir en el pensamiento del pueblo, a veces es morir de esa manera. Los hombres de lucha nacieron para morir, como murió Alfaro, como murió Bolívar, como murió Jesucristo. Sería para mí un castigo, compañeros, morir en una cama enfermo por una inyección mal puesta, por una gripe, por una pulmonía. Los hombres de principio nacen para morir luchando por una causa justa,



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

porque el morir luchando por una causa justa, es ganarse la memoria colectiva del pueblo. Hemos venido invocando, señor Presidente, el nombre de Dios, hemos venido luchando porque en el preámbulo conste el nombre de Dios. Si eso hemos venido pidiendo, y ahora consta el nombre de Dios en este preámbulo, yo no me voy a poner en contra de esto, porque sería absurdo, sería contradictorio, tengo que respaldarlo, quiero que este preámbulo conste nuestra Constitución. Pero yo me atrevería a sugerir, en la parte que dice, luego de "Decidimos construir", donde dice: "Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana", yo le agregaría ahí, con el perdón de ustedes, "sueño de Bolívar, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra". Y yo acepto lo que viene en la parte final: "En ejercicio de nuestra soberanía, en ciudad Alfaro...". Ya aquí está citado Alfaro, está citado Bolívar, y hay esos vasos comunicantes entre uno y otro, que sí creían en Dios. Y ya lo dije ¿por qué? Y se habla de Montecristi, Montecristo, el monte de Cristo, provincia de Manabí... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. ...esta provincia maravillosa que nos ha acogido ocho meses, a la cual lastimosamente no le pudimos dar lo que quería, porque se nos escapó de la mano. Estuvimos muchos a favor de darle a Manabí lo que Manabí quería, la autonomía. Pero acuérdense, nosotros que perdimos, porque yo también estuve en eso, el perder es la forma más segura de ganar. Esto recién empieza, y como dijo Simón Bolívar, "en las derrotas es que se aprende a vencer". Hay que darle tiempo al tiempo. Entonces, respecto al preámbulo, señor Presidente, para no aburrirlos con mi intervención, solo agregaría el nombre de Bolívar, con una frase que diga a continuación de "la integración latinoamericana" "sueño de Bolívar", y luego "la paz, la



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

solidaridad con todos los pueblos de la tierra". Me siento satisfecho. Y es lógico que hayan existido varios, yo no me asombro que existan varios borradores, mejor, significa que ha habido un esfuerzo por tratar de que el preámbulo salga bien, no hay que criticar que haya cuatro borradores, cinco, seis, pudieron haber cien, mejor, porque significa que aquí en el seno de esta Asamblea que yo tanto defiendo, ha existido el deseo de que salga lo mejor, porque lo perfecto no existe, solo Dios es perfecto. Yo creo que esto es lo más cercano a la perfección, se ha demostrado el esfuerzo de ustedes, de quienes hicieron borrador tras borrador. Yo, señor Presidente, me pronuncio porque este borrador de preámbulo sea aprobado, y que sea aprobado por unanimidad. Todos aquí somos ecuatorianos: afrodescendientes, ecuatorianos, montubios, cholos, indígenas, mestizos, blancos, todos unidos por una sola cosa, somos ecuatorianos, de este país que es tan pequeño en extensión territorial, pero que es grande por el espíritu de sus patriotas, de su gente, por esa bondad, por ese corazón noble, por ese espíritu de sacrificio que tenemos los ecuatorianos, y por esas ansias de un nuevo país, de una nueva patria, de un nuevo futuro para nuestro pueblo, señor Presidente. ¡Que viva Alfaro! y ¡que viva Bolívar! y ¡que viva este preámbulo! -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Andrés Pavón. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Compañeras, compañeros, buenas noches, buenos días ya, en este antepenúltimo día del largo camino que hemos tenido que recorrer para concluir esta Carta Política que el pueblo ecuatoriano nos encomendó. Pero quiero manifestarles, que si yo no sería joven, a mis veintiséis años, y si no amaría tanto a mi pueblo, ya estaría cansado de repetirles una y mil veces, que cada vez se equivocan en todas las cosas que están haciendo en esta nueva Carta



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

Política. Hoy estamos hablando de un preámbulo, de un preámbulo en el cual se quiere invocar y nombrar el santo nombre de Dios. Yo, solamente les quiero manifestar diez únicas razones y motivos por los cuales no debería invocarse el nombre de Dios en esta Constitución. Porque las religiones y las creencias de nuestro pueblo en sus diversas manifestaciones, como son la iglesia Evangélica, la iglesia Católica, la iglesia de Los Santos de los Últimos Días, etcétera, etcétera, se rigen y se basan absolutamente en unos diez principios fundamentales que Dios nos ha dado. Como dice el primer principio: "Amar a Dios por sobre todas las cosas". Y en esta Constitución, lastimosamente no se ha amado ni se ha respetado el nombre de Dios por sobre todas las cosas. Porque aquí en esta Constitución ha habido un completo abuso de poder, de una supremacía absoluta, absoluta completamente, por esa dictadura del voto que ha existido. Pero vamos con el segundo mandamiento de la ley de Dios, que manifiesta: "No jurar el santo nombre de Dios en vano". Miren qué importante es el no jurar el santo nombre de Dios en vano. El nuevo Presidente que vendrá, tendrá que jurar sobre esta nueva Constitución, si se llegaría a aprobar. Pero si hoy el Presidente de la República, Rafael Correa se ha ido a una iglesia a arrodillarse, a implorarle a Dios, de que, supuestamente, le ilumine para poder administrar nuestro país, pero lastimosamente no ha sido escuchado. Sin embargo, el tercer mandamiento qué es lo que nos dice: "Santificar las fiestas". Esto que estamos viviendo hoy, actualmente, es una fiesta del pueblo, porque estamos aquí en honor al pueblo ecuatoriano, estamos aquí en honor a ese bendito pueblo que nos dio estos plenos poderes para poder estar aquí en esta Asamblea Nacional Constituyente y redactar una Carta Política, llena absolutamente de todos estos principios éticos, morales y esos valores cristianos que deben estar fundamentados en esta Carta Política. Pero lastimosamente, este tercer mandamiento también se lo ha violado.





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Pero vamos por el cuarto mandamiento que dice: "Honrar padre y madre". En esta Constitución se está dando la facultad, netamente, de la unión de dos personas del mismo sexo, con la unión de hecho. Entonces está yéndose también por el cuarto mandamiento. Pero qué decir del quinto mandamiento, que este quinto mandamiento es fundamental, este quinto mandamiento que dice: "No matar". Estamos creando una Constitución completamente abortista, esta Constitución abortista, que está contra el principio de no matar, es el quinto mandamiento de la ley de Dios...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Asambleísta, no provoque, le voy a seguir admitiendo que usted hable, pero no provoque a las personas que tenemos otra forma de pensar que usted. Respete. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Señor Presidente, con todo el respeto y el cariño que usted se merece, yo estoy diciendo absolutamente un punto estratégico que está aquí, y si la ley de Dios que es la ley suprema, está contra lo que usted piensa, no es mi problema, porque yo pienso de esta manera, señor Presidente, y la ley de Dios está por sobre todas leyes que regirán en todo el mundo. Así que, señor Presidente, le pido, que yo estoy en el uso de la palabra, y quiero referirme al sexto mandamiento. El sexto mandamiento dice...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero no venimos a aprender catecismo.-----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Así es, señor Presidente. Usted se está burlando de Dios... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, de usted. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. ...de Dios, de Dios, es peor... -----

EL ASAMBLEÍSTA ..... Punto de información, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted tiene la palabra, pero termine de hablar de lo que estamos hablando, del preámbulo, del preámbulo. Conecte el micrófono si quiere seguir hablando, de no nos hace un favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Señor Presidente, qué pena que se burlen de mí, de mí no me da pena, sabe qué, que se burlen de Dios, porque el ochenta por ciento del pueblo es católico creyente y cristiano, y hasta ustedes, el día que se vaya al referéndum aprobatorio, por escrito les doy, que sí han de invocar a Dios para que se apruebe esta Constitución. Pero el pueblo del Ecuador va a saber que esa Constitución no se va a aprobar. El sexto mandamiento dice: "No fornicar y no cometer actos impuros". ¿Me van a dejar hablar o no, señor Presidente? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores assembleístas, permítanle terminar. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Concluir, concluir, por favor. Señor Presidente, mire, que ustedes se están riendo de los mandamientos de Dios. Yo me estoy refiriéndome a los mandamientos de Dios, señor Presidente, ustedes están burlándose de Dios, y el pueblo ecuatoriano sabe que no estoy mintiendo, sabe que las cosas son así, completamente, como yo las estoy manifestando... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le quedan dos minutos apenas. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Señor Presidente, en dos minutos, después.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, termine, siga, continúe, continúe. ....

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Señor Presidente, yo le pido más respeto, por favor. ....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, continúe, señor. ....

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Yo le pido más respeto. ....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les estoy pidiendo que le escuchen. ....

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Ya, por favor, señor Presidente. El nombre de Dios no es burla en una Constitución, y esto es algo demasiado serio, el cual el pueblo ecuatoriano tiene que saber el ¿por qué no debe ir el nombre de Dios en esta Constitución? Porque aquí se están violando absolutamente todos y cada uno de los derechos de los ciudadanos. Señor Presidente, qué pena, qué pena, el decir y aceptar que ustedes, lastimosamente, no tienen una creencia verdadera en Dios, el decir que la mayoría de ustedes no tienen ni saben lo que es el amor de Dios. Lastimosamente, ustedes no han vivido en carne propia lo que es estar en paz con Dios. Pero el que mucho abarca poco aprieta. Entonces lo único que les quiero decir, compañeros assembleístas, que esperemos el momento de las elecciones, esperemos cuando Dios les castigue, cuando Dios les diga, absolutamente, que están equivocados, porque el que mucho abarca poco aprieta. Gracias, señor Presidente. ....



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL ASAMBLEÍSTA .... Punto de información, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted ya habló, a ver, le toca al asambleísta Julio Logroño. -----

EL ASAMBLEÍSTA....Punto de información, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, no. El señor asambleísta Julio Logroño va a hablar. -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Bueno, respetando muchísimo las creencias y la espiritualidad de los compañeros asambleístas, quiero exponer yo, mi posición que es eminentemente católica, y pienso que aquí en la Asamblea Constituyente tenemos católicos, tenemos creyentes en otras religiones, que creen en Dios, y también, por supuesto, deben haber personas que no creen en Dios y que tienen otras preferencias de espiritualidad. Por lo tanto, el respeto irrestricto que debe haber a cada una de estas creencias, es lo que debe marcar el preámbulo de la Constitución. Precisamente la tolerancia a la forma de pensar de cada uno de los ecuatorianos, a esa liberación que existe y que es correcta del Estado con la religión, es lo que debe imponer no solamente el preámbulo de la Constitución, sino el actuar del Estado frente a los ciudadanos. Por eso, señor Presidente, mi posición es extremadamente católica, porque vengo de una formación jesuita, porque vengo de una formación muy estricta en cuanto a mi religiosidad y a mis creencias. Por eso pienso que el invocar el nombre de Dios, si bien está correcto y es algo que nosotros hemos venido solicitando a la Asamblea Constituyente, es algo que el nombre de Dios no puede mezclarse con las diversas formas de religiosidad y espiritualidad. Pienso que más



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

bien para respetar esa forma de pensar y de creer, debe individualizarse en un inciso distinto, cada uno de estos grandes universos que engloban a quien nosotros nos encomendamos. Es decir, en un inciso no se puede a Dios mezclar con otras formas de religiosidad y espiritualidad, porque la religiosidad y la espiritualidad, así de llanas, así de sencillas, son demasiado amplias, que incluso sin especificar la espiritualidad del bien o del mal, podría darse lugar a una creencia incluso de preferencia satánica, porque el ser satánico no quiere decir que no seamos espirituales, y no se le puede mezclar a Dios en este mismo inciso. Respeto mucho a quienes piensen así, pero tiene que ser en un inciso aparte, cada una de estas generalidades. No se puede a Dios confundir, y no se puede menospreciar. Si cada uno cree y piensa en una deidad distinta, es su formación, es su convicción y hay que respetarla. Pero lo que sí me da lástima, señor Presidente es, como ya se anotó hace un momento, que al consagrar el nombre de Dios y de las otras deidades a las cuales lo otros ecuatorianos pueden encomendarse, supongo que todas estas encaminan al respeto irrestricto a la vida, al respeto irrestricto a la familia, y lastimosamente, esta Constitución refleja en algunos de los párrafos, que hemos hecho notar, con el mayor de los respetos y con la mayor de las puntualidades, lastimosamente, una desnaturalización de la familia, que es el núcleo esencial de la sociedad y que es el ejemplo de una pequeña escuela, de cómo se debe vivir. Si es que no tenemos familia, no tenemos una sociedad, y lastimosamente, esta Constitución dio carta blanca para unas nuevas formas que no son naturales. Debe interponerse, señor Presidente, en este preámbulo, como ya se ha dicho, no solamente el nombre de Dios, y que en esto se centra el problema de discusión, pues existen también héroes ecuatorianos que nos dieron la libertad, y en base a quienes tenemos en este momento una República, y lastimosamente esos héroes que han sido invocados incluso de manera



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

política, como son Bolívar, Sucre, Eloy Alfaro, han sido olvidados en este preámbulo de la Constitución, por quienes estamos en este momento tratando de refundar una República, y que no pueden estar al margen de ésta, la Constitución de los ecuatorianos. Por tanto, hago mías también las palabras, de que tiene que ser recogido en este preámbulo, un pequeño homenaje, pero muy significativo, de agradecimiento y sobre todo de conmemoración, de que tenemos padres de la patria que sí hicieron respetar ese valor, esa lucha por la libertad, muy aparte de las creencias religiosas, muy aparte de las creencias políticas, que es lo que nos falta conciliar a nosotros los nuevos políticos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierro el debate. Señores, hay muchas personas que quieren hablar. Cierro el debate, hay suficientemente hablado y consensuado, y vamos, en este caso, vamos a votar. Señor Secretario, active el sistema de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración de ustedes, el preámbulo que ha sido leído por parte de Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Son asuntos de redacción que serán recogidos, en el fondo creo que hay un acuerdo, y de no nos demoraríamos muchas horas más. Entiendo que habrán las condiciones para que se acepte que se pueda el momento de redactar, en el párrafo que se ha mencionado, se incorporará el nombre de Bolívar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Asamblea, el preámbulo que fue leído, con la observación y recomendación presentada por el doctor Rafael Esteves, de que se incluya el nombre de "Bolívar" en el texto. Ciento cuatro asambleístas presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos votando. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco votos afirmativos; doce negativos; cinco blancos; dos abstenciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento cuatro asambleístas. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y seis votos afirmativos; doce negativos; dos blancos; cuatro abstención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario. -----

### V

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Conocimiento y aprobación del Acuerdo de Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad". -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA  
CONSTITUYENTE. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señora Presidenta. "Señor Arquitecto. Fernando Cordero. Presidente de la Asamblea Constituyente. Ciudad Alfaro. Montecristi-Manabí. De mi consideración: De conformidad con el artículo 7 del Mandato Constituyente número 1, la Asamblea Constituyente asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa. En tal sentido, de conformidad con el Artículo 161 de la Constitución Política de la República, le corresponde a la Asamblea Constituyente aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales. El Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha suscrito el "Acuerdo para la ampliación del plazo de vigencia del Plan Binacional de desarrollo de la región fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio ecuatoriano - peruano de integración fronteriza, desarrollo y vecindad", el cual constituye una herramienta para promover y fortalecer las relaciones políticas, sociales, económicas y comerciales entre el Ecuador y el Perú. El referido Acuerdo cuenta con el dictamen favorable de constitucionalidad 0001-2008-CI, expedido por el Pleno del Tribunal Constitucional el 8 de julio de 2008, y en consecuencia, de conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política de la República, solicito a la Asamblea Constituyente, a través de su digno intermedio, se sirva aprobar el Acuerdo Internacional en cuestión, para cuyo efecto remito copias certificadas del Acuerdo y del Dictamen de Constitucionalidad. Reitero a Usted mis sentimientos de alta consideración y estima. Atentamente, Dios, patria y libertad. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República". -----





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Buenas noches, señora Presidenta, colegas asambleístas. Efectivamente, el día de ayer se me entregó para que tome conocimiento y le presente ante el Pleno de la Asamblea, para la aprobación de todos ustedes, la ratificación, la aprobación del convenio binacional que mantiene nuestro país con el Perú, el que se firmó a partir de la firma de la paz, valga la redundancia. El motivo de esta solicitud, es que el convenio inicial que tuvo una duración de diez años, en ese próximo octubre, y se ha visto la necesidad de renovarlo por cinco años más. Quisiera simplemente decir, que de los documentos analizados, hemos visto que el tiempo...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un momento Asambleísta. Por favor, les ruego a los compañeros que se sienten y que escuchen respetuosamente a la compañera Asambleísta. Por favor, les ruego que se sienten. Continúe María Augusta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Como les decía, compañeros, hemos recibido la solicitud del señor Presidente de la República, hemos recibido la solicitud de que la Asamblea Nacional apruebe el convenio para la renovación de cinco años más del convenio que mantenemos la República del Ecuador con la República del Perú. Este convenio se inició a partir de la firma de la paz, y ahora se ha visto la necesidad de renovarlo por cinco años más, a fin de terminar varias de las obras y de los proyectos que ahí se están ejecutando. Considero, señora Presidenta, que este convenio beneficia notablemente a las poblaciones fronterizas. Si quisiera simplemente añadir, que como Asamblea deberíamos exhortar para que se ponga un especial énfasis



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

en la atención de las poblaciones de migrantes tanto del Perú hacia el Ecuador, como del Ecuador hacia el Perú. Pues hemos recibido en estos días, varias llamadas pidiéndonos que se designe fondos para la atención especialmente de los obreros, migrantes peruanos que llegan al Ecuador, y atención fundamentalmente en lo que tiene que ver con derechos humanos, pues al parecer, hay violaciones de derechos humanos en la zona de frontera. Con esa exhortación, pediría a los compañeros, por favor, que ratifiquen este convenio. Muchas gracias.---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, compañera. Rosario Palacios.-----

LA ASAMBLEÍSTA PALACIOS ROSARIO. Gracias, señora Presidenta. Realmente me preocupa la ampliación, sin analizar a fondo, lógicamente, que aquí como está el documento, nosotros no podemos hacer nada por modificarlo, lo entiendo. Pero debemos quedar claro, que este convenio binacional, que debió haber significado el desarrollo y la redención de Huaquillas, no ha significado eso en la realidad. Es deplorable visitar Huaquillas, y a simple vista ver que en cada casa se exhiben mesas con botellas de gasolina, y viven del contrabando. Es muy doloroso ver que las divisas de nuestro país se fugan, porque directamente pasan a zonas especiales que el Perú sí ha logrado concretar, mientras que Huaquillas se debate en la pobreza y sobreviven por el principio de dignidad de estas personas, que aprendieron a luchar y a levantarse de la nada. Creo que Huaquillas merece otro trato, y, eso lo hemos venido diciendo a lo largo de los trabajos que hemos levantando aquí las Mesas Constituyentes, cuando analizamos la problemática de la frontera, los veinticinco assembleístas de frontera que estamos aquí. Por tanto, es necesario, y pido que esta Asamblea recomiende a la Presidencia de la República, el trato especial, de zona especial que necesita Huaquillas, que se despliegue un equipo



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

de planificadores a dialogar con la gente de Huaquillas. El hecho de trasladar el puente a otro sector, significa levantar algo, pero significa matar a la población. Nuestro compañero Presidente, cuando estuvo allá de visita, dijo que él no dejará que muera Huaquillas. Yo y ellos le han tomado la palabra, pero esto debe ser más acelerado, más rápido. Bien por el aporte para el hospital de Huaquillas, pero no es eso lo que Huaquillas necesita de prioridad. Bienvenido por aquello. Necesitan cómo trabajar desde este lugar donde ellos viven, necesitamos realmente decir que tenemos fronteras vivas. Hay inseguridad total en la población; la fuga de divisas del Ecuador hacia el Perú es alarmante. Estamos ahí con un problema de seguridad nacional, si no se vuelve los ojos y la prioridad de este Gobierno al pueblo de Huaquillas. Nosotros como representantes de la provincia de El Oro, hemos tocado todas las puertas, hemos agotado todos nuestros esfuerzos, hemos planteado varios artículos, pero las zonas de tratamiento especial, definitivamente no han entrado. Que entonces el Gobierno, que entonces la Asamblea haga una recomendación muy comedida, a que nuestro Gobierno, muy responsable como es, le ponga punto final a esta realidad de Huaquillas. De lo contrario, cinco años más para lo mismo, no sería perdonable que esto ocurra en el Gobierno de la revolución de la ciudadana. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Luis Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Yo quiero añadirme a las preocupaciones de la compañera que acaba de precederme en la palabra, y quisiera añadir lo siguiente: Creo que nosotros no hemos tenido, o sea, una visión geopolítica de la integración con el Perú, y vemos que en cinco años no hay resultados, especialmente en áreas en el que el Perú no



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

quiere participar, y esa es la verdad, no quiere participar, y se trata de la frontera Norte y amazónica. Hemos logrado tres pasos fronterizos: uno en Huaquillas, uno en Macará y uno en Balzas. Pero tenemos en la frontera, que es la mayor extensión con el Perú, en la parte amazónica, de aproximadamente unos mil kilómetros, tenemos un solo paso fronterizo que es el paso en el río Napo, en Nuevo Rocafuerte, y existen restricciones por parte del Perú, y también, yo no diría mala voluntad, sino todavía ese pensamiento guerrillista de algún sector peruano, que ojalá cada vez sea minoritario, de no permitir que el Ecuador tenga una proyección de comercio en la zona amazónica. Es por eso que cada vez hay más insistencia de la población de Morona Santiago, por ejemplo, que se abra el paso en el río Morona, que se coloque ahí un paso de migración, y ese debería ser un objetivo de corto plazo, que la Asamblea debería exigirle al Ejecutivo y a la Cancillería. No se puede permitir que una zona que puede ser de beneficio mutuo, no sea ya integrada en este Plan Binacional. De igual manera, no existe apertura de parte del Perú, para que se logre un vuelo de Quito a Iquitos. Entonces si nos integramos, tenemos que integrarnos sin conveniencias y sin preconcepciones, y eso debería enfatizarse en el documento que anexe la Asamblea Constituyente, en la recomendación, al mismo tiempo, redundando, de que este Plan Binacional siga implementándose. Es la parte que yo quisiera poner en conocimiento de la Asamblea, y ojalá esto sea puesto de esa forma en conocimiento del Ejecutivo y particularmente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Señor Secretario, proceda a la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Señores



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración de ustedes, el pedido realizado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, de que la Asamblea Constituyente, se sirva aprobar el Acuerdo Internacional, que dice: "Ampliación del Plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano, de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad". Ochenta y ocho asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Ochenta y siete, ochenta y siete. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Setenta y ocho votos afirmativos; dos negativos; tres blancos; cuatro abstención. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pasamos al siguiente punto, señor Secretario.-----

### VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "4. Homenaje a Monseñor Leonidas Proaño Villalba, Obispo de los Indios". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea el texto preparado por el proponente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El texto dice lo siguiente, señor Presidente. "Considerando: Que es deber del nuevo Estado: A) Engrandecer el heroísmo y el trabajo de hombres y mujeres que con su sacrificio



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

forjaron la patria. B) Exaltar los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos a través de la vida republicana. C) Ratificar los derechos que asisten en forma igualitaria a todas las razas, etnias y cultura que integran nuestra sociedad. D) Enaltecer las grandes figuras nacionales que han marcado verdaderos hitos en la Historia Nacional. Que los valores de identidad de la ecuatorianidad, están constituidos desde su origen por los hombres y mujeres forjadores de la nación, del Estado y de la Patria. Que Monseñor Leonidas Proaño adoptó con forma personal de vida una decidida y permanente acción de reivindicación histórica de los derechos del Pueblo Indígena. Que Monseñor Leonidas Proaño constituye un ejemplo de total entrega a la más noble causa de los derechos humanos e igualdad social y política de todas las razas, etnias y culturas de la nación. Que Monseñor Leonidas Proaño es un pionero en la lucha por el cambio social y búsqueda de oportunidades conducentes al logro de una vida digna para los indígenas, quienes ancestralmente han sido considerados como clase marginal. Que el mayor éxito de Monseñor Leonidas Proaño en su lucha heroica contra los detentadores del poder político y económico, ha sido el reconocimiento de la igualdad de derechos plasmada en la Constitución Política de la República. Que el prestigio de Monseñor Leonidas Proaño alcanzó dimensiones continentales y universales al ser propuesto en repetidas oportunidades como uno de los candidatos más opcionados a merecedores del Premio Nobel de la Paz, con auspicio de personajes del más alto prestigio internacional. Que Leonidas Proaño, Obispo de los Indios, es uno de los propulsores más destacados de los ideales humanistas y revolucionarios que inspiran los propósitos de la Constitución elaborada por la Asamblea Constituyente. Resuelve: Artículo 1.- Declarar al Obispo de los Indios, Monseñor Leonidas Proaño Villalba, como personaje símbolo nacional y ejemplo permanente para



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

todas las generaciones, por su lucha contra la opresión, la exclusión y la marginalidad en el Ecuador y por su total entrega a un trabajo en búsqueda de libertad, de justicia y de solidaridad como condiciones de la paz. Artículo 2.- Establecer el veintinueve de enero de cada año como fecha cívica nacional que se celebrará en el sector público privado y particularmente en los planteles educativos de todos los niveles, con actos en los que se conmemorará la trayectoria social de Monseñor Leonidas Proaño, resaltando los valores humanos que fueron el distintivo de su vida y de su obra. Artículo 3.- Dedicar, para perpetua memoria, un monumento en la ciudad de Riobamba, en donde Monseñor Leonidas Proaño plasmó su vocación y su misión en beneficio de la clase marginada indígena, identificándose con esa realidad humana. Artículo 4.- Crear la Condecoración Monseñor Leonidas Proaño, que será entregada por el Gobierno Nacional, a las personas o instituciones que con sus actividades se dediquen a promover y defender los derechos, principios y valores de las Naciones Indígenas, a los cuales Monseñor Proaño consagró toda su vida. Artículo 5.- Crear la Cátedra Abierta Monseñor Leonidas Proaño Villalba, que será instituida por todas las Universidades e instituciones de educación superior, la que fomentará el estudio y difusión de la obra de Monseñor Leonidas Proaño, así como sus postulados en defensa de los más pobres. Artículo 6.- Disponer que el veintinueve de enero del año 2010, fecha en la que se cumplen 100 años del nacimiento de Monseñor Leonidas Proaño, se difunda la información biográfica con un mensaje que resalte y destaque, los valores humanos de este personaje, y la obra escrita por Monseñor Proaño. Disposición Transitoria. De la ejecución del monumento a Monseñor Leonidas Proaño y de la publicación de su biografía y obra será de responsabilidad del Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Educación, que adoptará como política institucional la creación de un área de estudio en los niveles primario y



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

secundario, que permitan la difusión y estudio de la obra y valores de Monseñor Leonidas Proaño Villalba". Hasta ahí el texto propuesto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación, señor Secretario.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Señor Presidente, creo que todos coincidimos, señor Presidente, con la importancia y la justicia de este homenaje a Monseñor Leonidas Proaño. Yo solo quisiera sugerirles a los compañeros que proponen esta iniciativa, que eliminemos del texto de esta resolución, lo que tiene que ver a la enseñanza en cualquiera de los niveles. En las universidades, por ejemplo, hay una norma que se habla de la creación de una cátedra, y creo que eso podría atentar contra la autonomía y la libertad de cátedra, en donde carrera y cada universidad tiene la facultad de escoger eso. Me parece que, si los compañeros aceptan esta sugerencia, deberíamos, en lo que tiene que ver con la libertad de cátedra en la universidad y con el pènsum de estudios en escuelas y colegios, evitar interferir en esos temas que creo que no se deben resolver de esta manera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Asambleísta Morales, usted acepta esa... ----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES PEDRO. Si, agradeciendo ese apoyo que va encontrando la propuesta, pues considero que debemos dar, apoyar y recoger las propuestas que han hecho de cambio en el texto. También hay una propuesta que está más amplia, dice en el texto los compañeros, si pudiéramos poner como Obispo de los pobres, en general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Andrade.-----





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Presidente, apoyo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañero, está en la palabra el asambleísta Andrade, luego le doy la palabra a usted.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDRADE TRAJANO. Compañero Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Quiero saludar la iniciativa de rendir un homenaje tan justo e importante a Monseñor Leonidas Proaño. Alguna vez, ya hace algunas décadas, por el año mil novecientos ochenta y nueve, una campaña nacional de alfabetización llevó su nombre e inspiró una de las tareas más importantes que se hayan realizado en los últimos tiempos para erradicar la gran lacra del analfabetismo. Creo que si esta Asamblea Nacional va a ponderar la imagen de un sacerdote que, indiscutiblemente, por su tarea de sacrificio, de idealismo, de generosidad cumplió un rol fundamental para el bienestar del sector indígena, y se constituyó en un ejemplo de ecuatoriano y del bien, también esta Asamblea Constituyente, con los mismos méritos debería hacer un reconocimiento al personaje que durante toda nuestra historia ha habitado también, como uno de los más importantes héroes nacionales. No existe tampoco una fecha conmemorativa en honor a Eloy Alfaro, no existe una cátedra en honor a Eloy Alfaro, no existe en realidad una consagración que permita con las mismas características de Monseñor Leonidas Proaño, destacar su figura. Yo quisiera sugerir, que así como se le va a rendir este homenaje a Leonidas Proaño, esta Asamblea Constituyente, que ha trabajado bajo la sombra tutelar, bajo los principios e ideales de nuestro viejo luchador, quien como nunca antes está vivo ahora en su espíritu aquí en esta Asamblea Constituyente, y que se haga extensivo también con las mismas consideraciones, ese homenaje a nuestro viejo luchador, Eloy Alfaro.-----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo que les pido es que seamos ordenados, por favor. Estamos hablando de un Mandato, y no desordenemos la sesión, porque de no nos vamos a confundir todos. Habrá espacio todavía, para pedir todo lo que ustedes están pidiendo, pero en este caso estamos tramitando un texto. Se le pidió al ponente de este texto, si aceptaba que se retire del texto la parte pertinente a la cátedra, y fue aceptada. Estaba en la palabra, para iniciar la votación, el asambleísta Carlos Pilamunga. Con eso pasamos a votar.-----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. No. Solamente para apoyar al compañero Pedro Morales. Ayer habíamos firmado también apoyando esta iniciativa; sin embargo, aquí en el Pleno podemos todavía rever, porque el término "indio", el significado para nuestro pueblo, como peyorativo, discriminatorio y hasta racista. Entonces quedaría como ha planteado Pedro, mismo, el "Obispo de los pobres", porque no era solamente para los indígenas, sino para la mayoría de los ecuatorianos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy bien. Queda entonces eliminado el artículo cinco, y queda cambiado, en vez de "indios", el "Obispo de los pobres". Con esos cambios que usted ya ha registrado, señor Secretario, pida votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Está a consideración de ustedes, el proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Pedro Morales, con los cambios que se han sugerido dentro del debate. Noventa y tres asambleístas presentes. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cuatro votos afirmativos; cero negativos; siete blancos; dos

A



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

abstención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto. -----

#### VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "5. Reconsideración extraordinaria del inciso cuarto del artículo 1, de los textos constitucionales referentes a: Parte I.- De los Principios Fundamentales, Título II.- Carácter y Elementos Constitutivos del Estado, a fin de que el kichwa sea considerado como idioma oficial de la República del Ecuador". Hasta ahí el punto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Pedro de la Cruz.-----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. (Intervención en kichwa) Compañero Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Creo que es este día, el día del natalicio de Simón Bolívar, un día histórico para los pueblos indígenas, y no solo para los pueblos indígenas, para el pueblo ecuatoriano, porque es fortalecer la identidad nacional, fortalecer lo que somos, lo que tenemos nuestras raíces. En algún discurso dije, si no tenemos raíces, la cultura, la nacionalidad ecuatoriana está en peligro. Las raíces de un árbol fortalecen ese árbol, y nuestras raíces ecuatorianas fortalecen la nación intercultural y la plurinacionalidad, que ahora ha declarado por el Estado ecuatoriano. Por eso nosotros los indígenas nos sentimos muy contentos, ya que el Kichwa y el shuar, con el apoyo de ustedes van a ser aprobados como idiomas oficiales de relación intercultural. Estarán contentos nuestros luchadores sociales, los que

A



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

resistieron al colonialismo, los que hemos resistido al neocolonialismo, como Rumiñahui, Fernando Daquilema, Jumandi, Dolores Cacuango, Rafael Perugachi y otros líderes y otros mártires que han fallecido, que han regado su sangre a la Pachamama, por defender la patria, por defender la cultura, por defender nuestra identidad y por defender nuestra autoestima, de sentirnos orgullosos de lo que somos. Más de quinientos años hemos hablado este idioma, lamentablemente, por ese racismo, mucha gente a pesar de saber hablar el idioma, dice no sé hablar. Pero creo que con esto vamos a elevar la autoestima. Invito a todos ustedes, que vayamos desde aquí, por lo menos hablando algunos idiomas. Lamentablemente, no está aquí Pablo Lucio-Paredes, espero también, asambleísta Pavón, que reclamaban que por qué no se aprueba la oficialidad del idioma kichwa, esperemos que ahora apoyen, asambleísta Logroño, y no se desaparezcan de este espacio, en donde es el espacio de la democracia, en donde discrepamos, pero también creo que podemos construir juntos esta patria unida, esta patria unida en la diversidad y, por lo tanto, invitamos a que apoyen esta propuesta, compañeros y compañeras asambleístas. Seguiremos luchando, seguiremos recuperando, seguiremos haciendo patria. ¡Hasta la victoria siempre! -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea, la solicitud presentada por el asambleísta Pedro de la Cruz, en la cual se reconsidera el artículo que corresponde al "Carácter y Elementos Constitutivos del Estado", artículo uno, a fin de que el kichwa sea considerado como idioma oficial de la República del Ecuador. Ochenta y seis asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor, por la reconsideración. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco asambleístas votan afirmativamente; cero negativos; un blanco; cero



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

abstención. Se encuentra reconsiderado el artículo. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Señor Presidente, si podrían poner nuevamente la pantalla, porque vi ahí unas sillitas cafés, y les veo aquí a las personas. Entonces que quede claro, no es que no están presentes, sino que no votan a favor del kichwa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A ver, solamente les aclaro. Está perfectamente observado, los señores asambleístas que no quieren votar retiran la tarjeta y están en la sala y no quieren votar. Si están ahí, están en su derecho, y además está el video, así que pierdan cuidado, todo está registrado. Tienen todo el derecho de permanecer en la sala. Así es, le estoy dando la razón, no hagamos incidente, pueden seguir en la sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se somete a consideración de ustedes, el texto siguiente: "El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para las nacionalidades indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso". Hasta ahí el texto propuesto. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Noventa asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y ocho votos afirmativos; cero negativos; dos blancos; cero abstenciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo cinco minutos la sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO A LA SESIÓN



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

CUANDO SON LAS DOS HORAS CUARENTA Y TRES MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHUJI MÓNICA. Señor Presidente, pido la palabra un momento, por favor. Bueno, en vista de que no esté el Presidente, creo que es importante hacer algún comentario al respecto... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Retomamos la sesión, señores assembleístas, tengan la bondad de ubicarse en sus cubículos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOS HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Mónica Chuji, tiene la palabra. Luego, Margarita Morocho. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHUJI MÓNICA. (Saludo en kichwa). Quisiera en primer lugar, saludar a todo el pueblo ecuatoriano, a los hermanos y hermanas ecuatorianos y ecuatorianas, y a nuestros hermanos y hermanas de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, y por supuesto, a nuestros hermanos y hermanas kichwas. Yo quisiera decir muy brevemente, señor Presidente, que las reivindicaciones que el movimiento indígena y que nosotros como pueblos y nacionalidades hemos venido haciendo, no es un favor que le hemos pedido, es un derecho, señor Presidente. Yo creo que en eso hay que estar absolutamente claros, que es un derecho que nosotros hemos reivindicado. En segundo lugar, señor Presidente, sí me gustaría que quede claro para la sociedad mestiza, para nuestros hermanos mestizos, que nunca ha sido la intención nuestra imponer. Nosotros no vamos a repetir la historia de imposición, a nosotros nos impusieron, pero nosotros no vamos a imponer. Nosotros hacemos pactos, acuerdos,



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

nosotros sí creemos en el consenso y en el diálogo. Por eso propusimos al principio un texto, que dijera que la ley pudiera regular el ámbito donde se pueda usar, para que no se vea que es una imposición. Nunca impondremos. Quiero reiterar a los hermanos ecuatorianos, que no es ese nuestro principio. Nosotros sí dialogamos y creemos en el consenso real, no en las imposiciones. Y en tercer lugar, señor Presidente, quiero decir, efectivamente, quizá una frase le da de pronto un avance, pero en el noventa y ocho ya se reconoció el texto; es decir, lo que hemos hecho en esta vez es recuperar lo del noventa y ocho, porque no estaba constando en el texto actual. Lo que se ha incorporado es que habrá una relación intercultural. Bueno, las relaciones interculturales no solamente son de los mestizos con los indígenas, sino entre indígenas también, entre nacionalidades. En cualquiera de los casos, quería dejar sentado en esta noche que es la última noche, en este proceso histórico, en donde queremos dejar claro y agradecer, sobre todo, a los hermanos y hermanas assembleístas que han sido absolutamente honestos, francos en apoyar una demanda histórica que, insisto, no es un favor, es un derecho. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Margarita Morocho. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOROCHO MARGARITA. Presidente... (intervención en kichwa), Señor Presidente, muchísimas gracias. Este es el producto de la propuesta del compañero Pedro de la Cruz y mi persona, de todos los compañeros que están presentes, de todos los compañeros assembleístas que se encuentran. Más que todo, agradezco al doctor Esteves, cuando yo estuve un poco enfrentando con medios de comunicación, porque no me habían dado paso, disculparán nomás a todos los señores medios, por favor, tal vez hubo una equivocación, un error, pero agradezco al doctor Esteves, que me dio todo el apoyo y él



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

propuso que tengo que ser homenajeada también al ex presidente Alberto Acosta, a todos los compañeros, ciento treinta asambleístas, donde me dieron el respaldo total, más que todo a nivel de país me dieron esa fortaleza que debemos seguir adelante. Y no quisiera, pues, cansar más, sino más bien quisiera que quede muy en claro, hay personas, siendo indígenas, habían manifestado que yo estoy en contra del kichwa. Yo jamás en mi vida estaré en contra del kichwa, yo nací con kichwa, trataré de vivir en kichwa y moriré en kichwa. Lucharé por todos los indígenas del país. Yo había dicho, cuando salí a hacer campaña, siempre hablé en kichwa. Ese era el fruto que yo estuve presente como asambleísta. Así mismo, necesitamos el fortalecimiento del kichwa, y también no quisiera caer en racismo, en indigenismo, sino más bien, acá todos los compañeros mestizos, afroecuatorianos, compañeros montubios, hagamos una verdadera interculturalidad. Acá no tiene que haber racismo. También el curso del kichwa tiene que ser gratuito, tiene que ser gratis para todos. En algo que pueda servir, acá estamos, aunque chaupi, chaupi, vamos aprendiendo en kichwa, en castellano, compañeras y compañeros mestizos, estoy presta para estar aquí con ustedes conversando. Gracias a los compañeros que pidieron, gracias al compañero Héctor Gómez, que pidió en la Mesa, que tenemos que seguir aprendiendo en kichwa. Eso hemos hecho práctica aquí en la Asamblea, nosotros, como compañeros. María José ya ha aprendido bastante kichwa, así, otros compañeros que ya saben hablar en kichwa. Muchas gracias, señor Presidente y todos los compañeros asambleístas, muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañeros, todos ustedes se merecen el tiempo que quieren para hablar, solamente les pido que sean breves, en honor al tiempo. Tiene Vicente, la palabra. Luego les doy a ustedes, la palabra. -----





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL ASAMBLEÍSTA MASAQUIZA VICENTE. Buenos días, señor Presidente y compañeros assembleístas. Bueno, yo casi todas las intervenciones las he tenido en kichwa, hoy tengo la oportunidad de hablar en castellano. Muy bien, compañeros, porque verdaderamente esta participación que me ha venido trayendo, una trayectoria que estoy aquí, compañeros, me siento emocionado, ha ganado el pueblo indígena del Ecuador y los pueblos de los demás compañeros. Porque los compañeros que hemos estado trabajando y luchando, fue un esfuerzo de todos nuestros compañeros que están en la lucha constante todos los días. Entonces por esta circunstancia, yo hago un llamado y un clamor al pueblo ecuatoriano, que hoy es la verdadera democracia del pueblo ecuatoriano. De esa manera, compañeras y compañeros, estoy bien agradecido a todos los ciento treinta assembleístas, porque aquí conformamos los ciento treinta, no solo ochenta, sino los ciento treinta. El espíritu de todos nosotros, compañeros, está en la victoria para siempre, y para siempre será la victoria, porque esta es la democracia que estamos luchando por nuestra patria querida, un futuro nuevo. Y por esta circunstancia, el kichwa he venido tratando de hablar, con transparencia, el kichwa que estuve dando en todos los lugares, y hablando aquí en esta lucha, compañeros, era por esta fortaleza. Yo, en mi ser, pensaba que ojalá sea constante y realidad, esta realidad se hizo en esta madrugada. Por eso les quiero decir, compañeros, me siento muy orgulloso, como digo, aquí todos los compañeros hemos ganado para el pueblo ecuatoriano. Por esa razón les felicito, y gracias, señor Presidente y a los demás compañeros que están presentes. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El assembleísta Carlos Pilamunga. -----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. (Intervención en kichwa).  
Compañero Presidente, compañeros assembleístas: No quiero repetir lo



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

que ya dijo Mónica; sin embargo quiero resaltar que se ha hecho quizá reivindicar un espacio que teníamos con los justos derechos. Pero qué bueno que hayamos sido más flexibles, más sensibles, más coherentes, con este proceso constituyente. Y eso no ha obligado nadie, pero sí era una preocupación de la mayoría, que a veces por circunstancias que vivimos en este espacio, pues sucedió en días anteriores lo que la mayoría de los ecuatorianos conocen. Sin querer eso que retroceda, sino más bien cómo nos proyectamos a partir de este espacio, nosotros como movimiento indígena, desde la CONAIE debemos reconocer que por lo menos ha habido este espacio de sensibilidad, porque sino hubiera sido más difícil hablar con propiedad, llegar a nuestras comunidades con la Constitución, quizá, por un lado, como que hemos perdido, aparte de lo que teníamos en el noventa y ocho. Invitarles, compañeros, sé que no todo se puede ganar, estamos en un proceso, y eso al menos lo valoro, invitarles, porque no solamente la interculturalidad tiene que ser entre el kichwa, el castellano y el shuar, sino también las demás lenguas. Y para llegar a eso hemos nosotros trabajado veinte años en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, diez años ya como un proceso sistemático, donde hemos ido trabajando la metodología, la producción de materiales, y nos hemos dado cuenta de que la interculturalidad era de los indígenas para los indígenas, en ese proceso. Es más o menos, si comparamos que el género es de las mujeres solo para las mujeres. Hoy no quisiéramos que pase eso, nosotros queremos la interculturalidad no para traducir el kichwa al español, o el shuar al español, sino para conocernos más de fondo, de nosotros mismos, a reconocernos quiénes somos, dónde estamos y hacia dónde nos vamos. La lengua se conoce desde la cultura, desde el conocimiento, desde la ciencia, desde la sabiduría. Parece que estos tres términos suenan lo mismo, pero no es así, el conocimiento lo tenemos todos los seres humanos; la ciencia está quizá jerarquizada desde la academia; pero la sabiduría está en los



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

pueblos, y ahí es donde tenemos que trabajar, allí es donde nosotros tenemos que poner más empeño para que no quede en el vacío esta Constitución, solo puesto Pachamama y solo puesto sumak kawsai. Detrás de esas dos palabras, si queremos teorizar, hay cuánta sabiduría para transformar también en ciencia, y ahí sí nosotros vamos a decir que somos interculturales. Quiero agradecer este último espacio, a lo mejor, porque el Ecuador ha sido, es y será plurinacional. Gracias, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señores. El siguiente punto del Orden del Día. -----

### VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "6. Conocimiento y resolución sobre las solicitudes de Alianza País y MPD sobre la conformación del Tribunal Supremo Electoral". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, hay dos solicitudes del MPD, lea la última, que es más importante, después de leer la de Alianza País. Si quieren ustedes, pero en el orden creo que es preferible que lean la última, ya van a oír todas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor arquitecto Fernando Cordero... Presidente Asamblea Constituyente. Ciudad.- De mi consideración: Economista Ricardo Patiño Aroca, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Movimiento País, expongo y solicito lo siguiente: El artículo 209 de la Constitución Política de la República del Ecuador refiriéndose a la conformación del Tribunal Supremo Electoral establece que: "Se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

suplentes, en representación de los partidos políticos, movimientos, o alianzas políticas la designación de un vocal del Tribunal Electoral del Ecuador que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales en el ámbito nacional". Al Movimiento País le corresponde la designación de un vocal del Tribunal Supremo Electoral del Ecuador por haber obtenido la más alta votación en las últimas elecciones. Por tanto, solicito la designación como vocal del Tribunal Supremo Electoral, del abogado Juan David Cevallos Alcívar como representantes del Movimiento País. Con sentimientos de consideración y estima, Atentamente, Ricardo Patiño Aroca, Secretario Ejecutivo, Movimiento Alianza País". "Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Constituyente. Presente. De mi consideración: De conformidad con el Mandato Constituyente número 1, la Asamblea asumió el Poder Constituyente con plenos poderes y, asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa. Los artículos 9 y 11, del mencionado Mandato, establecen que los vocales del Tribunal Supremo Electoral, continuarán en el ejercicio de sus funciones, mientras la Asamblea no disponga lo contrario y, las designaciones o nombramientos tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo. La composición del actual Tribunal Supremo Electoral, no refleja la representación de las principales fuerzas políticas del país, por lo que, está integrado en forma ilegítima e ilegal, en tal virtud, le corresponde al Movimiento Popular Democrático listas 15, un representante en el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política vigente. Por lo expuesto y haciendo uso de nuestro legítimo derecho, pongo en su conocimiento y por su intermedio a la Asamblea Constituyente, el nombre de Msc. Franklin Tapia Defaz y del ingeniero Juan Borja Vivero, para que sean designados vocal principal y suplente, respectivamente, del Tribunal Supremo Electoral. Atentamente,



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Geovanni Atarihuana, Director Nacional (encargado), MPD". "Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Constituyente. Presente. Haciendo uso de nuestro legítimo derecho, solicitamos se reorganice el Tribunal Supremo Electoral, por cuanto de acuerdo a los resultados electorales debemos tener representación en el mismo. Sin embargo, y por convenir a los intereses nacionales, desistimos de nuestra petición. Por lo expuesto, solicitamos, señor Presidente, se sirva no considerar nuestra petición en el Orden del Día. Atentamente, Geovanni Atarihuana, Director Nacional (encargado), MPD". "Señor Arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Asamblea Constituyente. En su despacho. Señor Presidente: Reciba un cordial saludo a nombre del bloque de asambleístas de Pachakutik, y nuestros deseos de éxitos en el cumplimiento de sus funciones. Seguidamente, en uso de nuestros derechos como asambleístas representantes de uno de los sectores sociales más olvidados de la patria, en cumplimiento de nuestras obligaciones y considerando que se encuentra en el Orden del Día el tratamiento respecto de la reestructuración del Tribunal Supremo Electoral, propuesto por el MPD, en función de la demanda del artículo 209 de la Constitución vigente, lo cual merece nuestro respaldo por tratarse de un principio básico de respeto, de constitucionalidad, sin embargo, amparados en el mismo argumento de legalidad, nos permitimos proponer lo siguiente: Que de la misma forma como se reestructure el Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del artículo 209 de la Constitución Política del Estado, también se lleve la reestructuración de los tribunales provinciales electorales, respetando a los siete partidos o movimientos más votados en cada una de las provincias. Seguros de contar con su apoyo a ese planteamiento, que no hace otra cosa que devolver a la ciudadanía nacional y provinciales, un Tribunal Electoral en función de la Constitución y las leyes vigentes y de la voluntad popular ciudadana. Por lo que desde ya nos anticipamos



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

en agradecer. Atentamente, Carlos Pilamunga, Asambleísta por Bolívar. Jorge Sarango, asambleísta por Zamora-Chinchipec. Pedro Morales, asambleísta por Chimborazo. César Grefa, asambleísta por Napo. Gilberto Guamangate, asambleísta por Cotopaxi". "Señor Arquitecto Fernando Cordcro. Presidente de la Asamblea Constituyente. Presente. De mis consideraciones: En concordancia con los resultados obtenidos en las últimas elecciones del año 2007, y en uso del derecho que nos corresponde al haber ocupado la quinta posición en las mencionadas elecciones, ponemos en su conocimiento y por su digno intermedio, a la Asamblea Nacional Constituyente, el nombre de la señora Francisca Augusta Morejón Cruz y del doctor Hugo Bolívar Chamba Sevilla, para que sean designados vocal principal y suplente, respectivamente, del Tribunal Supremo Electoral. Atentamente, por Red Ética y Democracia, Luis Hernández Peñaherrera". Hasta ahí las comunicaciones recibidas, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estoy revisando todo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Punto de información. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, el asambleísta Tito Nilton Mendoza, punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Mi punto de información, la pregunta: ¿Estamos designando un nuevo Tribunal Supremo Electoral?, o ¿de qué es lo que se trata? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos conociendo las solicitudes que ustedes acaban de escuchar, nada más. No sé si hay más solicitudes, señor Secretario. Está en conocimiento todas las solicitudes que han



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

sido presentadas, sobre el tema Electoral. Asambleísta, en el orden que me pidieron la palabra, les voy dando. Asambleísta Gustavo Darquea. -----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros: Es evidente para toda la ciudadanía de nuestro país, que Movimiento PAIS, Patria Activa y Soberana, ha venido ganando los tres últimos procesos electorales en una forma amplia, en procesos absolutamente democráticos y transparentes, y sin tener ni un solo vocal ni en el Tribunal Supremo Electoral ni en ninguno de los tribunales provinciales electorales, y especialmente en el último proceso electoral del treinta de septiembre, justamente, que permitió las elecciones para esta Asamblea Constituyente, nuestro movimiento logró el sesenta y uno por ciento de la votación a nivel nacional, convirtiéndose de esta manera, en la primera fuerza política a nivel nacional. Yo creo que este hecho indiscutible, que no puede ser negado en absoluto, nos hubiera permitido desde hace mucho tiempo atrás, incluso desde el inicio de esta Asamblea Constituyente, en que decidimos en uso de los plenos poderes, ratificar a los actuales miembros del Tribunal Supremo Electoral, nos hubiera permitido con toda justicia y razón, tener un espacio en dicho Tribunal. Consideramos, señor Presidente, que dado que otros partidos con mucha menor votación tienen presencia en el Tribunal Supremo Electoral y que, por tanto, creo que nos corresponde a nosotros también el derecho de poder estar presentes y poder supervisar y poder tener una adecuada representación en ese espacio de la democracia, tal y cual está actualmente constituido, y que es fundamental, además, esta presencia para el próximo referéndum, consideramos, señor Presidente, que es totalmente de justicia y de legalidad, que nuestro Movimiento Patria Activa y Soberana, tenga al menos un representante en el máximo



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

organismo electoral de nuestro país. Nosotros no planteamos, compañeras y compañeros assembleístas, la reestructuración del Tribunal Supremo Electoral, en absoluto. No quisiéramos tampoco que eso se pueda prestar a alguna intención de que se pretende manipular el próximo proceso del referéndum ni mucho menos. Simplemente solicitamos algo que por derecho y por justicia nos asiste. Más aún considerando que en dicho Tribunal existe una fuerza política que sacó una mínima votación en el proceso electoral último, y que no cuenta además con ningún representante en esta Asamblea Nacional Constituyente, como es el Partido Unión Demócrata Cristiana. Por tanto, nosotros en virtud justamente de lo que dispone el artículo doscientos nueve de la actual Constitución, en cuanto a la integración del Tribunal Supremo Electoral, y el Mandato cero uno, en su artículo nueve, justamente que dispuso que los vocales del Tribunal Supremo Electoral continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea Constituyente no disponga lo contrario. En ese sentido, solicitamos a esta Asamblea y a este Pleno, que en razón de todas estas consideraciones, se plantee y se resuelva que el abogado Juan Cevallos Alcívar pueda actuar como vocal principal en el Tribunal Supremo Electoral, en reemplazo del señor Andrés León Calderón. Y que el abogado Guillermo González Orquera, pueda actuar como vocal suplente, en reemplazo del señor Jhonny Cevallos Ardila. En ese sentido, creemos que se habrá hecho justicia con un elemental derecho que nos corresponde. Y nuestra intención por eso, es simplemente tener un nivel adecuado de representación que nos permita, al igual que otros partidos que están aquí en esta Asamblea y que están representados en el Tribunal Supremo Electoral, podamos ser garantes adecuados del próximo proceso electoral, del próximo referéndum, señor Presidente. Creemos que este es un derecho que como ecuatorianos y además como





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

representantes de una fuerza política importante y fundamental de nuestro país, nos asiste absolutamente. Por eso queremos entregar al señor Secretario, un proyecto de Resolución en ese sentido, para que pueda someterse a lectura en primer lugar, y luego a votación. Procedo a entregar esta solicitud, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin el uso de la palabra, el asambleísta ha usado seis cincuenta. Señor Secretario, lea. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La Resolución dice lo siguiente, señor Presidente. "Considerando: Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Título IX, de la Organización Electoral, artículo 209, señala que el Tribunal Supremo Electoral se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales, en el ámbito nacional; Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1, de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del No. 223, Registro Oficial de 30 de noviembre de 2007, dispone que: La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce sus Plenos Poderes"; Que, la Asamblea Constituyente, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Mandato Constituyente No. 1, dispuso que los vocales del Tribunal Supremo Electoral, continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea Constituyente no disponga lo contrario; Que, el artículo 11 del Mandato Constituyente No.1 dispone que: "Las designaciones o nombramientos a los que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocados en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos"; Que, entre los partidos políticos, movimientos y alianzas políticas, el



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Movimiento País, obtuvo la más alta votación en las últimas elecciones nacionales; y, en ejercicio de las facultades otorgadas por el pueblo ecuatoriano y de conformidad con su mandato. Resuelve: Artículo 1. Declarar concluido el período para el que fue designado el señor Andrés León Calderón, para su desempeño como vocal Principal del Tribunal Supremo Electoral, y designar en su reemplazo, al abogado Juan Cevallos Alcívar. Artículo 2. Declarar concluido el período para el que fue designado el señor Jhonny Janer Cevallos Ardila, quien fue nombrado vocal Suplente del Tribunal Supremo Electoral, y designar para esas funciones al doctor Guillermo González Orquera. Disposición Final. Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los Órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí, señor Presidente, el proyecto de Resolución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En el orden que me pidieron. Me pidió primero el asambleísta Fausto Lupera. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: Yo rogaría, con su venia, que se lea el artículo dos cero nueve de la Constitución, al que en la comunicación dirigida a usted, por Ricardo Patiño Aroca, hace referencia. Que por favor, se lea todo lo que establece en la Constitución el artículo dos cero nueve, por favor. Con su venia, señor Presidente, para después razonar en base a lo que se lea. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR SECRETARIO. Constitución Política de la República del Ecuador. "Artículo 209.- El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es una persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales. Su organización, deberes y atribuciones se determinarán en la ley. Se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales, en el ámbito nacional, los que presentarán al Congreso Nacional las ternas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes. Los vocales serán designados por la mayoría de los integrantes del Congreso, permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Tribunal Supremo Electoral dispondrá que la fuerza pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio". Hasta ahí el artículo doscientos nueve de la Constitución Política de la República del Ecuador, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente, señor Secretario. El cuestionamiento y la pregunta que tengo, primero: ¿El señor León ha cumplido cuatro años como establece la Constitución de la República? El segundo cuestionamiento. En derecho público se hace lo que está escrito y hay que respetar. Si no existe el Congreso, la Asamblea está asumiendo esas funciones. Consecuentemente, se debería presentar una terna, cosa que no se ve en el pedido que solicita



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

el economista Ricardo Patiño. Apenas solamente menciona el nombre de Juan David Cevallos Alcívar. Y el otro cuestionamiento. Conozco que el señor Ricardo Patiño Aroca, no es el Director Nacional del Movimiento. Tengo entendido que es el señor Paredes. Y de acuerdo al artículo dieciocho de la Ley de Elecciones, solamente los directores de cada partido pueden solicitar. Aquí no hay la calificación de la personería jurídica quien solicite un cambio de esa naturaleza. Es solamente en asuntos jurídicos, porque no quieren entrar, mis compañeros de bancada van a hablar ya el aspecto político. Yo me dedico exclusivamente al aspecto jurídico y legal, para hacer notar a ustedes, que el pedido que hace Ricardo Patiño Aroca, no es la persona jurídica indicada para solicitar este tipo de requerimiento, como ha hecho a la Asamblea. Y la otra cosa, que es fundamental que se respete a la Constitución. No sabemos si cumplió los cuatro años, porque no hay una causal de destitución, porque el señor León está en pleno ejercicio, de acuerdo a lo que establece la Constitución. Y la otra, es que no existe una terna presentada por parte del Movimiento Alianza País. Gracias, señor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Leonardo Viteri. -----

EL ASMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias, Presidente. Verán, yo comparto el criterio de Alberto Acosta, que al proyecto País se adhirieron una serie de advenedizos después. Y ¿por qué les voy a decir esto? El ahora visitante de ciudad Alfaro, Ricardo Patiño, escúchenme bien, presentó una carta firmada en conjunto con la difunta Guadalupe Larriva, al Tribunal Supremo Electoral. Recuerden ustedes, el Presidente de la nación fue electo por una alianza socialista con Movimiento País, y en aquella carta firmada por Ricardo Patiño y Guadalupe Larriva, presentan una terna al Tribunal, y se elige a



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Hernán Rivadeneira como representante de esta alianza. Por lo tanto él, y yo lo recuerdo, que en el Tribunal Provincial Electoral del Manabí, el representante de esa alianza defendió a capa y espada vuestros votos, vuestros votos. Por lo tanto, es falso, de falsedad absoluta, que vuestro movimiento no tenga representante en el Tribunal Supremo Electoral. Recuerden también ustedes, que en dicha alianza, Vilma Salgado fue quien encabezó la lista andina, en la alianza, acuérdense. Entonces, ¿fitina?, ¿falta de fitina? o ¿advenedizos, petit? Otro detalle. Recuerden ustedes, que la Constitución es muy clara, y que dice y reza, que son cuatro años en funciones. Están haciendo exactamente lo mismo que hizo la partidocracia. En el año dos mil dos, el Congreso Nacional, que hacía lo que la daba la gana, tal como lo estamos haciendo groseramente ahora, nombró a..., no sé, pero es el dueño marginal, alguna cosa, pero nombró un representante del Partido Conservador en el Tribunal Supremo Electoral. Ese representante del Partido Conservador, sin ser el Partido Conservador los siete más votados. Grosero nombramiento. Estamos haciendo, están haciendo exactamente lo mismo. Entonces yo les pregunto a ustedes: ¿Qué tiene que hacer Hernán Rivadeneira hoy por hoy, en el Tribunal Supremo Electoral, si aquí en la Asamblea no hay ningún representante socialista? Por lo tanto debería ser un representante de Alianza País, un representante de Sociedad Patriótica, un representante del PRIAN, un representante Social Cristiano, un representante de Pachakutik, un representante del MPD, y un séptimo representante de la RED. Esa debería ser la conformación del Tribunal Supremo Electoral, si es que ustedes quieren ir a borrón y cuenta nueva. Señores, hagan las cosas bien. Se ha convertido la partidocracia en ameba, bebe de pecho, frente a los atropellos que se están haciendo estos últimos días. Por favor, hagamos las cosas con coherencia, con lógica, sin aberraciones y sin groserías. Este sería el orden nominal per sé de los integrantes del



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Tribunal Supremo Electoral. Si estoy hablando tonteras, hasta ahí he dicho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Quiero dar un punto de información, en el sentido, en primer lugar, de que nuestro movimiento en el proceso de elecciones del treinta de septiembre del año pasado, ya no estuvo alianza con el Partido Socialista. Esa alianza solamente se registró para las elecciones del año dos mil seis y las elecciones del binomio presidencial. En segundo lugar, quiero indicar que de acuerdo al Mandato cero uno, justamente nosotros como Asamblea Constituyente, encargamos las vocalías al Tribunal Supremo Electoral, a las personas que están actualmente. Por tanto, no pude considerarse que estamos estableciendo un período, estamos considerando que deben cumplir un período fijo. Además, en ese mismo Mandato, señor Presidente, se dispuso que continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea Constituyente no disponga lo contrario. Por tanto, es totalmente justo y legal nuestro pedido, de que se considere que Movimiento País, tenga un vocal en el Tribunal Supremo Electoral, como primera fuerza política. Además, otra cosa que quiero aclarar, que el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a nuestros reglamentos internos, tiene toda la autoridad para presentar esta solicitud a esta Asamblea, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden. Tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. A ver, Gustavo Darquea le falta ortología, porque dijo ilegal, dicho y hecho. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si, ya habló usted. Aquí van a hablar todos los partidos y movimientos que hayan pedido la palabra. Luego de que hable el asambleísta Tito Nilton Mendoza. A ver, que haga punto de información, -----

EL ASMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Señor Presidente, más que de información, yo quisiera de aclaración, lo que acaba de mencionar el asambleísta Darquea. Dice que secretariado no es lo mismo que dirección nacional del partido. Entonces eso es más o menos como tienen las FARC, las FARC tiene secretarías. Si es que es así, por favor, que me aclare, porque... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas, por favor, aquí estamos entre personas serias, no nos vengán a confundir a la media noche, que estamos bien despiertos todavía. Respeten, cada partido sabe como denominar a sus organizaciones; cada quien llama director, lo que sea. Por favor, respeten, cada movimiento se llama como quiere en su dirección. Si es que el movimiento hay otros nombres o estatutos dicen cómo se llaman las directivas. Tiene la palabra Tito Nilton Mendoza. ----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Yo no voy a hacer comentario sobre aquello. Yo sí sabía que, yo le aclaraba eso al compañero Lupera, que está en todo el derecho el secretario ejecutivo, porque ellos tienen otra denominación, algunos llaman secretario ejecutivo, otros llaman presidente de partidos, otros directores nacionales, directores provinciales, etcétera. Pero, señor Presidente, yo quiero hacer hincapié exactamente en lo que ha dicho Leonardo Viteri. Primero, todavía se encuentra vigente la Constitución del noventa y ocho, lógicamente en cuanto no se ponga a lo que resuelva esta Asamblea Constituyente, de acuerdo a lo que resolvió la



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

mayoría de esta Asamblea Constituyente cuando expidió el Mandato Constituyente número Uno. Segundo. Si quienes aspiran a tener una vocalía invocan la disposición constitucional del doscientos nueve de la Constitución del noventa y ocho, que claramente establece que las siete fuerzas políticas más votadas en las últimas elecciones son quienes tendrán representación en el Tribunal Supremo Electoral, entonces, señor Presidente, habría que hacer una reorganización total y nombrar a los siete vocales del Tribunal Supremo Electoral, conforme lo determina la Constitución, y que la invoca el proponente de la moción, el asambleísta Darquea, la invoca el señor Patiño en su escrito, donde solicita lo pertinente. Y si es así, como bien decía Leonardo Viteri, no tienen nada que hacer en ese Tribunal Supremo Electoral, ni el señor León, de la Democracia Cristiana, pero tampoco tiene nada que hacer ahí el señor Hernán Rivadeneira, del Partido Socialista Ecuatoriano. Máxime que, como dijo el asambleísta Darquea, esa conjunción de fuerzas o esa alianza que se hizo para las elecciones del dos mil seis no existió para la última elección. Entonces el Partido Socialista no tiene ninguna representación y no tiene por qué tener una vocalía en el Tribunal Supremo Electoral. No hacerlo de esa manera, significaría que entonces se estarían haciendo las cosas, discúlpeme la expresión, en forma un tanto torcida, porque la transparencia no sería la que impere en esa resolución, sino que más bien se querría cambiar un solo vocal...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información. Le interrumpo, luego le mantengo en el uso de la palabra. Asambleísta Marisol Peñafiel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MARISOL. Gracias, señor presidente. Quiero recordarle al colega Tito Nilton, que sí habemos socialistas aquí, que estamos representando al Partido Socialista y que por ende,





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

también tenemos ese legítimo derecho de estar representados en el Tribunal Electoral, estamos dentro del Acuerdo País, hemos defendido ese criterio, somos practicantes de un nueva forma de hacer política, de la política de los consensos, de las políticas de los acuerdos, pero sobre todo de la política de los contenidos que se defienden. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Bueno, pero creo que la compañera Peñafiel llegó a esta Asamblea auspiciada por el Movimiento País, listas treinta y cinco, no sé, yo pregunto, no conozco. Ella representa a Imbabura, y si ella representa a Imbabura, debe saber que fue promocionada por la lista treinta y cinco, por el Movimiento País del señor Presidente de la República. Pero lo que yo cuestiono, es que si ella es socialista, o si el Partido Socialista aquí tiene representantes, entonces conformen otro bloque, conformen otro bloque, a la final esos son los bloques de los infiltrados. No conozco tampoco, señor Presidente, son problemas internos. Pero en todo caso, hagamos las cosas transparentemente. Ustedes pueden hacer lo que quieran, tienen los votos, pero el país debe conocer que puede existir una razón escondida, no quiero denominarla de otra manera, puede existir una razón escondida para hacer esta designación justo en estos momentos, cuando estamos a pocas horas de que esta Asamblea Constituyente pierda o termine con sus plenos poderes, y cuando estamos también abocados a un nuevo proceso electoral, en donde quizás antes que se convoque a elecciones para el referéndum aprobatorio, se reorganicen íntegramente, a más del Tribunal Supremo Electoral, los tribunales provinciales electorales de todo el país. Señor Presidente, yo no creo que ustedes tengan necesidad de hacer aquello. Pero en todo caso, si lo



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

quieren hacer, lo pueden hacer, es la dictadura del voto, sí, señor Presidente, es la dictadura del voto, pero contrariando lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente del país. Y el pueblo ecuatoriano tiene que saber, como lo dije aquí hace un rato, que alguna razón escondida tiene que existir para que procedan de esta manera, abruptamente, en estos momentos, cuando estamos a pocas horas de terminar nuestra tarea constituyente. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Asambleísta Luis Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Las cosas están muy claras, se quiere cambiar a un vocal, y de pronto a los ocho meses nos damos cuenta que alguien por ahí no representaba porque no había sido votado en la suficiente cantidad, y el mismo argumento que exhibe el compañero Gustavo Darquea, asiste a los siete partidos más votados, tenemos exactamente el mismo derecho. O sea, si se reorganiza a través de un miembro, el Tribunal Supremo Electoral, tiene que reorganizarse todo el Tribunal Supremo Electoral. Intenciones hay miles, pero razones hay una sola, norma hay una sola, ley hay una sola, ética hay una sola, transparencia hay una sola. Entonces yo les invito a reflexionar. Ustedes pueden hacerlo, más aún cuando ahora estamos en una avalancha que a veces nos hace que perdamos las proporciones de lo que queremos, y después entramos a lamentarnos. Entonces yo creo que tenemos que nosotros partir, si queremos reorganizar el Tribunal Supremo Electoral puede hacerlo la Asamblea Nacional Constituyente, y para eso tiene que referirse a lo que dice la Constitución, los siete partidos más votados. ¿Por qué no nos dedicamos a ser puntuales este momento y tomamos a un determinado señor del Tribunal Supremo Electoral, porque decimos que él no pertenece a un partido de los que



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

están aquí más votados? y ¿qué de los que están aquí ya votados? Creo que razones ya se ha exhibido de manera suficiente, únicamente les pido que reflexionen, si es que ustedes desean reorganizar todo el Tribunal, se lo puede hacer, pero al mismo tiempo consideren que lo que ustedes se proponen, que puede partir de buenas intenciones, va a significar lo que ya todos de alguna manera tenemos presente que puede ocurrir en el nuevo escenario político. En las mutaciones hay una que se llama mutación de mejoramiento de la función, no vaya a ser que ahora la nueva política no sea sino una mutación y no una evolución, y una mutación de mejoramiento de una función que no le trae buenos días a la patria en el futuro. Entonces les pido, compañeros, que reflexionen, analicen lo que quieren, pueden hacerlo, pero sepan que les advertimos y tenemos la razón de la ley. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Han intervenido todos los partidos políticos o movimientos. No les voy a dar la palabra a más de uno por partido, señores. Pachakutik. Tienen que intervenir de uno en uno. Pachakutik no ha intervenido, va a intervenir. Tiene que pedir la palabra para hablar, este rato no le he dado la palabra, le di al asambleísta de Pachakutik. -----

EL ASAMBLEÍSTA SARANGO JORGE. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano:...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, prepáreme la información de las personas que han faltado cuatro días seguidos, para ver quiénes pueden seguir aquí. Siga. -----

EL ASAMBLEÍSTA SARANGO JORGE. Gracias, señor Presidente. El



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

que se respete el artículo doscientos nueve de la Constitución vigente, para que estén representadas las siete tendencias más votadas en el país. Por eso exigimos ese respeto, Pachakutik exige ese espacio en el Tribunal Supremo Electoral, como también en los tribunales provinciales electorales, de lo contrario no se estaría respetando lo que establece el artículo doscientos nueve de la Constitución Política. Efectivamente, solicitamos eso, porque conocemos que la actual conformación del Tribunal Supremo y los tribunales provinciales no obedece a este artículo doscientos nueve, sino más bien obedece a una conformación de la partidocracia, y por eso pedimos ese respeto, conformándose de acuerdo a los cómputos que deban entregar los tribunales provinciales y el Tribunal Supremo Electoral. Cada uno de los tribunales provinciales electorales tiene los datos estadísticos de las últimas elecciones, y eso dice la norma constitucional y, por lo tanto, compañeros, pedimos y exigimos que se respeten los cupos de todos los siete partidos y movimientos que tengan la mayor representación en el país y a nivel nacional. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierro el debate. Señor Secretario, se vota el informe que tuvo apoyo, presentado por el asambleísta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Está a consideración de ustedes, el proyecto de Resolución presentado y que fue leído por la Secretaría. Ochenta y nueve asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten. Está a consideración de ustedes, el proyecto de Resolución que fue leído por Secretaría. Voten asambleístas. Presente los resultados, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¡Viva la democracia! El siguiente punto, señor



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, permítame proclamar los resultados. Ochenta votos afirmativos; cuatro negativos; tres blancos; una abstención. Gracias, señor operador. "7. Designación Provisional del Defensor del Pueblo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea nuevamente el punto cinco. -----

### IX

EL SEÑOR SECRETARIO. "7. Designación Provisional del Defensor del Pueblo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, señor, no les haga caso, siga. Asambleísta Darquea, tiene la palabra. Asambleísta Amores, le vi alzar la mano, disculpe, asambleísta Amores. Asambleísta Amores, por favor, ciñase al Orden del Día, olvídense de los señores que están haciendo simplemente incidente y nada más. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente, deseo presentar esta noche, estimados compañeros asambleístas, a la figura del compañero Fernando Gutiérrez Vera, un luchador de toda la vida por los derechos humanos, en general por los derechos civiles de este país. Permítame, por favor, hacer uso de la palabra, asambleísta Gutiérrez. El compañero Fernando Gutiérrez es un licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, graduado en la Universidad de Guayaquil, abogado; tiene diploma de posgrado en docencia superior; diploma superior de posgrado también en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales, por la Universidad de Guayaquil; es especialista con



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

posgrado superior en Derechos Humanos, por la Universidad de Guayaquil; tiene diploma superior en Planeamiento Estratégico y Prospectiva de la Educación Superior, en la Universidad Externado de Colombia y la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; posgrado especialista superior en Justicia Constitucional, y tiene la maestría, un título de cuarto nivel, en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional. Tiene una hoja de vida limpia, pero sobre todo, un luchador incansable por los derechos ciudadanos. Por lo avanzado de la hora, creo que la mayoría de los aquí presentes conocemos al abogado Fernando Gutiérrez, y sabemos que la Defensoría del Pueblo estará en las mejores manos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene apoyo la candidatura, proceda a tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. A través del Mandato correspondiente, se designa provisionalmente en las funciones de Defensor del Pueblo, al abogado Fernando Xavier Gutiérrez Vera, hasta que sea designado el titular, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. Ochenta y seis asambleístas presentes en la sala. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. ...antropológicamente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Va a tener que reactivar el sistema, tiene que usar el audio, no se le oye. Asambleísta, no se le oye, use el audio. Por eso dije que suspendan la votación para que usted pueda hablar. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Gracias, Presidente. No tengo ánimo de causarles ningún inconveniente, tenga la seguridad. Lo que le

A



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

estaba manifestando es que en forma previa hay que dar por concluido el encargo para el doctor Mueckay. Le ruego, por favor, yo he entregado en Secretaría un proyecto, una propuesta de Resolución en ese sentido. Eso es en forma previa a la designación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea íntegramente lo que le ha presentado la asambleísta Amores. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Considerando: Que, la Asamblea Constituyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 1, declaró concluido el período para el que fue nombrado el Defensor del Pueblo y designó provisionalmente al doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos como su titular; Que, el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 1 dispone que: “Las designaciones o nombramientos a los que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos”; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, la Asamblea Constituyente asumió las funciones y deberes del Congreso Nacional; Que, la Asamblea Constituyente resolvió levantar la inmunidad de la que gozaba en su calidad de Defensor del Pueblo, el doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, y autorizó su enjuiciamiento penal, en los términos solicitados por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto dictado el 16 de julio de 2008 a las 15H30; Que, la Constitución Política de la República en el Capítulo 5, Sección Cuarta, artículo 96 establece que: “Habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley. En ejercicio de las facultades otorgadas por el pueblo ecuatoriano, y de conformidad con su mandato, Resuelve: Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación realizada por la Asamblea Constituyente, mediante Mandato No. 1, artículo 8, al doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, como Defensor del Pueblo. Artículo 2.- Designar provisionalmente en las funciones de Defensor del Pueblo, al abogado Fernando Xavier Gutiérrez Vera, hasta que sea designado el titular, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. Disposición Final. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el texto presentado por la asambleísta Betty Amores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene apoyo el texto presentado, para someter a votación. Someta a votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ochenta y cinco asambleístas presentes en la Sala. Señores asambleístas, voten, por favor. Señor operador, presente los resultados, por favor. Ochenta y tres votos afirmativos; cero negativos; un blanco; una abstención. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Puesto que el nombramiento del doctor Mueckay se hizo vía Mandato, en estricto derecho, la forma de esta decisión tiene que ser vía Mandato, lo cual solo modifica el título del documento, puesto que las partes son exactamente iguales. En tal virtud, solicito la reconsideración, para que conste en





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Secretaría, que se trata de un Mandato, y en ese sentido nos pronunciamos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, se somete a reconsideración de ustedes, el proyecto de Resolución que se dio lectura, a pedido de la assembleísta Betty Amores. Ochenta y seis assembleístas presentes. Señores assembleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y un votos afirmativos; cero negativos; tres blancos; dos abstención. Se ha aceptado la reconsideración. La modificación en el texto del proyecto de documento presentado, es que se lo haga como Mandato Constituyente. En todas las partes donde se haga referencia a Resolución, se hará referencia al Mandato Constituyente. Señor operador, verifique la presencia de los señores assembleístas. Señores assembleístas, se pone a consideración de ustedes, que en el documento de designación del Defensor del Pueblo, se haga referencia a Mandato Constituyente. Ochenta y cuatro assembleístas. Señores assembleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y un votos afirmativos; cero negativos; dos blancos; una abstención. Se ha aprobado el Mandato Constituyente para la designación del Defensor del Pueblo, al abogado Fernando Xavier Gutiérrez Vera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario. -----

**X**

EL SEÑOR SECRETARIO. "8. Designación Provisional del Superintendente de Telecomunicaciones". -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Irina Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Buenos días, señor Presidente. Compañeros asambleístas: En vista de que en el artículo uno del Mandato Constituyente, asumido el veintinueve de noviembre, en donde esta Asamblea se revistió de los plenos poderes, de igual manera quiero plasmar ante ustedes, dejar sin efecto la designación de encargo referida al ingeniero Paúl Orlando Rojas Vargas, para que deje de ejercer las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones, y a su vez mocionar el nombre del ingeniero Fabián Leonardo Jaramillo Palacios, un profesional cuencano, que ha dado muestras de transparencia, de profesionalismo en todos los años y trayectoria profesional; que ha venido desempeñándose en diferentes actividades, netamente como asesor presidencial de telecomunicaciones; miembro del Directorio de Andinatel y representación del Fondo de Solidaridad; miembro del Directorio de la Empresa Eléctrica Centro Sur; miembro del Directorio del CONATEL, en representaciones del Ministerio de Educación. Ha dado muestras también como un docente universitario, como Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cuenca, profesor principal, diferentes tipos, como también la experiencia laboral; también ha sido Gerente de Telecomunicaciones de ETAPA, Director Técnico de Telecomunicaciones, Director de Planificación, Consultor general de electricidad. Dentro de este profesional que lo estamos poniendo acá al Pleno de la Asamblea Constituyente, estamos seguros de que va a llevar a cabalidad el encargo que le estamos recomendando como, en este caso, Superintendente de Telecomunicaciones y sabemos que va a honrar esta designación de encargo de esta Asamblea Constituyente. Quiero proponer este nombre y poder circular a los compañeros asambleístas el currículo del ingeniero Leonardo Jaramillo Palacios, para este encargo. De igual manera, presentar el Mandato



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Constituyente a la Secretaría, al señor Presidente, en donde se acate y se resuelva este Mandato, señor Presidente. Quiero presentar ante ustedes, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Enseguida que lea el Secretario, le doy la palabra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Considerando: Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1, de 29 de noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone que “La Asamblea Constituyente, por mandato popular del 15 de abril de 2007 asume y ejerce sus Plenos Poderes”; Que, la Asamblea Constituyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 1, declaró concluido el período para el que fue nombrado el Superintendente de Telecomunicaciones y designó provisionalmente al ingeniero Paúl Orlando Rojas Vargas, como su titular; Que, el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 1 dispone que “Las designaciones o nombramientos a los que se refiere este Mandato, tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos”; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, la Asamblea Constituyente asumió las funciones y deberes del Congreso Nacional. En ejercicio de las facultades otorgadas por el pueblo ecuatoriano y de conformidad con su mandato, expide el siguiente: Mandato Constituyente. Artículo 1.- Dejar si efecto la designación realizada por la Asamblea Constituyente, mediante Mandato Constituyente No. 1, artículo 8, del ingeniero Paúl Orlando Rojas Vargas, para que ejerza las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones. Artículo 2.- Designar provisionalmente al ingeniero Fabián Leonardo Jaramillo Palacios, para



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

que ejerza las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones hasta que sea nombrado el titular, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. Disposición Final. Notifíquese con el contenido del presente Mandato Constituyente al Presidente y al Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano. El presente Mandato, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, usted quería hablar antes de votar. Desactive el sistema para que pueda hablar el Asambleísta. Un segundo y le damos la palabra. Disculpe, usted tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Sí, por Dios, un poco de respeto. Verá, Presidente, yo solía amanecerme en mi buena época, acompañado de un buen draquecito y de una chica siempre a lado, y veía el amanecer, emerger el sol en mi Bahía de Caráquez. Pero hoy no me arrepiento de amanecerme con ustedes, porque hemos debatido con altura, hemos debatido con coherencia y sesudez. Yo no orino agua bendita, Presidente, pero me permito hacer una reflexión a usted. Al ciudadano que mencionan, primero una pregunta: ¿Con qué causales destituyen al que se va?, yo quiero saber las causales, ¿por qué lo meten a la guillotina? Y he escuchado que el señor Jaramillo, si es el Jaramillo que conozco, porque como usted lo sabe, Presidente, yo sí voy



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

a Cuenca, tengo mis parientes en Cuenca, he comido mote pillo y me he tomado los draquecitos en Cuenca, y tengo entendido que el señor Jaramillo es casado con una prima hermana suya... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ahí sí está muy mal informado. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. ¿Estoy errado? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tengo ningún parentesco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Pero fue gerente, presidente de la ETAPA, en su gobierno municipal... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, fuc... Si quiere que le diga... -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Bueno déjeme concluir. Si estoy errado... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Termine de hablar, y le doy toda la información. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. No, no, no. Ah, si ya me interrumpió es porque le entró la bala. Escúcheme, escúcheme, escúchenme bien, jamás Alberto Acosta fue prebendatario, y usted está siendo prebendatario. No acoliten, escúchenme bien, no acoliten semejante fechoría, y les voy a explicar ¿por qué? Están defenestrando a un hombre que no sé por qué causales lo están guillotinando, para suplantarlos por un pana, pariente, que yo sé que es un caballero, pero que es pana suyo, y les recuerdo que de por medio están los contratos con las telefónicas. Ustedes que tanto hablaron e hicieron



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

gárgaras con el espectro radioeléctrico que les pertenece a trece millones de ecuatorianos, el espectro radioeléctrico les pertenece a trece millones de ecuatorianos, y es inadmisibile que las operadoras de servicio de telefonía móvil no paguen por ese espectro radioeléctrico. Señor Escala, señor Rodríguez, asunten, ustedes que han defendido el espectro, una cosa es el geoeléctrico y otra cosa es el radioeléctrico. La telefonía móvil se maneja en el radioeléctrico, y ya viene lo de Movistar, que es lo de encerar, llegar a cero, pero asunten, párenme bola, ya viene ese golpe arco a arco de Movistar. Yo, cuando llegué a la Asamblea me quedé sorprendido, si la telefonía móvil del Estado era Alegre, le hicieron a vaca la puerta abierta a Movistar. Usted sabe, ahí está Guerrero de por medio, ahí hay un chanchullo. No sea prebendatario, no acoliten esa sinvergüencería, no acoliten esa sinvergüencería. Jamás, el ateo de Alberto Acosta hubiera permitido ser prebendatario. Los estoy respetando, no les estoy faltando al respeto. Guerrero está transando el negocio de la telefonía móvil, y se quieren carcomer a una Superintendencia, so pretexto de un prejuicio que nunca ha existido. No sean acólitos. Después de esto me voy a dormir, escúchenme bien, me voy a dormir, y si ustedes son acólitos de este chanchullo, la historia los juzgará. Ojo al Cristo, que es el palo. He dicho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El que nada debe, nada teme, y por eso le he escuchado sus insolencias en silencio. Si es que usted tiene la decencia que dice tener, espero que mañana cuando haga transcribir todas las infamias que ha hablado, usted tenga el valor, yo le acompaño a la Fiscalía para que haga todas las denuncias... -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. A ver, a ver, a ver...-----

A



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR PRESIDENTE. No le voy a hacer caso, señor, le estoy respondiendo con la mayor educación, usted ha sido insolente y yo le he escuchado, no le voy a contradecir, si yo tengo algo que hacer lo haré. El señor Jaramillo, que va a ser nombrado, es una persona que tiene su hoja de vida limpia, los señores assembleístas sabrán si votan o no votan. Señores assembleístas, yo no tengo nada que ver con el señor, yo no niego a mis amigos y peor a la gente capaz. El señor, cuando yo fui Alcalde de Cuenca, fue un extraordinario Gerente de Telecomunicaciones, es lo que yo les puedo informar, a más del currículo que han hablado. El resto tiene que explicarles el señor, que lo que ha hecho es calumniar durante cuatro minutos y medio a todos los que le ha venido en gana, incluido a quien este momento está hablando, lo que no uno tiene que contestar cuando viene de una persona que tiene por oficio descalificar al resto. No le voy a dar la palabra, usted no está hablando, estamos yendo a votar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siempre los calumniadores son desinformados... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ochenta y un assembleístas presentes. Señores assembleístas, está a consideración de ustedes, la designación del Superintendente de Telecomunicaciones, ingeniero Fabián Leonardo Jaramillo Palacios. Señores assembleístas voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y seis votos afirmativos; cero negativos; cuatro blancos; once abstenciones. Gracias, señor operador. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del Orden del Día. -----

#### XI

EL SEÑOR SECRETARIO. "9. Mandato de cancelación de los pasivos por depósitos y captaciones del público". "Considerando Que es deber del Estado brindar protección a sus ciudadanos frente a los "incumplimientos" de cualquier persona natural o jurídica, sea esta de derecho público o de derecho privado; Que al amparo de lo dispuesto en la Ley de reordenamiento en materia económica, en el área tributario-financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998 (Ley No. 98-17), se creó la Agencia de Garantía de Depósitos, con el objeto de cancelar a los depositantes de las entidades financieras que fueron sometidas a procedimiento de saneamiento; Que mediante Ley No. 2002-60, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 503 de 28 de enero del 2002, se introdujeron reformas, entre otras, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; Que entre las reformas introducidas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el artículo 15 de la Ley 2002-60, modificó el orden de prelación de pago establecido en el artículo 167, agregándose como literal a), el siguiente: "a) Las obligaciones, acreencias o pasivos de la institución financiera garantizados de conformidad con la ley y los pagos realizados por este concepto por el Estado, directamente o a través de la Agencia de Garantía de Depósitos, o por cualquier institución o agencia establecida para el efecto mediante la ley"; Que con dicha reforma se delcgó a último lugar a los acreedores depositantes, personas naturales y jurídicas y a otros acreedores de las entidades financieras, sometidas a liquidación forzosa, que contrataron de buena fe con estas, desconociéndose su derecho a recuperar los valores que les correspondían; Que en virtud de que la Junta Bancaria





## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

del Ecuador, ha declarado la liquidación forzosa de las diez entidades financieras que aún permanecían sometidas a procedimiento de saneamiento con fecha 6 de junio del 2008, cerrándose de esta manera la crisis iniciada en el año 1998, se hace necesario reconocer en esta etapa, a todos aquellos acreedores depositarios y otros acreedores que no se hallaban garantizados por la Agencia de Garantía de Depósitos, pero que sin embargo contrataron con las entidades financieras, de buena fe, sin cometer infracción a la ley alguna, así como a otros acreedores; y, En ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el siguiente: Mandato Constituyente. Artículo 1.- Disponer que las obligaciones registradas en la contabilidad de las entidades financieras que fueron sometidas a procedimiento de saneamiento al amparo de la Ley de reordenamiento en materia económica, en el área tributario-financiera, de 1 de diciembre del 1998, y que han sido declaradas en liquidación forzosa por la Junta Bancaria en el año 2004 y en el año 2008, como pasivos por depósitos y captaciones del público, cualquiera sea su modalidad, así como aquellos otros pasivos no depositarios y las otras cuentas por pagar originadas en la provisión de suministros, bienes y servicios, contratados con dichas entidades, que no han sido cubiertas por la Agencia de Garantía de Depósitos, sean pagadas a sus acreedores, dentro del proceso de liquidación, con recursos propios de estas entidades, para lo cual se seguirá lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Artículo 2.- Disponer que aquellas entidades financieras, que no fueron sometidas a procedimiento de saneamiento, sino que fueron declaradas en liquidación forzosa con anterioridad a la expedición de la Ley No. 2002-60 de 28 de enero del 2002, y cuyas acreencias depositarias garantizadas fueron canceladas por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán proceder a la cancelación de los pasivos por depósitos y captaciones del público, cualquiera



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

sea su modalidad, así como aquellos otros pasivos no depositarios y las cuentas por pagar originadas en la provisión de suministros, bienes y servicios, contratados con dichas entidades, con recursos propios de estas entidades, para lo cual se seguirá lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Artículo 3.- Estos pagos se realizarán de manera previa a que la entidad proceda a entregar en dación los activos, como pago por la subrogación de acreencias garantizadas, a la Agencia de Garantía de Depósitos o a la institución de derecho público cesionaria de este derecho. Artículo 4.- Se prohíbe que este pago se realice, bajo ningún concepto, ni aún con orden judicial o de otra autoridad, a aquellas personas naturales o jurídicas que se hallen determinadas como vinculadas a la institución financiera, así como aquellas personas que hayan contratado con la entidad con infracción a las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Artículo 5.- Los pagos que se realicen por estos conceptos, serán exclusivamente los que se hallen registrados en la contabilidad de la entidad a la fecha de declaración de la liquidación forzosa, sin que se reconozcan intereses, sino de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y el artículo 21 de la Ley No. 9817, (Ley de Reordenamiento). Disposición Final: Este Mandato es de obligatorio cumplimiento y no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno; entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial. Comuníquese con este mandato al señor Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los Poderes Constituidos y a los Órganos de Control. Publíquese: En la Gaceta Constituyente y en el



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Registro Oficial para conocimiento del Pueblo Ecuatoriano". Hasta ahí el texto del Mandato Constituyente propuesto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Germánico Pinto. -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO GERMÁNICO. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Esta propuesta de Mandato es un paso más para resolver la grave circunstancia que se dio en el Ecuador en relación a la crisis bancaria. Como ustedes conocen, la AGD se encargó de pagar muchos de los dineros a los acreedores de los bancos, pero hubo un grupo de acreedores que hasta la fecha no ha podido recibir esos dineros. En este momento hay un grupo grande de instituciones financieras que están en liquidación, y los mecanismos que están planteados para entregar el dinero fruto de esa liquidación, ponen en último lugar a los acreedores; es decir, a las personas naturales o jurídicas que de buena fe pusieron dinero, depositaron dinero en esos bancos para poder cuidar sus ahorros y su dinero. El Mandato que estamos presentando cambia el orden de prelación y le permite a la AGD, efectivamente, pagar estos dineros. Cada institución financiera tiene un liquidador, y este liquidador tendrá que ir vendiendo los bienes que tienen las instituciones que están en liquidación, y con ese dinero se irá pagando en forma sucesiva a los diferentes acreedores. La propuesta de Mandato contiene además una reforma que estoy pidiendo que se la incluya, en relación a que tome en cuenta también aquellos fondos, como por ejemplo el Fondo Solidez del Banco Popular, que en términos contables aparece en el banco como un solo fondo, pero que, efectivamente, corresponde a un conjunto de personas que son acreedores de ese dinero. El aplicar el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley General de Instituciones del



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Sistema Financiero permite, efectivamente, que eso se pueda ejecutar de esta manera, y así podremos dar la posibilidad de que los liquidadores vayan pagando, repito, en la medida que se vayan obteniendo los dineros por la venta de los activos, a los acreedores. Finalmente, es importante indicar que estos pagos se realizarán tan solo a aquellas personas que presenten, efectivamente, documentos que acrediten su condición de acreedores de estas instituciones en liquidación. En ese sentido, señor Presidente, solicito que se hagan estos pequeños ajustes en el documento que ya fue entregado a Secretaría. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la solicitud? Proceda a activar el sistema de votación. Jaime Ruiz, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente: Me parece importante esta propuesta; sin embargo me asaltan algunas preocupaciones. ¿Qué pasaría si es que estos acreedores y sus acreencias en su volumen son mayores a los activos disponibles por estas entidades en liquidación? Yo creo que ahí nuevamente le metemos en un problema de Estado. Creo que hace falta incluir alguna disposición que diga: "En ningún caso, el Estado volverá a realizar aportes para cubrir estas acreencias". No olviden que también dentro de este rubro podrían caer esos treinta y cinco millones que son acreencias de La Previsora, que se juntaron al Filanbanco y que obviamente creo que tienen poca legitimidad. Me parece que es importante, por tanto, incluir una disposición que evite que nuevamente el Estado, en este caso, pueda hacer un aporte para cubrir esas acreencias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Asambleísta Pinto, está dispuesto a aceptar



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

esa incorporación? -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO GERMÁNICO. El planteamiento del asambleísta Jaime Ruiz, totalmente correcto, está implícito en el artículo tercero, pero si hace falta explicitarlo, se lo puede hacer sin ningún problema. Sí, vamos a presentar entonces un ajuste a ese texto, en un ratito más, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Puede asambleísta Ruiz, juntarse con el asambleísta Pinto. Mientras eso ocurre, señor Secretario, podemos pasar al siguiente punto del Orden del Día. -----

### XII

EL SEÑOR SECRETARIO. "10. Mandato que declara en receso a la Asamblea Constituyente. Considerando: Que, los Decretos Ejecutivos No. 2 y 54 dictados por el Presidente de la República en el año 2007, recogían la voluntad popular expresada en las urnas el 26 de noviembre de 2006 y por ende se establecía con absoluta claridad, que la Asamblea Constituyente entrará automáticamente en receso al cumplir el plazo para la elaboración de la nueva Constitución y solo se disolverá cuando sea aprobada en Referéndum; Que, el Congreso Nacional en forma arbitraria, eliminó tal disposición constante en el proyecto de estatuto; Que, en el Estatuto de la Asamblea Constituyente aprobado en la consulta popular realizada el día 15 de abril del 2007, existe un vacío jurídico referido al ejercicio de la Función Legislativa del Estado, en el período que media entre la fecha de entrega de la Constitución al Tribunal Supremo Electoral y la proclamación de los resultados del Referéndum; Que, en un régimen democrático constitucional, es indispensable la coexistencia de todas las funciones del Estado, para la



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

protección de los derechos y garantías ciudadanas; Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, establece que “La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular, que radica en el pueblo ecuatoriano y, que por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes”; Que, el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone que la Asamblea Constituyente, en ejercicio de sus plenos poderes, aprobará mandatos constituyentes, decisiones y normas, para el ejercicio de sus atribuciones; Que, el artículo 7 del Mandato Constituyente número 1 señala que “La Asamblea Constituyente, asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa. En consecuencia declara en receso a los diputados y diputadas principales y suplentes elegidos el 15 de octubre de 2006. Este receso se inicia el día 29 de noviembre de 2007 hasta cuando se realice la proclamación oficial de los resultados del Referéndum aprobatorio”; Que, es deber de la Asamblea Constituyente antes de concluir el período de elaboración de la Constitución, dar una solución de continuidad al sistema institucional, democrático y constitucional del país; y, En ejercicio de sus atribuciones y facultades expide el siguiente: Mandato Constituyente. Artículo 1.- La Asamblea Constituyente ejercerá la Función Legislativa del Estado a partir del día 26 de julio de 2008, hasta cuando se proclamen los resultados del Referéndum. Artículo 2.- Por así convenir a los intereses del país, la Asamblea Constituyente, en su calidad de Función Legislativa, entrará en receso desde el día 26 de julio hasta la proclamación de los resultados del referéndum aprobatorio. Este receso sólo podrá suspenderse transitoriamente, por decisión del Presidente de la Asamblea Constituyente, por razones extraordinarias debidamente justificadas. Artículo 3.- El ejercicio de la Función Legislativa por parte de la Asamblea Constituyente, en este periodo de transición, se regirá por lo dispuesto en el capítulo VIII del



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, y en lo no previsto en éste, por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente. Artículo 4.- La Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente se encargará de la organización, control y liquidación de todos sus recursos y contratos y aprobará las reformas necesarias en sus presupuestos. Artículo 5.- Para garantizar el desenvolvimiento de las actividades legislativas de la Asamblea Constituyente, los asambleístas gozarán de fuero de Corte Suprema de Justicia durante el ejercicio de sus funciones. No podrán ser enjuiciados por los votos que emitieren, ni por las opiniones vertidas dentro y fuera de la Asamblea. Cualquier denuncia o acusación realizada por un asambleísta, que implique la imputación de un delito, deberá ser formalizada en los sesenta (60) días siguientes. En caso de no hacerlo, el asambleísta denunciante o acusador perderá las garantías previstas en este artículo. Para iniciarse causa penal en contra de un asambleísta, se requiere autorización previa de la Asamblea. Solo en caso de delito flagrante, él o la asambleísta puede ser detenido y, entregado a la autoridad policial, quien deberá ponerle inmediatamente a órdenes de la Sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, e informar al Presidente de la Asamblea Constituyente. Las causas judiciales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, continuarán tramitándose ante el juez competente. Disposiciones Transitorias: Primera.- Durante los períodos de receso, los asambleístas que desempeñen cargos públicos, reasumirán sus funciones y cuando sean convocados a períodos de sesiones, la entidad correspondiente, concederá licencia sin remuneración. Segunda.- Durante el receso señalado en el artículo 2 de este Mandato, los asambleístas no percibirán sueldos. Los servidores de la Asamblea Constituyente, que deban continuar en el ejercicio de sus funciones, percibirán las remuneraciones de acuerdo a las resoluciones que determine la



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Comisión Directiva. Disposición Final. Notifíquese con el contenido del presente Mandato al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los Órganos de control. El presente Mandato entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”. Hasta ahí el texto del Mandato propuesto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lenin Hurtado. -----

EL ASAMBLEÍSTA HURTADO LENIN. Gracias, Presidente. Solo un pedido de información, diría. Hay una disposición, de las últimas que se leyó, que señala que los empleados públicos pueden, dice la Disposición Transitoria Primera: “Durante los períodos de receso, los asambleístas que desempeñen cargos públicos reasumirán sus funciones, y cuando sean convocados a períodos de sesiones, la entidad correspondiente concederá licencia...”. ¿Qué pasa con los que no somos empleados públicos y ejercemos profesiones, podemos o no trabajar en ese lapso? Eso debe aclararse también en esta parte del Mandato, señor Presidente. Solo eso quiero, que si es una omisión, pues que se corrija, y si hay alguna cuestión de aclarar, que se lo haga, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Tomando en cuenta la observación del asambleísta Lenin Hurtado, en la Disposición Transitoria Primera se plantea incluir un inciso que diga: “En todos los casos podrán ejercer su profesión y desarrollar normalmente sus actividades, incluso aquellas que sean remuneradas”. Para que no haya el problema que está sugiriendo, y esto corre en





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

términos públicos y privados. Por lo tanto, con esta observación estaríamos cubriendo esta observación del asambleísta Lenin Hurtado, en la Disposición Transitoria Primera, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le di la palabra, asambleísta Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Señor Presidente, refiriéndome a la Disposición Transitoria Primera, estoy de acuerdo con lo expuesto por los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra. Yo propondría que dicha Disposición Transitoria Primera, pueda decir: "Durante los períodos de receso, los asambleístas podrán ejercer sus actividades públicas y privadas, y reasumirán sus funciones cuando sean convocados a períodos de sesiones. La entidad correspondiente, concederá licencia sin remuneración a los servidores que desempeñen cargos públicos". De esa manera, quienes ejercemos la profesión de manera libre al igual que otras actividades, no estaríamos impedidos de poder trabajar. Caso contrario, correríamos el riesgo, el riesgo de que durante todo este período nosotros no podamos trabajar y no tengamos definitivamente con qué sustentarnos nuestro diario vivir. Voy a hacer la entrega de esta petición, a ver si es que tiene la acogida, y de esa manera se pueda incorporar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, ya les doy la palabra. Asambleísta Nécker Franco. -----

EL ASAMBLEÍSTA FRANCO NÉCKER. Señor Presidente, si me acepta, a la moción planteada por Mauro Andino, que se le agregue a más de "públicas, privadas" "y profesionales", porque hay actividades privadas que no son profesionales. Pudiera aclararse un poco, se puede precisar



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

de mejor manera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Informamos a los señores asambleístas, que el texto inicialmente que se dio lectura, el proyecto de Mandato Constituyente tiene los siguientes cambios: La Disposición Transitoria Primera, dirá lo siguiente: "Durante los periodos de receso, los asambleístas podrán ejercer sus actividades públicas, privadas y profesionales y reasumirán sus funciones cuando sean convocados a periodos de sesiones. La entidad correspondiente, concederá licencia sin remuneración a los servidores que desempeñen cargos públicos". En el artículo cuatro, dirá lo siguiente: "La Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente se encargará de la administración, organización, control y liquidación de todos sus recursos y contratos y aprobará las reformas necesarias en su presupuesto". Con estas dos modificaciones en el artículo cuatro, y en la Disposición Transitoria Primera, se somete a votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Esteves, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias. Yo creo que la propuesta de reforma que se ha hecho no es satisfactoria para quien ejercer su profesión, cualquiera que sea ella, porque el cliente, el usuario, ya sea médico, ya sea abogado, sabe porque no va a estar atendiendo normalmente y que cualquier momento tiene que ir a sesionar. Estaríamos en una desventaja terrible, y entonces más bien valdría renunciar de la condición de Asambleísta. Mientras que más abajo se ve que otras personas que trabajan en la Asamblea siguen percibiendo una remuneración, de acuerdo como lo resuelva la Directiva; es decir, se nos disminuye profesionalmente frente a los clientes, frente al usuario. Porque si dice yo quiero que



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

usted me atiende, que usted me cure, que usted me opere, que usted me defienda, pero si ya sabe por lo que va a trascender por los medios de prensa, de que vamos a tener un ejercicio libre parcial, sujeto a que si existen o no sesiones, entonces por un lado, decimos que se sujetará a lo que dice la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y aquí el asambleísta Tito Nilton Mendoza, que ha sido Asambleísta varias veces, nos dice, ahí está prohibido el ejercicio de la profesión. Entonces por un lado, solo se nos paga dieta cuando sesionamos, si no sesionamos no hay dieta, y tampoco se nos permite ejercer la profesión. Ahora, como lo han hecho en este momento, se permite un ejercicio de la profesión, disminuida, no libre en su amplitud. Es decir, estamos en situación de capiti diminutio. Eso me preocupa, señor Presidente, debería buscarse una fórmula que se a más justa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No sé doctor, si usted tan gentilmente puede apoyarles a los asambleístas que estaban, en un minuto arreglar esa parte de la Transitoria que propuso el asambleísta Andino. ¿Si puede trabajar, asambleísta Andino, un rarito con el Asambleísta? Por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Está a consideración de ustedes, el proyecto de Mandato con la reforma que se había indicado en el artículo cuatro y en la Disposición Transitoria Primera. Ochenta y cuatro asambleístas presentes. Espere que se incorporen los señores asambleístas, señor operador. Continúe, señor operador. Ochenta y cinco asambleístas. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y un votos afirmativos; cero



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

negativos; un blanco; tres abstenciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Germánico Pinto, espero que ya nos tenga el texto listo, el texto, por favor, entregue a Secretaria para que se lea. -----

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Señor Secretario, pido rectificación de la votación, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Asamblea Constituyente, el proyecto de Mandato que declara el receso de la Asamblea Constituyente, con las modificaciones en el artículo cuatro y en la Disposición Transitoria Primera, ya indicadas. Ochenta y cinco asambleístas presentes. Señores asambleístas voten, por favor. Voten, señores asambleístas. Ochenta y dos votos afirmativos; cero negativos; cero blancos; tres abstención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pasamos al último punto del Orden del Día, y luego regresamos al de Germánico. Tiene la palabra la Presidenta de la Mesa Diez. -----

### XIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "11. Conocimiento y resolución sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial". -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Vamos a dar lectura artículo



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

por artículo los trescientos, por pedido del compañero Jorge Escala. No, no, compañeros. Rápidamente, ustedes saben que la Asamblea ha tenido casi desde el inicio el encargo de tratar esta ley. El tránsito es un tema conflictivo en cualquier lugar del mundo, hay una serie de intereses, de conflictos, de posturas diferentes, y una serie de actores involucrados. Yo quiero aprovechar lo conflictivo de esta ley, para agradecerles en general la confianza que han depositado en la difícil tarea de la Mesa Diez, y decirles que hemos trabajado con todo el cuidado, conscientes de esa responsabilidad. Esta ley ¿qué tiene de innovador? Primero, es una ley que no está pensada como una ley para los autos, sino como una ley para las personas y cómo garantizar el derecho a libre movilidad. Reconoce la existencia de diferentes actores, en un tema tan complejo como el tránsito; establece y crea un sistema de licencias con puntos, la licencia con puntos entraría en vigencia en el momento de la siguiente renovación, para no caotizar la organización tampoco del tránsito en el país. Se simplifica el sistema de contravenciones, se elimina de todas las formas la prisión por contravenciones. Este es un principio universal del Derecho Penal, que ha sido terriblemente abusado en el país. En el país, en algún momento se pensó que mientras dura era la sanción, eso podría ayudar a evitar accidentes, y es todo lo contrario, las sanciones desproporcionadas solamente favorecen la corrupción y el chantaje. Así que se elimina toda forma de prisión por contravención, manteniendo solo en los casos de contravención por manejar en estado de embriaguez. Hicimos un capítulo, y está cruzando toda la ley, el tema de la movilidad alternativa; se reconoce y se obliga a los municipios a construir vías para la movilización en bicicletas, por ejemplo, y lugares de parqueadero en los lugares públicos, para este tipo de movilidad. Se pone el control y el manejo descentralizado, desconcentrado; comisiones provinciales, se reconoce las competencias de los



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

municipios, que también fue un tema conflictivo. Quiero agradecerle también al compañero Mauro Andino, que nos ayudó durante todos esos meses, con un tema de soluciones judiciales efectivas. No más cárcel, no más tiempo de cárcel, evita los problemas de tránsito. Más bien lo que se busca es que hayan soluciones efectivas para reparar a las víctimas cuando se trata solamente de daños, de lesiones o de daños en bienes. En líneas generales, eso es lo que contiene la ley. Para nosotros se logró hacer un trabajo bastante equilibrado, creemos que con la aplicación de la ley, los diferentes sectores que hoy tienen algo de preocupación, de inconformidad, se van a dar cuenta que está hecha con mucho equilibrio. En ningún caso se fomenta ningún tipo de competencia desleal, todos quienes hagan servicio de transporte, y lo digo claramente, por la disputa que hay entre el tema de los taxis, del servicio ejecutivo, todos quienes hagan servicio de transporte van a ser regulados, tienen que cumplir las mismas normas, pero también es claro que se dará la oportunidad para que se rompa de alguna forma el monopolio que ha estado funcionando en ese sector. Entonces estamos combinando la responsabilidad del control, la responsabilidad de no permitir competencia desigual, todo mundo el mundo tiene que formalizarse, que regularizarse, pero también se pretende iniciar un proceso en donde en esa formalización entren cada vez más actores que hoy están operando en la informalidad. Eso es en líneas generales, agradezco la participación que desde diferentes compañeros de diferentes Mesas, los assembleístas han tenido preocupaciones por esto, es un tema sensible, en las provincias, en las ciudades, en las relaciones con los municipios, hemos tratado de ser muy cautelosos, esperamos también que todas las personas, los representantes de los sectores involucrados en esta ley, le tengan un poco de paciencia. Nosotros confiamos en que con su aplicación van a ver que tienen soluciones muy equilibradas



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

y que va a permitir que un tema tan sensible se maneje mejor en el país. -----

EL ASAMBLEÍSTA FRANCO NÉCKER. Señor Presidente, yo muy brevemente, también por la hora, el cansancio que ya tenemos, voy a decirlo brevemente, dos escenarios se presentan con esta ley. Realmente que me hubiese dolido mucho que no se la conozca en el Plenario de la Asamblea Constituyente, pues es una ley que la Mesa Diez le dedicamos más de cinco meses, más de cinco meses, y atendimos a todo el mundo, con muchas aristas que ha tenido esta ley. Pero la hemos tratado, la hemos resuelto, la traemos al Plenario, y para mí realmente hubiera sido frustrante que no se la conozca en el Plenario, una ley vital, importantísima para un sector estratégico de la economía del país. Tiene doscientos cuarenta artículos, es indispensable esta ley moderna en el país, para que cambiemos las conductas, los comportamientos los ecuatorianos. Por ello, va a haber una evaluación de puntos a quien conduzca, como va a haber también una evaluación permanente a los operadores del transporte terrestre. Ahí hay un cambio fundamental, se hace hincapié en la educación vial, educación que se va a dar a todos los niveles de los establecimientos educativos del país, para precisamente cambiar la conducta, el comportamiento de los ecuatorianos. De tal suerte que es importante esto. Sector que se ha mantenido, como lo he venido manifestando yo, en la Asamblea, durante dos ocasiones, se ha mantenido bajo un control político, no un control técnico. El transporte terrestre ha estado a cargo del Ministerio de Gobierno, como que más les preocupaba a los gobiernos, los paros que hacían los chóferes, y no caerse por esos paros; eso les preocupaba más. Nuestro Gobierno, el Gobierno de la revolución ciudadana, ha creado el Ministerio de Transporte, y ahí se está controlando todos los tipos de transporte del país. Entonces hay



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

un cambio radical, completo sobre esta actividad. La ley propuesta, el Estado ya define su rol y se establece claramente la rectoría, la planificación, la regulación y el control de parte del Estado. ¿Pero qué hemos tenido antes? Yo quería, hablaba de dos escenarios, ¿qué hemos tenido y lo que tenemos hasta la actualidad con el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, que ha sido el órgano regulador de esta actividad en el país? Un organismo el cuerpo colegiado, posiblemente el más numeroso del país, con catorce integrantes; ahí están, son parte de ese organismo hasta los vendedores de repuestos. Ha sido el organismo más pesado del país, el más gordo y el más corrupto del país. A cargo de esa institución ha estado esta importantísima actividad a la que no le hemos dado la atención debida. Esta institución repartió en el país, tres mil sesenta y un rutas y ciento cuarenta y dos mil frecuencias, mal repartidas en el país. En el año dos mil seis, vale que se conozcan estas cifras que son escandalosas, en accidentes de tránsito representó al país, en términos económicos, quinientos cuarenta y cinco millones setecientos treinta mil dólares, es lo que han producido estos daños. En el año dos mil seis se producen, seis personas mueren al día por accidentes de tránsito en el país. En todo este proceso de accidentabilidad el factor humano es el preponderante, se convierte en la primera causa, de niños de cinco a catorce años de edad. En segunda causa de muerte, de jóvenes, jóvenes y adultos de quince a treinta y cuatro años, uno de los principales factores es el exceso de velocidad, es responsable del noventa y tres por ciento de accidentes de tránsito. Yo no quería dejar que se conozcan estas cifras que son importantes y que nos hacen reflexionar, y de ahí lo vital, lo importante de este nuevo instrumento jurídico que pensamos que puede jugar un rol importante en el país, repito, para cambiar las conductas y los comportamientos de los ecuatorianos. Es un cambio de sistema que trae esta nueva ley, se genera indiscutible y radicalmente, un cambio en el sistema de





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

movilidad, es una ley preventiva que tiene dos cosas importantes, cuyo eje principal es el ser humano, por eso es preventiva, y en segundo lugar, pretende crear una cultura de conducción, responsable. Por ello se aplica lo de la licencia por puntos. Es una ley jurídicamente ordenada en cinco libros, para establecer responsabilidades y competencias de manera muy clara. Devuelve y reconoce al Estado la capacidad jurídica de poder auditar las autorizaciones que va otorgando. En esta ley, el transporte terrestre tiene una clara y gran clasificación, cosa que no tiene la ley actual, y por ello la confusión en esta actividad en el país. Se clasifica de esta manera, se clasifica de esta manera el transporte actualmente en el país, con esta nueva ley, en público, masivo o colectivo, el que para poder operar necesita un contrato de operación. En segundo lugar, tenemos la actividad comercial, que requiere un permiso de operación para poder trabajar. Y un tercer rubro, una tercera clasificación, es el que se va a realizar el transporte por cuenta propia, el que requiere de una simple autorización. Como ya lo mencionó la Presidenta de la Mesa Diez, no solamente se regula en esta ley, el transporte formal, sino que se da pautas para la organización del transporte informal, y esto es importante en el país. Hay una real implementación, por otro lado, del Seguro de Responsabilidad Civil Contra Terceros, lo que ya todos conocemos, y no vale, sería ocioso decirlo, lo del SOAT y lo del FONSAT. Hay una implementación del fondo de cesantía para choferes profesionales; se implementa la oralidad en los procesos o juicios de tránsito, para que se convierta en un mecanismo expedito y rápido para establecer justicia alrededor de esta actividad. En definitiva, compañeros, señor Presidente y compañeros, recomiendo, o solicito a los compañeros, apoyar en forma decidida la aprobación de este nuevo texto legal, de esta nueva ley orgánica tan necesaria en nuestro país, para cambiar la conducta de todos nosotros. Muchas



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Félix Alcívar. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Gracias, compañera Presidenta. Yo solamente quiero agradecer a los compañeros que aportaron con sus ideas, con sus criterios a esta ley, fueron aproximadamente cincuenta y cinco asambleístas de las diferentes bancadas que aportaron para darle al Ecuador una nueva Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, y fundamentalmente, agradecer al equipo de apoyo de este Asambleísta que tuvo a cargo al frente de esta ley, que realmente fueron los que trabajaron de una manera eficiente para mantenerlos al tanto, tanto a la Mesa como a los diferentes asambleístas de todo lo que fue el proceso de la ley. A este homenaje al equipo de apoyo mío, yo solicito, compañera Presidenta, de que se acoja el informe y se apruebe la nueva Ley de Tránsito y Transporte Terrestre para el Ecuador. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo esta moción? Sí, bien. Lenin Hurtado. -----

EL ASAMBLEÍSTA HURTADO LENIN. Sí, compañera Presidenta, muchas gracias. Sumamente corto. Esta ley, ya la ha exaltado Nécker Franco, igual que Félix Alcívar y María Paula Romo. Solo quiero resaltar algunos hechos, algunos avances de esta ley, entorno por ejemplo, al



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

reconocimiento de la tarifa estudiantil, una vieja lucha de los jóvenes estudiantes secundarios y universitarios, que se plasma en esta ley que estamos por aprobar. La lucha de los denominados tricimotos y mototaxis, que es un sector que había sido condenado a la informalidad, y que ahora bajo parámetros muy claros se formaliza su actividad, igual que otro sector importantísimo, denominado servicios ejecutivos, muchos de los cuales han servido a esta Asamblea, y es muy justo que también se les dé la oportunidad de trabajar, sin que ello implique que se entorpezca, de ninguna manera, el trabajo de los taxistas tradicionales amarillos. Entonces son aspectos que hay que relieves, que contiene esta ley, que merece por lo tanto el apoyo decidido del Pleno de esta Asamblea. Muchas gracias, compañeras y compañeros. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Pazmiño. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO PATRICIO. Señora Presidenta. Compañeros asambleístas: Acabo de escuchar del compañero Nécker Franco, cifras escalofriantes. Yo no iba a intervenir, pero en vista de que esas cifras realmente evidencian la necesidad de la utilización del dispositivo que disminuye la velocidad, se ha dicho de que el noventa y dos por ciento de los accidentes es por exceso de velocidad. Pero también tengo yo, un dato, que el dieciséis por ciento de las muertes en accidente es precisamente por esa misma causa. El uso de dispositivos o sistemas que limitan la velocidad no es nuevo aquí en el país. Ya el diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, los países de la Comunidad Económica Europea adoptaron el uso general de estos dispositivos y sistemas, con el fin de mejorar la seguridad vial y aminorar la gravedad de los accidentes, cuando se trata de vehículos



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

pesados, tanto de transporte de carga como de pasajeros, además de los evidentes beneficios por la reducción de la contaminación atmosférica y el consumo de combustible. La implementación de estos sistemas de limitación de velocidad ha dado resultados muy positivos, y ha determinado que sean partes del paquete que tienen los vehículos pesados fabricados en Europa. Pero al tratarse de las exportaciones hacia los países, sin regulaciones, como el nuestro, son retirados éstos por los fabricantes, dentro del concepto de disminución de costos, con las reservas sobre los efectos dentro de la rama del transporte pesado y pasajeros, que tendría una iniciativa legislativa en ese tipo, sugerí yo, adaptarla para el Ecuador, dentro del proceso de aprobación de la Ley de Transporte Terrestre. Pero a fines del mes de abril, que había propuesto en el Libro Cuarto, De la Prevención, Título Tercero, de la Disminución del Riesgo, que se incorpore como el nuevo capítulo todo lo concerniente al sistema de limitación efectiva de la velocidad, y estructuré inclusive un articulado que comprendía la descripción del sistema y la homologación de los dispositivos de limitación de la velocidad y las regulaciones para el montaje de estos dispositivos, lastimosamente la Mesa Diez no ha acogido mis propuestas técnicamente estructuradas. Confío que la próxima Legislatura estudie el caso y decida poner un freno a tanta sangre que tiñe las carreteras ecuatorianas. Esa es mi aspiración. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Gilberto Guamangate. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Puntual, compañera Presidenta y compañeros. Yo sé que estamos totalmente cansados, pero se trata de una ley que, como dijo un compañero, trabajamos por un



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

lapso de cinco meses, y es importante que todos aquí valoremos, consideremos también que el trabajo que la Mesa Diez ha hecho, ha sido en función de que incluyamos a un sinnúmero de sectores, y particularmente me voy a referir a los sectores más vulnerables del transporte, a los que comúnmente han sido tratados como los tricicleros, los tricimotos, los tricitaxis, la gente que trabaja en el suburbio de las ciudades de nuestro país, pero también a los compañeros que ahora les llaman piratas, que finalmente tendrán la posibilidad de ser ya regularizados. Creo yo, que esta ley es una ley incluyente, que hemos trabajado no solamente con un sector, hemos trabajado con los distintos sectores, yo creo que nadie tiene que estar resentido de nada. Lo único que estamos haciendo es que vivamos en una patria justa, pero como hermanos y verdaderos hermanos, y en ese marco creo que todos tenemos que estar felices, y por eso estamos esta noche aquí, y me alegra, porque hubiera sido sumamente penoso, compañera Presidenta, que esta ley dejemos, después de haber trabajado un lapso de cinco meses. Nada más, quiero ser puntual. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Señor Secretario, procedamos. A Ver, punto de informe. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Solo quiero, solo quiero contarles que toda la noche nos han acompañado aquí los representantes de las víctimas de los accidentes de tránsito. Por alguna disposición equivocada, han dispuesto que abandonen esta sala, y yo quisiera, porque ellos han puesto mucha esperanza en esta ley, que estén aquí presentes el momento en que votamos. Me imagino que están afuera, yo no sé quién ha dado la disposición de que salgan, nos han acompañado pacíficamente toda la noche. Son dos señoras, la



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

señora Natalia Herrera Montero, de una larga lucha por las víctimas de los accidentes de tránsito. Nada más, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Cuántas personas son? -----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Dos personas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Dos. Dígalos que pasen. Señor Secretario, procedamos al proceso de votación. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No podemos abrir artículo por artículo, disculpen, estamos votando por el sistema. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, se pone en consideración de ustedes, el informe definitivo de mayoría del proyecto de Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por la Mesa Constituyente Diez, de Legislación y Fiscalización que está a consideración de ustedes, y ha sido distribuido oportunamente. El informe íntegramente y el texto del articulado serán incorporados al acta. Ochenta y dos assembleístas presentes. Señores assembleístas voten, por favor. Está a consideración de ustedes, el informe definitivo de mayoría, del Proyecto de Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al que se encuentra incorporado el articulado de la referida ley. Presente los resultados, por favor. Ochenta y dos votos afirmativos; cero negativos; cero blancos; cero abstención. Por unanimidad. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

"INFORME DEFINITIVO DE MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Una vez que fueron conocidas y analizadas la observaciones enviadas por el Ejecutivo, de conformidad a lo que determina el Art. 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Legislación y Fiscalización, nos permitimos poner a su conocimiento para el trámite correspondiente el INFORME DEFINITIVO DE MAYORÍA del Proyecto de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los términos y condiciones aprobadas por los integrantes de la Mesa de Legislación y Fiscalización: 1. CATEGORÍA DE LA LEY: Frente a algunas observaciones de que la ley no debería tener la categoría de Orgánica, la mesa resolvió en que al organizar un sector estratégico de la economía del Estado como es el transporte terrestre, el tránsito y seguridad vial, ésta debe tener el carácter de Orgánica. 2. IDENTIFICACIÓN DE LA LEY: Inicialmente se analizó la posibilidad del cambio de la identificación de la ley, es decir, que no se la denomine de "TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", sino como "LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE", si bien es cierto es un término que se está utilizando modernamente para referirnos al transporte y tránsito, sin embargo, la mesa aprobó que debe mantenerse la denominación de la Ley como se propone en el Proyecto del Ejecutivo, por estar más familiarizado con el medio, de manera que la ley se denominará "LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL". 3. ORGANIZACIÓN DEL SECTOR: En la ley, no se mencionaba cómo estaría organizado el sector, especialmente cuales eran los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en tal virtud, se creó un artículo en donde se identifique los órganos que dirigen el sector, y que serán los responsables de dictar las políticas en materia de tránsito. (Ver Art. 13). COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE. TRÁNSITO Y



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

SEGURIDAD VIAL: Para ser coherente con la estructura organizacional a nivel de Provincias, la mesa resolvió que se debe cambiar el nombre de AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL por el de COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, por lo tanto, en todo el texto de la Ley en donde se hace mención a Agencia Nacional, se sustituyó por Comisión Nacional. 5. CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL: Con la finalidad de obedecer a sistemas descentralizados, se resolvió incluir un artículo que dispone que en cada Provincia se constituya un Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con sus respectivas atribuciones, siguiendo el esquema del Consejo Consultivo Nacional; estos Consejos se constituirán como organismos exclusivamente de consulta en materia de tránsito, sin que sus decisiones tengan carácter vinculante. 6. COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL A MUNICIPIOS: Inicialmente el Proyecto del Ejecutivo, contemplaba la posibilidad de poder otorgar competencias a las Municipalidades en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, más no determinaba en forma clara cuales eran las competencias específicas que los Municipios podrían asumir, ni que requisitos debían cumplir para que se verifique la transferencia de las competencias, por ello, la mesa debatió largamente la temática, resolviendo lo relativo al ámbito dentro del cual podrían actuar y tener injerencia las Municipalidades, y teniendo en cuenta que de conformidad a la actual Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las Municipalidades tienen entre sus funciones la planificación y control del transporte terrestre y tránsito en sus respectivos cantones, razón por la cual algunos Municipios hoy en día ejercen ampliamente esta potestad; en tal virtud no reconocer este particular, conllevaría una





## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

clara inconstitucionalidad e irrespeto a los sistemas descentralizados, por los que aún nos encontramos luchando. Adicionalmente es necesario delegar responsabilidades, de manera que lo inherente al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, no debe ser solo una competencia voluntaria que se delega a los Municipios que lo soliciten previamente, sino uno de los fines del municipalismo, por ello la mesa determinó que aquellos municipios que cuenten con 150.000 habitantes o más, deben asumir de forma obligatoria y progresiva la planificación, regulación y coordinación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de su jurisdicción, expidiendo con competencia, las normas que sean necesarias.

7. SISTEMA DE TARIFAS ESPECIALES.- La mesa determinó incluir en la Ley, un sistema de tarifas especiales en la transportación pública en beneficio de los estudiantes de los niveles pre-primario, primario y secundario, a través de un carné estudiantil obligatorio, personas con capacidades especiales y adultos mayores, el mismo que se registrará a través del reglamento respectivo.

8. SERVICIOS DE TRANSPORTE COMERCIAL: Otro de los temas discutidos largamente, es el relativo a la clasificación del transporte comercial, por lo que en el proceso de análisis y elaboración del articulado nos encontramos frente a la posibilidad de incluir al servicio ejecutivo y a mototaxis dentro de la clasificación del servicio comercial, esto con el fin de garantizar el derecho al trabajo en el Ecuador; sin embargo, no podemos afectar la consistencia de la ley incluyendo en un mismo paquete a nuevas formas de transporte que hasta ahora han venido actuando al margen de la ley, irrespetando a gremios legalmente constituidos e inobservando el principio de igualdad. No obstante, no podemos desconocer la realidad social del Ecuador, ya que actualmente circulan en el País cantidades de vehículos que prestan servicios y que coadyuvan a facilitar la transportación, generando fuentes de trabajo que tan escasas son en nuestro medio, por ello la mesa resolvió que en



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

el Art. 57 se deje abierta la puerta para que nuevas formas de transporte sean regularizadas y formalizadas a través del Reglamento a la Ley; lo dicho se complementa además con la disposición general primera en donde se menciona al servicio ejecutivo. De la misma manera, la mesa resolvió crear una disposición general con el fin de establecer que, de manera excepcional las tricimotos, mototaxis, triciclos, podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial; siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los órganos competentes.

9. SISTEMAS DE PUNTAJES: El novedoso sistema de puntajes aplicado a las Licencias de Conducir, ha sido motivo de análisis y objeto de modificación, pues inicialmente el Proyecto del Ejecutivo contemplaba una escala de 100 puntos a otorgarse a licencia nueva o renovada, lo cuales se irían perdiendo gradualmente de acuerdo al número de infracciones cometidas; la mesa considera que el otorgamiento de una licencia de conducir con 100 puntos con fines de pérdida de los mismos es demasiado permisible, ya que con este sistema propuesto, un conductor para ser susceptible a una suspensión, debía cometer 50 contravenciones de primera clase, 20 contravenciones de segunda clase, 10 contravenciones de tercera clase, 5 contravenciones graves, 4 contravenciones muy graves; y, 3 delitos. Estos criterios no contribuyen a disminuir la siniestralidad; por ello la mesa resolvió reestructurar la tabla, contemplando una escala de 30 puntos en donde se define de acuerdo a la clase de contravención la pérdida de puntos; esto es muy necesario, ya que hay que diferenciar la pérdida de puntos de acuerdo a la clase de contravención y de la posible consecuencia que puede tener la misma.

10. SANCIONES ECONÓMICAS: En cuanto a las multas establecidas por infracciones y contravenciones de tránsito, en el Proyecto del Ejecutivo se contemplaban multas pecuniarias,



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

determinadas en dólares en valores fijos; la mesa resolvió que todas aquellas sanciones económicas constantes en el Proyecto, sean determinadas en porcentajes en función del salario mínimo básico unificado para los trabajadores privados, en razón de que constituye un criterio técnico de valoración, tanto por la depreciación de la moneda como el incremento anual de los salarios. 11. FORMACIÓN DE CONDUCTORES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA: La mesa resuelve incorporar en la ley disposiciones que establecen que la formación y capacitación de los conductores de maquinaria agrícola estará a cargo del SECAP, con el fin de potenciar a esta entidad del Estado para que continúe con la formación y capacitación de operadores agrícolas. 12. DELITOS Y CONTRAVENCIONES: Este capítulo ha merecido especial atención, pues al analizar el Proyecto del Ejecutivo nos encontramos frente a una penalización extrema para las infracciones, así, las contravenciones se clasificaban en leves de primera, segunda y tercera clase, en graves y muy graves, y para el caso de las graves y muy graves se establecían penas de prisión que variaban de 60 a 180 días, cuando jurídicamente las contravenciones constituyen una desobediencia leve a la ley, que si bien deben sancionarse, no podemos darle el mismo tratamiento que a los delitos. Por ello la mesa resolvió luego de algunas reflexiones que las contravenciones debían clasificarse en LEVES de primera, segunda y tercera clase; GRAVES de primera, segunda y tercera clase, y; MUY GRAVE, y reestructurar las circunstancias de las mismas, de manera que algunas de las infracciones que estaban consideradas como contravenciones muy graves han pasado a formar parte del capítulo de los delitos, ya que en su mayoría contemplaban accidentes de tránsito cuya consecuencia es el daño material y las lesiones; y las demás contravenciones han sido ubicadas de acuerdo a su gravedad, agregándose otras que no estaban contempladas en el Proyecto. Concomitante con lo expresado la mesa resolvió que las



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

contravenciones no serían objeto de prisión, tan solo de multa y reducción de puntos, a excepción de la única contravención muy grave existente que es la de conducir en estado de embriaguez que si conlleva prisión inmediata. Cabe mencionar que entre las contravenciones existen circunstancias que involucran a los ciclistas o en muchos de los casos a peatones, por ello fue necesario aclarar en el mismo artículo que en esos casos específicos la sanción a aplicarse es únicamente la multa económica, ya que resulta improcedente en esos casos la reducción de puntos. 13. PROCEDIMIENTO ORAL: La oralidad no es ajena a nuestro sistema procesal, ya que constitucional y legalmente se encuentran establecidos los principios de oralidad, publicidad, inmediación (presencia del juez en las audiencias) y concentración (que se desarrolle el proceso en la menor cantidad de audiencias posibles), por ello la mesa resolvió que en el capítulo de las medidas cautelares y del Procedimiento se modifiquen ciertos artículos e incluir otros, con el fin de que el procedimiento en materia de tránsito responda a un sistema oral, ágil y efectivo. 14. JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO: Con el fin de garantizar el principio de celeridad y para solucionar de manera rápida y oportuna el juzgamiento de contravenciones de tránsito, la mesa resolvió incluir en la ley la creación de los Juzgados de Contravenciones de Tránsito que funcionarán en las capitales de Provincias y en localidades que lo ameriten, con la finalidad de que sean éstas las encargadas del juzgamiento de las contravenciones de tránsito, y que pertenecerán a la función judicial. 15. DE LOS CICLISTAS Y SUS DERECHOS: Atendiendo las sugerencias de grupos de ciclistas y con la finalidad de promover en la ley modalidades de transporte no contaminantes, la mesa resolvió incluir una sección que contempla los derechos de los ciclistas; de la misma manera se incluye en la ley normas que obligan a las Municipalidades, Consejos Provinciales y Ministerio de Obras

7



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Públicas, a exigir en todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, la incorporación de senderos asfaltados o de hormigón para el tránsito de ciclistas. 16. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS.- En lo que respecta a la Comisión de Tránsito del Guayas, si bien es cierto debe respetarse y garantizarse su funcionamiento, sin embargo esta garantía solo debe extenderse a aspectos patrimoniales, administrativos y de personal; más no podemos dejar que las actuaciones de este organismo se realicen al margen de esta ley; por ello se crea una sección exclusiva para la Comisión de Tránsito del Guayas, con el cual se pretende adecuar su funcionamiento, para lograr uniformidad con las Comisiones Provinciales que se establecerán en el País, por lo tanto, en los Artículos del texto donde se menciona a la Comisión de Tránsito del Guayas como excepción, la mesa resolvió eliminar la excepción. 17. CORRECCIONES GENERALES: Se han incluido nuevos artículos, realizando correcciones, cambios de forma y se han incorporado algunas de las observaciones recibidas por los compañeros Asambleístas y grupos involucrados al Proyecto de ley, por lo que en el cuadro comparativo adjunto a este informe se pueden observar dos casillas, la primera corresponde al Proyecto enviado por el ejecutivo y la segunda al texto aprobado por la mesa de legislación. Atentamente, María Paula Romo, Asambleísta. Nelson López, Asambleísta. Félix Alcívar Mera, Asambleísta. Marisol Peñafiel, Asambleísta. Rosana Alvarado, Asambleísta. Ximena Bohórquez. Asambleísta. Nécker Franco, Asambleísta. Gilberto Guamangate, Asambleísta. Lenin Hurtado, Asambleísta. Francis Abad, Prosecretario Relator".

TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. "EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. CONSIDERANDO: Que, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de agosto de 1996, ha sido



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

objeto de varias reformas, y presenta una serie de disposiciones contradictorias e inconsistentes; Que, ha existido una proliferación desordenada de operadores por cuanto no existe un marco jurídico que organice, regule y controle la actividad del transporte terrestre a nivel nacional; Que, a pesar de su preponderancia en el desarrollo del país, el transporte terrestre no ha sido considerado como un sector estratégico de la economía nacional; Que, existen deficiencias en la determinación de funciones y el establecimiento de responsabilidades para cada uno de los organismos que intervienen en la actividad del transporte terrestre, lo que ha ocasionado que la ley no pueda aplicarse adecuadamente; Que, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres no contempla aspectos relacionados con la prevención; Que, el marco legal vigente resulta insuficiente inapropiado para las demandas del Estado y la sociedad en su conjunto; Que, nunca se han dictado verdaderas políticas en el ámbito del transporte, para garantizar a los ciudadanos la seguridad en la movilidad; Que, es necesario contar con una nueva ley, de carácter eminentemente técnico, que de forma integral norme en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y, En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente: LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos. Art. 2.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables. Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas. Art. 4.- Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial. Para el efecto se establecen, entre otras medidas, la enseñanza obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos y privados del país en todos sus niveles, de temas relacionados con la prevención y seguridad vial, así como los principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre, de conformidad con los programas de estudios elaborados conjuntamente por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Educación. Art. 5.- El Estado promoverá la capacitación integral, formación y tecnificación del conductor profesional y no profesional e impulsará un programa nacional de aseguramiento para los conductores profesionales. Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso. Art. 7.- Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial. Art. 8.- En caso de que se declare estado de emergencia o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias. Art. 9.- Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes. Art. 10.- Los extranjeros que condujeran vehículos, dentro del territorio nacional, se someterán a la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, permisos internacionales de conducción, identificación vehicular y pases de aduana, expedidos de conformidad con las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes. Art. 11.- El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de Políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social. Art. 12.- La presente Ley establece los lineamientos generales, económicos y organizacionales de la movilidad a través del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional para: el transporte terrestre, acoplados, teleféricos, funiculares, vehículos de actividades recreativas o turísticas, tranvías, metros y otros similares; la conducción y desplazamiento de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal; la movilidad peatonal; la conducción o





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

traslado de semovientes y la seguridad vial. LIBRO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SECTOR. TÍTULO I. DE LOS ORGANISMOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Art. 13.- Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del sector; b) La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados. CAPÍTULO I. DEL MINISTERIO DEL SECTOR DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. Art. 14.- El Presidente de la República, de conformidad con sus atribuciones definirá el Ministerio que se encargue de la rectoría del sector del Transporte Terrestre y Tránsito; y, del mismo modo, establecerá sus funciones, atribuciones y competencias. Art. 15.- El Ministro del sector será el responsable de dictar las políticas en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; expedir los planes nacionales de desarrollo en la materia y supervisar su cumplimiento. CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Art. 16.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. SECCIÓN 1. DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Art. 17.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial está regida por un Directorio. Sesionará obligatoriamente en forma ordinaria una



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente. Art. 18.- El Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: a) El Ministro del sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, quien lo presidirá; b) Un representante designado por el Presidente de la República; c) Un representante por los Consejos Provinciales del Ecuador; d) Un representante por las Municipalidades del Ecuador; y, e) El Comandante General de la Policía Nacional, o su delegado, que será el Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial. A las sesiones del Directorio asistirá el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien actuará en calidad de Secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Art. 19.- Queda expresamente prohibido a los miembros del Directorio tomar parte, interferir o influenciar, de cualquier manera en la administración de la Comisión Nacional. Art. 20.- Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley;
2. Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
3. Elaborar y poner en consideración del Ministro del sector, el plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y supervisar su cumplimiento;
4. Nombrar, remover y supervisar la gestión del Director Ejecutivo;
5. Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

presente Ley y su Reglamento General; 6. Aprobar el plan operativo anual de la Comisión Nacional presentado por el Director Ejecutivo; 7. Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito; 8. Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados; 9. Aprobar la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, según las condiciones del mercado; 10. Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito; 11. Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley; 12. Autorizar la fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial, de acuerdo con las condiciones del mercado; 13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley; 14. Supervisar a las operadoras de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial; 15. Aprobar el presupuesto anual de la Comisión Nacional y demás organismos dependientes; 16. Conocer y aprobar el informe de labores del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, así como sus estados financieros auditados; 17. Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; 18. Autorizar al Director Ejecutivo la conformación de empresas de economía mixta en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; 19. Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

proforma presupuestaria aprobada; 20. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; 21. Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo Reglamento; 22. Autorizar y regular el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular en el país; 23. En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley; y, 24. Las demás previstas en las leyes y reglamentos. Art. 21.- El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.

SECCIÓN 2. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. Art. 22.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la presente Ley, los reglamentos y las disposiciones del Ministerio del sector y del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; b) Representar al Estado ante los organismos internacionales relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; c) Definir el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Directorio; d) Suscribir con el Secretario del Directorio, las actas de las sesiones y las resoluciones adoptadas; y, e) Las demás que le correspondan conforme a la Ley, los reglamentos y las que le delegue el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SECCIÓN 3. DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Art. 23.- El Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es un organismo de consulta del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyas



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

recomendaciones no tendrán carácter vinculante. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Su funcionamiento será definido en el Reglamento a esta Ley. Art. 24.- El Ministro del sector podrá convocar al Consejo Consultivo cuando lo requiera. Art. 25.- El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera: a) El Ministro del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado, quien lo presidirá; b) Un delegado del Ministro de Educación; c) Un delegado del Ministro de Salud; d) Un delegado por las Federaciones Nacionales de Transportes; e) Un delegado por la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador; f) Un delegado de las escuelas de conducción profesionales y un delegado por las escuelas de conducción no profesionales; g) Un delegado de las asociaciones automotrices del Ecuador; y, h) Un delegado de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito. Art. 26.- A nivel provincial funcionará un Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que estará integrado de la siguiente manera: a) El delegado Provincial del Ministro del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá; b) Un delegado del Ministerio de Educación. c) Un delegado del Ministerio de Salud; d) Un delegado por la Unión Provincial de Transporte Terrestre; e) Un delegado del Sindicato Provincial de Choferes Profesionales; f) Un delegado de las escuelas de conducción no profesionales; g) Un delegado de las asociaciones automotrices del Ecuador; y, h) Un representante de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Art. 27.- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial actuará como Secretario del Consejo Consultivo Nacional. En aquellos temas en que por su especificidad se requiera la participación de otra institución



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

pública o privada, el Presidente del Consejo Consultivo podrá convocarlas. En los Consejos Consultivos Provinciales, actuará como Secretario el Director Provincial de la respectiva Comisión Provincial.

SECCIÓN 4. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Art. 28.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará administrada por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien deberá ser ecuatoriano y reunir requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia en materia del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será designado por el Directorio de una terna presentada por su Presidente. Art. 29.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus reglamentos y los convenios internacionales legalmente suscritos por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, precautelando el interés general; así como las resoluciones del Directorio; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional; 3. Nombrar a los directores de cada una de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de una terna presentada por el Directorio de dichas comisiones, y removerlos de su cargo; 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 5. Realizar los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, según las condiciones del mercado, que serán puestos a consideración del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación; 6. Elaborar los reglamentos necesarios para otorgar los contratos de



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

operación de servicios de transporte y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 7. Realizar estudios de costos de los derechos que deben pagar los operadores por la emisión del correspondiente título habilitante y ponerlos a consideración del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación; 8. Preparar las normas de homologación, regulación y control de equipos y sistemas de transporte y tránsito terrestres, que serán puestas a consideración del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación; 9. Suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestres, tránsito y seguridad de conformidad con los términos, condiciones y plazos establecidos, en el ámbito de su competencia; 10. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente y observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa; 11. Controlar que el mercado del transporte terrestre se desarrolle adecuadamente, precautelando el interés general, para lo cual podrá proponer al Directorio se pronuncie sobre la escisión o fusión de empresas; 12. Presentar para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la proforma presupuestaria de la Comisión Nacional; 13. Presentar para aprobación del Directorio, el informe anual de labores de la Comisión Nacional, así como sus estados financieros auditados; 14. Nombrar y remover al personal de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a la Ley; 15. Determinar y asignar los deberes y atribuciones que deberán cumplir los Directores de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante las disposiciones que expida para tal efecto; 16. Elaborar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

de sus funciones y someterlos a aprobación del Directorio; 17. Disponer el cierre de vías o tramos de ellas, con carácter excepcional, por razones de seguridad o fluidez del tránsito, en la forma que se determine reglamentariamente; 18. Promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector; 19. Auspiciar programas, proyectos, actividades y publicaciones objeto de su competencia; 20. Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución; 21. Estructurar y supervisar las dependencias administrativas de la Comisión Nacional necesarias para su funcionamiento, tanto nacional como provincial; 22. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno; 23. Disponer la creación y supervisión de los registros nacionales sobre transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; 24. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas en coordinación con el ente deportivo correspondiente; 25. Emitir informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento; 26. Las demás que le determinen la Ley y su Reglamento, el Ministerio del sector y el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SECCIÓN 5. DE LOS RECURSOS Y DEL PATRIMONIO. Art. 30.- Recursos de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, constituyen recursos y patrimonio de la Comisión Nacional los siguientes: a) Todos los bienes, muebles, inmuebles y valores de su propiedad y de las entidades





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

dependientes, con excepción de los que actualmente son de propiedad de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas; b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial; c) Las recaudaciones provenientes de la emisión de licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Comisión Nacional constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; d) Los provenientes de la aplicación de sanciones a los operadores de transporte terrestre y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial; e) Las recaudaciones por concepto de multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito; f) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión; g) Las herencias, legados, donaciones o transferencias, que deberán aceptarse con beneficio de inventario; h) Los recursos provenientes de empréstitos internos o externos, destinados a la inversión en el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; i) Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional; j) Los demás fondos, bienes o recursos que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables; y, k) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.

**SECCIÓN 6. DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.** Art. 31.- Las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son órganos desconcentrados de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con jurisdicción en sus respectivas provincias, y administrados por un Director Provincial, el mismo que será de libre nombramiento y remoción. Art. 32.- Las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

regirán por un Directorio que sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, con sujeción a las políticas dictadas por el Ministro del sector y las regulaciones emanadas de la Comisión Nacional. El Presidente tendrá voto dirimente. Art. 33.- El Directorio de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará integrado por: a) Un delegado provincial del Ministerio del sector, quien lo presidirá; b) El Gobernador de la provincia, o su delegado; c) El Prefecto Provincial, o su delegado, que no podrá ser Consejero; d) Un representante de las Municipalidades de la provincia, o su delegado, que no podrá ser un Concejal; y, e) El Jefe Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial; a excepción en la provincia del Guayas que lo integrará el Comandante del Regimiento Guayas número 2. A las sesiones del Directorio de la Comisión Provincial asistirá el Director Provincial, quien actuará en calidad de Secretario, con voz pero sin voto. Art. 34.- Queda expresamente prohibido a los miembros del Directorio de la Comisión Provincial tomar parte, interferir o influenciar de cualquier manera en la administración de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art 35.- Son atribuciones del Directorio de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y las regulaciones emanadas del Ministerio del sector, de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones del Directorio; 2. Coordinar con los municipios la aplicación de las ordenanzas relativas al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; 3. Organizar, planificar y controlar las actividades, operaciones y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en su respectiva provincia, con sujeción a las regulaciones dictadas por la Comisión



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Nacional; 4. Aprobar el plan anual de trabajo de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 5. Proponer al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, la terna para la designación del Director Provincial; 6. Conocer y aprobar el informe de labores del Director de la Comisión Provincial; 7. Expedir los reglamentos operativos internos, instructivos y órdenes destinadas a dirigir y controlar la actividad operativa y servicios del transporte terrestre y del tránsito en su jurisdicción, con sujeción a las disposiciones y regulaciones emanadas de la Comisión Nacional necesarios para el cumplimiento de sus propias funciones; 8. Autorizar al Director Provincial la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la contratación de servicios, en el ámbito de la cuantía que corresponda, de conformidad con la Ley; 9. Supervisar el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de choferes profesionales y no profesionales, incluido la de formación de operadores de maquinaria agrícola; 10. En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su Reglamento; y, 11. Las demás previstas en las leyes y reglamentos y las dispuestas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Director Ejecutivo. Art. 36.- Son atribuciones del Director Provincial, a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, las regulaciones emanadas de la Comisión Nacional y las resoluciones del Directorio; b) Ejercer, por delegación del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, la representación legal en su jurisdicción; c) Designar y remover a los funcionarios y empleados de la entidad, conforme al presupuesto aprobado y de acuerdo a la Ley; d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto; e) Preparar el Plan Operativo Anual de la Comisión Provincial y someterlo a la aprobación del Directorio; f) Ejecutar las acciones de planificación y



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

control de la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión Provincial, de conformidad con la Ley, Reglamento, regulaciones emanadas de la Comisión Nacional; y, resoluciones del Directorio; g) Preparar el Presupuesto Anual de la entidad, para conocimiento del Directorio Provincial y del Director Ejecutivo, y posterior aprobación del Directorio de la Comisión Nacional, conforme a la Ley; h) Emitir licencias de conducir para conductores profesionales, y no profesionales, incluidos la de operadores de maquinaria agrícola que hayan aprobado debidamente los cursos de formación y capacitación; igualmente, matrículas de vehículos, permisos de conducir, permisos de circulación y más documentos de tránsito previstos en la Ley y el Reglamento; y, permisos de aprendizaje de conducción a las personas matriculadas en una escuela de formación y capacitación de conductores aprobadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con las regulaciones que sobre la materia expida la Comisión Nacional; i) Administrar, controlar y fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión Provincial, con sujeción a la Ley, reglamento, regulaciones de la Comisión Nacional y resoluciones del Directorio; j) Disponer la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la contratación de servicios, en el ámbito de la cuantía que le sea permitido de conformidad con la Ley; y, k) Las demás que determine la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Art. 37.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial es un grupo especializado de la Policía Nacional, encargado del control del tránsito y la seguridad vial a nivel nacional, depende orgánica y administrativamente del Ministerio de Gobierno; y operativamente de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 38.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

contará con las unidades operativas, administrativas, asesoras necesarias para el desempeño de su función. Art. 39.- Son deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, a más de los establecidos por la Comisión Nacional, los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; b) Ejecutar las regulaciones de la Comisión Nacional; de conformidad con lo establecido en el Reglamento a esta Ley; c) Planificar y ejecutar las actividades de control del tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su competencia, con sujeción a las regulaciones de la Comisión Nacional; y, d) Acatar las disposiciones que provengan del Ministerio del sector y de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 40.- El Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial será nombrado de conformidad con las leyes de la Policía Nacional y se contarán entre sus funciones y atribuciones, las siguientes: a) Ejercer autoridad administrativa sobre el personal operativo y administrativo de la Institución; b) Resolver los asuntos administrativos y de organización interna de la entidad, excepto cuando aquellos estén expresamente encargados a otro órgano; c) Elaborar la proforma presupuestaria anual y el plan de actividades, y someterlos a consideración del Directorio de la Comisión Nacional para su aprobación; d) Ejecutar y liquidar anualmente el ejercicio económico; e) Organizar, supervisar y controlar el funcionamiento de sus respectivas dependencias, para el cumplimiento de sus funciones y la correcta utilización de los recursos asignados y distribuidos en las Jefaturas y Subjefaturas de Tránsito del país; y, f) Disponer la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, en el ámbito de la cuantía que le sea permitida de conformidad con la Ley. Art. 41.- La Comisión Nacional y sus órganos desconcentrados, la Dirección Nacional de Control del Tránsito



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

y Seguridad Vial y la Comisión de Tránsito del Guayas, están obligados a compartir la información de la que dispongan dentro del ámbito de su competencia. Art. 42.- Las jefaturas provinciales y subjefaturas de control de tránsito y seguridad vial, son organismos de ejecución del control y vigilancia del tránsito y seguridad vial, dentro de sus límites jurisdiccionales, con sujeción a las resoluciones de la Comisión Nacional y a la planificación establecida por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial. Art 43.- Los miembros de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas que exijan o reciban retribución económica o en especie, para obviar el cumplimiento de la Ley, serán sancionados con la destitución o baja de su cargo, sin perjuicio de la correspondiente acción penal a que hubiere lugar, garantizando en todo momento el debido proceso. CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES. Art. 44.- Otorgada la competencia a que se hace referencia en el numeral 13 del Art. 20 de la presente Ley, se transferirá automática y obligatoriamente por parte de las Comisiones Provinciales de Tránsito las siguientes atribuciones a las Municipalidades: 1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; 2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente; 3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; 4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras; 5. Decidir sobre las vías internas de su



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito. Art. 45.- En todo cantón que cuente con ciento cincuenta mil o más habitantes conforme las cifras de proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Municipalidad asumirá de forma progresiva la planificación, regulación y coordinación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al que se refiere el artículo 44 dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia, las normas que sean necesarias. Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, conforme sus atribuciones, la Comisión Nacional de Tránsito. La Ejecución de las regulaciones que sobre transporte adopte el Concejo Municipal, será controlado por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en las leyes especiales. La regulación del uso de vías que conecten vías cantonales con vías intercantonales o interprovinciales, se coordinará obligatoriamente con la Comisión Provincial de Tránsito y Municipio(s) competente. De existir diferencias al respecto, la decisión final la tomará la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tomando en cuenta criterio de eficiencia y privilegiando el transporte masivo. LIBRO SEGUNDO. DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y OBJETO. Art. 46.- El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional. Art. 47.- El transporte terrestre de personas o bienes



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas. Art. 48.- En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con capacidades especiales, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas especiales en la transportación pública en beneficio de los estudiantes de los niveles pre -primario, primario y secundario, a través de un carné estudiantil obligatorio, personas con capacidades especiales y adultos mayores de 65 años de edad, el mismo que se registrá a través del Reglamento respectivo. Art. 49.- El transporte terrestre de mercancías peligrosas tales como productos o sustancias químicas, desechos u objetos que por sus características peligrosas: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas y radiactivas, que pueden generar riesgos que afectan a la salud de las personas expuestas, o causen daños a la propiedad y al ambiente, se registrá a lo establecido en las leyes pertinentes y a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley y en los reglamentos específicos y los instrumentos internacionales vigentes. Art. 50.- El Estado propenderá a la utilización de los sistemas inter y multimodales, como herramientas necesarias que permitan reducir costos operativos, mejora en los tiempos de transporte y eficiencia en los servicios. TÍTULO II. DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE. CAPÍTULO I. DE LAS CLASES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE. Art. 51.- Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: a) Público; b) Comercial; y, c) Por cuenta propia. Art. 52.- El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a

4





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

una contraprestación económica. Art. 53.- Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación. Art. 54.- La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. b) La eficiencia en la prestación del servicio. c) La protección ambiental. d) La prevalencia del interés general por sobre el particular. Art. 55.- El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación. Art. 56.- El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas. Art. 57.- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional. Art. 58.- El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. Requerirá de una autorización, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. No se incluye en ésta clase el servicio particular, personal o familiar. Por lo tanto, se prohíbe prestar mediante esta clase de transporte, servicio público o comercial. Art. 59.- El transporte internacional de personas y mercancías, es un servicio de transporte público garantizado por el Estado, consecuentemente, se requerirá de un contrato de operación de acuerdo con los términos establecidos en la presente Ley, y se regirá adicionalmente por los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país. Art. 60.- El transporte fronterizo de personas y mercancías, es un servicio público que se lo realiza sólo dentro los límites establecidos para la zona de integración fronteriza respectiva, requerirá de un contrato de operación, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Ley, y se regirá adicionalmente por los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país. **CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE.** Art. 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos seccionales o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros,



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Comisión Nacional o Comisiones Provinciales, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros. Art. 62.- La Comisión Nacional establecerá las normas generales de funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones, las que serán de uso obligatorio por parte de las empresas operadoras de los servicios de transporte habilitadas. En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los municipios en coordinación con las respectivas Comisiones Provinciales, determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros. Los denominados pasos laterales construidos en las diferentes ciudades serán usados obligatoriamente para el transporte de carga pesada. La Comisión Nacional en coordinación con los gobiernos seccionales, planificarán la construcción de terminales terrestres, garantizando a los usuarios la conexión con sistemas integrados de transporte urbano. Art. 63.- Los terminales terrestres, estaciones de trolebús, metrovía y similares, paraderos de transporte en general, áreas de parqueo en aeropuertos, puertos, mercados, plazas, parques, centros educativos de todo nivel y en los de los de las instituciones públicas en general, dispondrán de un espacio y estructura para el parqueo, accesibilidad y conectividad de bicicletas, con las seguridades mínimas para su conservación y mantenimiento. Los organismos seccionales exigirán como requisito obligatorio para otorgar permisos de construcción o remodelación, un lugar destinado para el estacionamiento de la bicicletas en el lugar más próximo a la entrada principal, en número suficiente y con bases metálicas para que puedan ser aseguradas con cadenas, en todo nuevo proyecto de edificación de edificios de uso público. Art. 64.- El control y vigilancia que ejerce el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional sobre los



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

servicios a que se refieren los artículos anteriores, se entiende únicamente respecto de la operación en general de la actividad de transporte. TÍTULO III. DE LOS ÁMBITOS DEL TRANSPORTE. Art. 65.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: urbano, intraprovincial, interprovincial e internacional. Art. 66.- El servicio de transporte público urbano, es aquel que opera en las cabeceras cantonales. La celebración de los contratos de operación de estos servicios será atribución de las Comisiones Provinciales, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Art. 67.- El servicio de transporte público intraprovincial es aquel que opera, bajo cualquier tipo, dentro de los límites provinciales. La celebración de los contratos de operación, será atribución de las Comisiones Provinciales, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Art. 68.- El servicio de transporte público interprovincial es aquel que opera, bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Art. 69.- El servicio de transporte público internacional es aquel que opera, bajo cualquier modalidad, fuera de los límites del país, teniendo como origen el territorio nacional y como destino un país extranjero o viceversa. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en los Tratados, Convenios Internacionales, la presente Ley y su Reglamento. TÍTULO IV. DE LOS TIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE. Art. 70.- Tipo de transporte



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

terrestre es la forma de satisfacer las necesidades de desplazamiento de personas o bienes para fines específicos, y serán definidas en el Reglamento de esta Ley. Art. 71.- Las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, serán aprobadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y constarán en los reglamentos correspondientes.

#### TÍTULO V. DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE. CAPÍTULO I. GENERALIDADES. Art. 72.-

Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos. Art. 73.-

Los títulos habilitantes serán conferidos por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o por las Comisiones Provinciales del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según corresponda. Art. 74.-

Compete a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, en cualquier tipo, para los ámbitos interprovincial e internacional; b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para el ámbito interprovincial; y, c) Autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, y dentro del ámbito interprovincial. Art. 75.-

Compete a las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes, de acuerdo con la planificación de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, en cualquier tipo, para los ámbitos intraprovincial y urbano. b) Permisos de Operación

1



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intraprovincial y urbano. c) Autorizaciones para operación de servicios de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito intraprovincial y urbano. Art. 76.- El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte. La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Comisión Nacional a una persona jurídica para la operación de un servicio de transporte por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley. El Permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución de la autoridad competente. CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. SECCIÓN I. DE LAS OPERADORAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE. Art. 77.- Constituye una operadora de transporte terrestre, toda empresa, ya sea ésta compañía o cooperativa que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley y su Reglamento, haya obtenido legalmente el título habilitante, para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquier de sus clases y tipos. Art. 78.- Toda operadora de



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo. Art. 79.- Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse. SECCIÓN II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS. Art. 80.- Infracciones de Primera Clase.- Constituyen infracciones de transporte de primera clase, y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes: 1. El incumplimiento de las estipulaciones contractuales suscritas por parte del operador, en cuanto no constituya una infracción más grave; 2. No atender en un plazo máximo de 96 horas los reclamos presentados por escrito por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 3. Los operadores que para el cumplimiento de sus fines, importen, fabriquen, distribuyan o vendan vehículos, y no cumplan con las especificaciones técnicas y los permisos correspondientes establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, Ministerio de Industrias y Competitividad, Ministerio del sector del transporte y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 4. Las operadoras que se dediquen a la venta de partes o piezas de vehículos, y que no dispongan del certificado de homologación; 5. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales vigentes o las que norme la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 6. Proveer a la Comisión Nacional o a las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, información inexacta o incompleta sobre aspectos de los títulos habilitantes, frecuencias y rutas; 7. La



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

falta de pago de derechos y contribuciones, en los plazos estipulados; 8. No proveer información solicitada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que sea necesaria para que este Organismo pueda ejercer sus funciones, de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte; 9. No proporcionar a los usuarios los términos y condiciones de prestación del servicio establecido por la operadora en los documentos que suscriba con la Comisión Nacional o la Comisión Provincial correspondiente, títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, las frecuencias y rutas; 10. No llevar contabilidad de costos separada de los servicios que presta la operadora; 11. Las operadoras, que no cumplan con las normas de protección ambiental y de contaminación de ruido estipuladas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisiones Provinciales y demás organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Art. 81.-Infracciones de Segunda Clase.- Constituyen infracciones de transporte de segunda clase, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes: 1. Reincidir en el período de un año, de una misma infracción de primera clase; 2. Incumplir las disposiciones legales y contractuales, referentes a los contratos, autorizaciones y permisos de operación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 3. El uso de contratos de adhesión no aprobados ni inscritos en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 4. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y/o Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 5. Cobrar por la prestación de servicios de los operadores, tarifas superiores a las reguladas por la Comisión Nacional del Transporte





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o a las establecidas en los contratos de operación; 6. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales; 7. El acuerdo entre varios operadores que tenga como objeto el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con esta Ley; sin perjuicio de las acciones legales que por competencia desleal se puedan iniciar; 8. Los acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte; 9. Efectuar publicidad ofreciendo servicios de transporte y carga distintos a los autorizados o permitidos; 10. La utilización de frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones autorizadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 11. Impedir u obstaculizar la supervisión, control y evaluación en los operadores por parte de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de conformidad con la Ley; 12. El cobro de servicios no utilizados por el usuario. Art 82.-Infracciones de Tercera Clase.- Constituyen infracciones de transporte de tercera clase, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general las siguientes: 1. Reincidir en el período de un año, en la comisión de una misma infracción de segunda clase; 2. La prestación de servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme a la Ley; 3. Las operadoras o los propietarios de los vehículos de transporte terrestre que incumplan la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a los conductores y oficiales que laboran en sus unidades, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar; 4 Las Cooperativas



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

de Transporte Público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizados; 5. Los que realizaren operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades; 6. Contravenir lo establecido en la presente Ley respecto de garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a niños, adultos mayores de 65 años de edad y personas con capacidades especiales; 7.- Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de operadores. SECCIÓN 2. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Art. 83.- Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras que contempla este capítulo, serán impuestas por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La Comisión Nacional de Tránsito podrá intervenir a una operadora, revocar el contrato, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República. Art. 84.- La sanción será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas y a la documentación y actuaciones que las fundamenten; decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados; esta resolución será notificada en debida forma a quien cometa la infracción corresponda. A quien se le atribuya la comisión de una infracción, para contestarla tendrá el término de ocho días, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, dentro de este término, presentará las pruebas de descargo que considere necesarias. Se admitirán los medios de prueba establecidos en la ley común. La Comisión Nacional de Transporte



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el término de quince días emitirá la resolución que corresponda desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación. Art. 85.- De la apelación.- Las resoluciones que dicte el Director Ejecutivo, podrán ser apeladas en segunda instancia al Consejo Directivo. TÍTULO VI. DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. Art. 86.- Los medios de transporte empleados en cualquier servicio definido en esta Ley, deberán contar con el certificado de homologación conferido por la Comisión Nacional del Transporte y Tránsito Terrestres en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad y el Instituto Ecuatoriano de Normalización y de acuerdo con el Reglamento correspondiente. LIBRO TERCERO. DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL. TÍTULO I. DEL ÁMBITO DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL. Art. 87.- Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que como peatones, pasajeros, ciclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional. Art. 88.- En materia de tránsito y seguridad vial, la presente Ley tiene por objetivo, entre otros, los siguientes: a) La organización, planificación y regulación de la movilidad peatonal, circulación, seguridad vial, uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes; b) La prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito y sus consecuencias, mortalidad y morbilidad; así como aumentar los niveles de percepción del riesgo en los conductores y usuarios viales; c) El establecimiento de programas de capacitación y difusión para conductores, peatones, pasajeros y autoridades, en materia de seguridad vial, para la creación de una cultura y conciencia vial responsable y solidaria; d) La formación de conductores, previa la obtención de los títulos habilitantes de conductores profesionales y no profesionales; e) El establecimiento de ciclos de capacitación continua



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

para la actualización de conocimientos, adaptación a los cambios en el tránsito vial, evaluación de las condiciones mentales, psicosenométricas y físicas de los conductores; f) El sostenimiento económico de las actividades relacionadas con el tránsito y seguridad vial; g) Disponer la implantación de requisitos mínimos de seguridad para el funcionamiento de los vehículos, de los elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización, de sus condiciones técnicas y de las actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial; h) La reducción de la contaminación ambiental, producida por ruidos y emisiones de gases emanados de los vehículos a motor; así como la visual ocasionada por la ocupación indiscriminada y masiva de los espacios de la vía pública; i) La tipificación y juzgamiento de las infracciones al tránsito, los procedimientos y sanciones administrativas y judiciales; y, j) El establecimiento de programas de aseguramiento a los ciudadanos, atención a víctimas, rescate de accidentados y mejora en los servicios de auxilio. Todos estos objetivos se establecen en la presente Ley como marco teórico esencial y deberán ser desarrollados y regulados mediante las normativas respectivas que se aprobarán para el efecto. TÍTULO II. DEL CONTROL. CAPÍTULO I. DE LOS CONDUCTORES. SECCIÓN 1. DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR.

Art. 89.- La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible.

Art. 90.- Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir. No obstante, mediante permisos, se podrá



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

autorizar la conducción de vehículos motorizados a los menores adultos, mayores a dieciséis años, si la persona que lo represente legalmente lo solicita por escrito y presenta una garantía bancaria por un valor igual a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que garantice el pago de daños a terceros y la presentación del menor ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su juzgamiento en caso de infracciones de tránsito. El permiso lo concederán las Comisiones Provinciales de conformidad con el Reglamento. Art. 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, la vigencia de las autorizaciones administrativas previstas en este Título estarán subordinadas a que el beneficiario cumpla los requisitos exigidos para su otorgamiento. Art. 92.- La licencia, constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, o maquinaria agrícola, el documento lo entregará las Comisiones Provinciales de Tránsito y su capacitación y formación, estará a cargo de las escuelas de conducción autorizadas en el país, y en el caso de maquinaria agrícola del SECAP. Art. 93.- El certificado o los títulos de aprobación de estudios que otorguen las escuelas autorizadas, incluido el SECAP, constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir por parte de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los representantes legales de las escuelas autorizadas, incluido el SECAP y las autoridades que, en su caso, acrediten falsamente la certificación o títulos de aprobación de estudios, u otorgaren una licencia de conducir, sin el cumplimiento efectivo de los requisitos académicos y legales establecidos en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de las acciones adicionales a que hubiere lugar por el delito de falsedad de documentos públicos, serán sancionados administrativamente, en lo que fuere aplicable a cada una de sus calidades con: a) La clausura definitiva de la escuela autorizada; b) La inhabilidad, por 2 años, de ejercer



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

funciones públicas, privadas o gremiales relacionadas con el transporte terrestre y tránsito; y, c) La destitución de su cargo. La imposición de la sanción en la instancia administrativa conlleva la aplicación obligatoria al responsable de una multa de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 94.- Obligatoriamente se establece la rendición de pruebas: teórica, psicossensométrica y exámenes médicos, para todos los conductores que van obtener por primera vez su licencia, renovarla y/o ascender de categoría, así como para los infractores que aspiren rehabilitarse. En el caso de adultos mayores de 65 años de edad y personas con capacidades especiales, se estará a lo previsto en el Reglamento a esta Ley. Art. 95.- Las categorías de licencias para conductores profesionales y no profesionales serán definidas en el reglamento correspondiente. Art. 96.- El titular de una licencia de conducir, podrá cambiar la categoría de su licencia, cumpliendo los requisitos que señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: a) Tener en vigencia, al menos 2 años, la licencia de conducir en la categoría inicial; y, b) Asistir, aprobar y obtener el título correspondiente que acredite su capacitación en la clase superior de vehículo que aspira conducir. Las licencias de conducir tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición, al cabo de la cual deberán ser obligatoriamente renovadas. Art. 97.- Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo. Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría. Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla: Infracciones: Contravenciones leves de primera clase, 1,5 puntos; Contravenciones de segunda clase, 3 puntos; Contravenciones de tercera clase, 4,5 puntos; Contravenciones graves de primera clase, 6 puntos; Contravenciones graves de segunda clase, 7,5 puntos; Contravenciones graves de tercera clase, 9 puntos; Contravención muy grave, 10 puntos; Delitos, 11-30 puntos. Art. 98.- Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir de la mitad del tiempo de vigencia de la licencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. La recuperación de los puntos será por un máximo del 50% de los puntos perdidos. Art. 99.- Las licencias de conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por la autoridad del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competente. Art.100.- Las licencias de conducir serán anuladas cuando se detecte que éstas han sido otorgadas mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo, esenciales para su validez. Serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir; no superen alguna de las pruebas a las que deben someterse para la renovación, canje o solicitud de una nueva por extravío; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven esta sanción. Serán suspendidas en los casos determinados en esta Ley. CAPÍTULO II. DE LOS VEHÍCULOS. SECCIÓN 1. DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DEL VEHÍCULO. Art. 101.- Las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entren en circulación dentro del territorio nacional. Art. 102.- Al propietario del vehículo se le otorgará una sola matrícula del automotor, que será el documento habilitante para su circulación por las vías del país, y en



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

ella constará el nombre del propietario, las características y especificaciones del mismo y el servicio para el cual está autorizado. La matrícula del vehículo registra el título de propiedad. La Comisión Nacional o sus órganos desconcentrados conferirán certificaciones sobre la propiedad del vehículo. Art. 103.- La matrícula será emitida por las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo. Art. 104.- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo. Art. 105.- Para el transporte internacional por carretera los vehículos autorizados para prestar este servicio deberán contar con el Certificado de Habilitación del Vehículo, conforme los requisitos y procedimientos previstos en las normas de la Comunidad Andina de Naciones. TÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. CAPÍTULO I. GENERALIDADES. Art. 106.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito. Art. 107.- Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones. Art. 108.- Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción. La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial. En lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y al ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Art.





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

109.- Si del proceso apareciere indicios que se ha cometido un delito que no es la infracción culposa de tránsito, se remitirá copia de lo actuado a la unidad del Ministerio Público a la que corresponda prevenir o impulsar la investigación. Lo relativo a competencia y a acumulación, se someterá a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal. Art. 110.- Las infracciones de tránsito no serán punibles cuando fueren el resultado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Art. 111.- En concurrencia de varias infracciones de tránsito, el infractor será juzgado por la más grave. Art. 112.- La reincidencia en los delitos de tránsito será reprimida con el máximo de la pena, sin considerar circunstancias atenuantes de ninguna clase. Art. 113.- El socorro y ayuda dada a las víctimas, así como la reparación de los daños y perjuicios, con ocasión de una infracción de tránsito, no implica reconocimiento ni presunción de responsabilidad de quien presta el auxilio o realiza el pago. Art. 114.- Las infracciones de tránsito causadas por un menor de 18 años serán conocidas y juzgadas con sujeción al Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 115.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado un vehículo y se desconociere la persona que lo conducía, mientras no se pruebe lo contrario, para efectos de responsabilidad civil, se presumirá que el conductor era su dueño. Si el vehículo es de propiedad del Estado, o de instituciones del sector público o de personas jurídicas, se presumirá que lo conducía la persona encargada de la conducción de tal vehículo. Art. 116.- El propietario del taller es responsable solidario con el mecánico, sus ayudantes y aprendices, del pago de daños y perjuicios resultantes de un accidente de tránsito, en el supuesto de que, en tal evento el vehículo confiado al taller, fue conducido, con autorización o sin ella, por cualquiera de las referidas personas. Art. 117.- Los propietarios, administradores o arrendatarios de almacenes, garajes, depósitos o aparcamientos de vehículos automotores, son responsables



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

solidarios con los trabajadores encargados del servicio, por el pago de los daños y perjuicios causados en un accidente de tránsito, de un vehículo confiado a su cuidado. Los propietarios de locales utilizados para el aparcamiento de vehículos automotores destinados al público o quienes en calidad de arrendatarios o administradores presten este servicio, así como sus trabajadores encargados de la vigilancia, serán civil y solidariamente responsables por las sustracciones, sin violencias o amenazas contra las personas, en o de los vehículos confiados a su cuidado. Art. 118.- Los propietarios de semovientes son civilmente responsables, por los daños y perjuicios resultantes de los accidentes de tránsito, ocasionados por sus animales como consecuencia de negligencia o imprudencia en su manejo y cuidado e inobservancia de la presente Ley y sus reglamentos, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados. CAPÍTULO II. DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS INFRACCIONES. Art. 119.- Sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal, para efectos de esta Ley, las circunstancias de las infracciones de tránsito son: atenuantes y agravantes. Art. 120.- Se consideran circunstancias atenuantes: a) El auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente; b) La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio; c) Dar aviso a la autoridad; y, d) El haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito, y el acatamiento a sus disposiciones. Serán consideradas también como circunstancias atenuantes las previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del Artículo 29 del Código Penal. La circunstancia anotada en el literal b) del presente artículo posee el carácter de atenuante trascendental, por tal motivo, su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurren otras atenuantes o incluso exista una agravante. Art. 121.- Se consideran circunstancias



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

agravantes: a) Cometer la infracción en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; b) Abandonar a las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo; c) Evadir la acción de la justicia por fuga u ocultamiento; d) Borrar, alterar u ocultar las señales, huellas o vestigios dejados por la infracción, u obstaculizar las investigaciones para inducir a engaño o error a la administración de justicia; e) Estar el infractor perseguido o prófugo por un delito de tránsito anterior; f) Conducir sin licencia, o con una licencia de categoría inferior a la requerida, o mientras está vigente la suspensión temporal o definitiva de la misma; g) No tener el automotor el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT en vigencia; y, h) La realización de actos tendentes a entorpecer el adecuado desenvolvimiento del proceso, entre los cuales se halla incluida la no asistencia injustificada a cualquier audiencia. Art. 122.- En materia de tránsito el haber reparado los daños causados a las víctimas del delito luego de la sentencia, constituye una causa especial de rebaja penitenciaria, que podrá variar entre la tercera y la quinta parte de la pena. Esta rebaja no afectará el derecho de recibir otras rebajas establecidas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III. DE LAS PENAS Y SU MODIFICACIÓN. Art. 123.- Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son: a) Reclusión; b) Prisión; c) Multa; d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos; e) Reducción de puntos; f) Trabajos comunitarios. Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal. En todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena peculiar aplicable a cada infracción. Art. 124.- En los delitos de tránsito, cuando

1



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

se justifique a favor del infractor circunstancias atenuantes y no exista en su contra ninguna agravante, la pena de reclusión mayor se reducirá a reclusión menor. Las penas de prisión y de multa, se reducirán hasta en un tercio de las mismas, las cuales podrán ser cumplidas con trabajos comunitarios, difundiendo las políticas, reglamentos de prevención y educación, previa capacitación recibida dentro del mismo centro de conformidad al Reglamento que para el efecto se expida. Art. 125.- Los conductores profesionales y no profesionales que hayan perdido la totalidad de los puntos de su licencia de conducir, por infracciones de tránsito y cuya pena haya sido cumplida, podrán recuperar su licencia con 15 puntos, siempre y cuando la vigencia de su licencia haya superado los dos años y medio, y hayan aprobado un curso de capacitación relacionado con la actualización de temas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial no menor a 30 días de duración en las Escuelas o centros autorizados, de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto. CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS DE TRÁNSITO. Art. 126.- Quien conduciendo un vehículo a motor en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Negligencia; b) Impericia; c) Imprudencia; d) Exceso de velocidad; e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

vehículo; f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. Art. 128.- El contratista y/o ejecutor de una obra que por negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo en la ejecución de obras en la vía pública, ocasione un accidente de tránsito del que resulten muerta o con lesiones graves una o más personas, será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y el resarcimiento económico por las pérdidas producidas por el accidente. Si las obras hubieren sido ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución, y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior al funcionario responsable directo de la obras. Art. 129.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo, multa de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique que la circunstancia del accidente se debió a cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor, con sujeción a los parámetros específicos establecidos en el Reglamento a esta Ley. La misma multa se impondrá al empleador que hubiere exigido o permitido al conductor trabajar en dichas condiciones. Art. 130.- Quien condujere un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encontrare suspendida temporal o definitivamente, y causare un accidente de tránsito de donde resulten sólo daños materiales que no excedan de seis remuneraciones básicas unificadas, será sancionado con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general. En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión y la revocatoria definitiva de su licencia de conducir. Art. 131.- Quien



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

causare un accidente de tránsito del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, que exceda de quince días y sea menor a treinta días, y ocasione además daños materiales cuyo costo de reparación sea superior a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general e inferior a seis; será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y la pérdida de 12 puntos en su licencia. En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior. Art. 132.- Cuando por efecto de un accidente de tránsito resulten solamente daños materiales cuyo costo de reparación no exceda de seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el responsable será sancionado con multa de dos remuneraciones básica unificadas del trabajador en general, y reducción de 11 puntos en su licencia de conducir; sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeto por causa del delito. En caso de reincidencia se lo sancionará con cinco días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior. Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamente daños materiales cuyo costo de reparación excedan las seis remuneraciones básicas unificadas, el responsable será sancionado con el doble de la multa establecida en el primer inciso, veinte a cuarenta días de prisión ordinaria, y reducción de 15 puntos en su licencia de conducir. Art. 133.- Quien sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor, o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y clase inferior a la necesaria según las características del vehículo, conduzca un vehículo e incurra en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores, será reprimido con el máximo de la pena correspondiente. Art. 134.- Cuando el responsable del accidente no sea el conductor de un vehículo sino el peatón,



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

pasajero, controlador u otra persona, éste será reprimido con las penas previstas en los artículos anteriores, rebajadas de un tercio a la mitad, según las circunstancias del delito, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a los conductores infractores. Art. 135.- Quien ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será reprimido con el máximo de las penas establecidas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor. Art. 136.- El conductor de un vehículo automotor que lo utilice como medio para la comisión de un delito que no sea de aquellos tipificados por esta Ley, además de su responsabilidad como autor cómplice o encubridor del hecho, será sancionado por el juez que sentencie la causa con la revocatoria definitiva de la licencia para conducir. La sanción deberá ser notificada a las autoridades de tránsito competentes. Art. 137.- Para los casos de los delitos que se perpetren en las circunstancias señaladas en los artículos 127, 128, 129 y 130, y cuyos resultados fueren lesiones a las personas, las penas privativas de libertad previstas en cada uno de estos artículos se modificarán de acuerdo a la siguiente escala: a) Las tres cuartas partes, si el accidente causare pérdida de órgano principal, enfermedad, lesión o incapacidad laboral permanentes; b) La mitad, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad que exceda de noventa días; c) Un tercio, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad de sesenta a noventa días; y, d) Un cuarto, si el accidente ocasionare incapacidad laboral o enfermedad de treinta y uno a cincuenta y nueve días. CAPÍTULO V. DE LAS CONTRAVENCIONES. Art. 138.- Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy grave, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase. SECCION 1. CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE. Art. 139.- Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir: a) El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos; b) Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley; c) El conductor de transporte público de servicio masivo de personas, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce; d) La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente; e) El conductor de transporte público de servicio colectivo y/o masivo, que permita el ingreso de personas para realizar actividades de comercio, oferta o prestación de servicios, o solicitar contribuciones; f) El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos; g) El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros en tratándose de transporte público interprovincial o internacional; h) El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con el Reglamento; i) El conductor que llevare animales domésticos en los asientos delanteros; j) Los conductores que no utilicen el cinturón de seguridad; k) El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta a los pasajeros sobre la prohibición de arrojar a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, o no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de los mismos; l) Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto; m) Quien desde el interior





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente. n) Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas; o) Los ciclistas y motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; p) El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato; q) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones; r) Los peatones que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; s) El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor, sin la respectiva autorización. En los casos señalados en las contravenciones l), m), n), o), p), q), r) y s) a los conductores de motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo. SECCIÓN 2. CONTRAVENCIONES LEVES DE SEGUNDA CLASE. Art. 140.- Incurren en contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducir: a) El conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases; b) Quien no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección; c) El conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido; d) El conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley; e) Quien estacione un



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

vehículo en los sitios prohibidos por la Ley o el Reglamento; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas o vías de circulación peatonal; f) Quien obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible el vehículo que conduce; g) El conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niños sin el correspondiente dispositivo de retención infantil, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento; h) Quien conduzca un vehículo automotor sin portar su licencia de conducir o que la misma se encuentre caducada; i) El conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas, o similares; j) Quien conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción establecida en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo; k) El conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en el Reglamento; l) Quien conduzca un vehículo con vidrios con películas polarizantes sin el permiso correspondiente; m) El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres; n) El conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la Ley en beneficio de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con capacidades especiales; o) El conductor que dejare en el interior del vehículo a niños solos o sin supervisión de un adulto; p) El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles con las luces apagadas; q) El conductor de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

los usuarios; r) El conductor que genere ruido por uso excesivo del pito, escapes, u otros sonoros; s) Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realicen actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal; t) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas, y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que presten sus servicios en la vía pública; u) Los propietarios de vehículos de servicios público o privado que instalaren en sus vehículos equipos de video o televisión en sitios que pueden provocar la distracción del conductor; v) El controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios. En los casos señalados en las contravenciones s), t) u) y v) a los conductores de motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

**SECCIÓN 3. CONTRAVENCIONES LEVES DE TERCERA CLASE.** Art. 141.- Incurren en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, veinte horas de trabajo comunitario y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir: a) Los conductores que, al descender por una pendiente, apaguen el motor de sus vehículos; b) Quien conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encontrare suspendida temporal o definitivamente; c) El que condujere un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible; d) Quien transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos; e) El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con el Reglamento; f) El



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada; g) Los conductores de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; h) El conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo; i) Quien estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente establecidas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública; j) El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro, altere su funcionamiento o no lo exhiba; k) Los conductores de un vehículo automotor que tenga, según el Reglamento, la obligación de tener cinturones de seguridad y no exija el uso a sus usuarios o acompañantes; l) El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril; m) El conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte; n) Los conductores que lleven en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos; o) Quien conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establece el Reglamento o no realice señales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento; p) El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras éste se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando; q) El conductor de bus urbano de transporte público que para dejar o recibir pasajeros, se detuviere fuera de las paradas de bus señalizadas; r) El conductor de vehículos livianos particulares o de servicio público de transporte que excediere el número de pasajeros o volumen de carga del automotor; s) El chofer de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

condujere el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto; t) Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas; u) Los conductores que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías; v) El conductor que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas; w) Los conductores, y los acompañantes en caso de haberlo, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente en su cabeza el casco de seguridad homologado; x) Los conductores de motocicletas o similares que transporten a un número de personas superior a la capacidad permitida del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; y) Quien altere la circulación y la seguridad peatonal, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes. En los casos de infracciones mayores, la contravenciones t), u), y v) serán consideradas circunstancias agravantes de la infracción mayor. En los casos señalados en las contravenciones w), x) y, y) a los conductores de motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo. SECCION 4. CONTRAVENCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE. Art. 142.- Incurren en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir: a) El conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso,



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

límites de velocidad, cruce o preferencia de vías; b) Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización; c) Quien conduzca un automotor sin poseer licencia para conducir. Igual contravención comete el dueño que entrega su vehículo al infractor; d) El conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes; e) Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarco o desembarco de estudiantes; f) El conductor de un vehículo automotor que transportando niños o adolescentes exceda los límites de velocidad permitidos; g) El conductor profesional de transporte público o comercial, que supere el número de pasajeros permitido para el nivel de servicio definido en el reglamento; h) El conductor de transporte por cuenta propia o particular que lleve pasajeros excediendo la capacidad del vehículo automotor; i) El conductor que transporte carga o volumen, excediendo la capacidad del automotor; j) El conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito; k) Las personas que con vehículos automotores y sin el permiso correspondiente, organicen y participen en competencias en la vía pública, como piques, contra reloj u otra modalidad de medir el tiempo; l) Los conductores de vehículos de transporte público que por rebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad de pasajeros y transeúntes; m) Quien, con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento correspondiente; n) Quien conduzca un vehículo automotor que no se encuentre en condiciones técnico-mecánicas adecuadas conforme lo establezca el reglamento; o) El conductor profesional o no



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; p) El que conduzca un vehículo automotor con uno o más neumáticos que superen los límites de desgaste que determinen los reglamentos; q) El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas. SECCION 5. CONTRAVENCIONES GRAVES DE SEGUNDA CLASE. Art. 143.- Incurrir en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa del cuarenta por ciento (40%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en el registro de su licencia de conducir: a) Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de éstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos; b) El que conduciendo un vehículo automotor cause, con éste o con los bienes que transporta, daños o deterioro a la superficie de la vía pública; c) El conductor que derrame en la vía pública, sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; d) El conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto, o sin el permiso de la autoridad competente; y los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto; e) Quien construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización o inobservando las disposiciones del respectivo Reglamento; f) Quienes roten o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

los desperdicios luego de terminadas las obras. En los casos señalados en las contravenciones e) y f) a los conductores de motocicletas, ciclistas, peatones y personas en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

**SECCIÓN 6. CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE. Art. 144.-** Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir: a) El que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) El conductor profesional o no profesional que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo que no esté legalmente autorizado para realizar esta actividad; c) El conductor que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo adulterado que tenga el mismo color y características de los vehículos autorizados, que no tenga la autorización para realizar esta actividad; a quien además de la sanción establecida en el presente artículo, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Comisión Provincial de Tránsito, correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor.

**SECCIÓN 7. CONTRAVENCIÓN MUY GRAVE. Art. 145.-** Incurre en contravención muy grave y será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, tres días de prisión y pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir, quien conduzca un vehículo bajo los





## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

efectos de sustancias estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además como medida preventiva se le aprehenderá su vehículo por 24 horas. Art. 146.- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las contravenciones será sancionada con el doble del máximo de la multa establecida para la contravención.

**CAPÍTULO VI. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES.** Art. 147.- El juzgamiento de los delitos de tránsito, corresponde en forma privativa a los Jueces de Tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en la Ley Orgánica de la Función Judicial. Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial. Art. 148.- En los lugares donde no existan juzgados de tránsito y/o Juzgados de Contravenciones de Tránsito, el conocimiento y resolución de las causas por delitos y contravenciones corresponderá a los jueces de lo penal de la respectiva jurisdicción. Igual regla se aplicará respecto de los agentes fiscales referente a los delitos. Art. 149.- Para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el Reglamento respectivo. Sin perjuicio de las pruebas previstas en este Capítulo, dentro de un proceso penal de tránsito podrán actuarse todos los actos probatorios previstos en el Código de Procedimiento Penal. Son aplicables para las infracciones de tránsito las normas que, respecto de la prueba y su valoración contiene el Código de Procedimiento Penal. Art. 150.- Cuando un agente de tránsito presuma que quien conduce un vehículo automotor se



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

encuentra en estado de embriaguez, procederá a realizar de inmediato el examen de alcoholtest. Para el efecto, los agentes encargados del control del tránsito en las vías públicas, portarán un alcoholector o cualquier aparato dosificador de medición. No obstante, si fuere posible efectuar, de inmediato, el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico, se preferirán estos exámenes. Igualmente, si se sospecha que quien conduce un vehículo automotor se halla en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se realizará el correspondiente examen pericial por medio del narcotex, exámenes de sangre u orina o todos ellos juntos. Art. 151.- Cuando producido un accidente de tránsito se presuma que quien lo causó se encontraba en estado de embriaguez o en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, si es posible, se procederá a realizar de inmediato los exámenes de alcoholemia o narcotex, según el caso. Si las condiciones físicas del causante del accidente imposibilita realizar las mencionadas pruebas, el agente que toma procedimiento acompañará el traslado del herido a una clínica, hospital u otro establecimiento médico, en donde se le realizará los exámenes correspondientes. El negarse a que se le practiquen dichos exámenes, se tendrá como indicio de hallarse en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de drogas estupefacientes o psicotrópicas. Art. 152.- Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, serán determinados en el Reglamento respectivo. CAPÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Art. 153.- En el juzgamiento de los delitos de tránsito, se ordenará o confirmará la prisión preventiva del imputado y el retiro de su licencia de conducir vehículos a motor, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Penal. Se ordenará también la

φ



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

prohibición de enajenar del vehículo con el que se ocasionó el accidente, fuere o no su propietario el conductor, para efecto de la responsabilidad civil pertinente. Art. 154.- El juez está obligado a ordenar la aprehensión preventiva del o los vehículos participantes en un accidente de tránsito única y exclusivamente para el peritaje respectivo, del que resultaren muertas una o más personas, o con lesiones que incapaciten sus actividades normales por más de treinta días. El juez de tránsito, con la finalidad de asegurar el valor de las costas procesales, penas pecuniarias, indemnizaciones civiles, podrá ordenar el secuestro, retención o prohibición de enajenar los bienes de propiedad del imputado o del propietario del vehículo causante del accidente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal. Art. 155.- Los delitos de tránsito admiten caución. Estas pueden ser personales o reales. Su forma y requisitos se regirán por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Penal. La procedencia y monto de la caución se discutirá en audiencia pública. Para el cálculo, se buscará establecer un monto real que garantice la presencia del imputado al juicio, para el efecto se tomará en cuenta las circunstancias personales y el delito de que se trate. En ningún caso el monto establecido podrá ser inferior a las costas judiciales, que al menos abarcarán el cálculo de los recursos invertidos por cada una de las instituciones involucradas en la administración de justicia en el proceso; y, los daños y perjuicios ocasionados al afectado, donde entre otros rubros se calculará, los daños personales y económicos sufridos, el patrocinio legal y el tiempo invertido por parte del afectado. La prenda constitutiva sobre un vehículo, ordenada por un juez se inscribirá además en las Comisiones Provinciales de Tránsito. Art. 156.- Para fijar el monto de la caución, se considerará por regla general el daño emergente, el lucro cesante y el valor de los daños ocasionados a terceros a cargo del responsable de la infracción, además de los rubros



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

establecidos en el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal. Art. 157.- La caución en casos de delitos que hayan provocado incapacidad o muerte, se calculará tomando como referencia las siguientes reglas: a) Por muerte, un mínimo de cuarenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, vigente en el momento de fijar la caución, más costas; b) Por incapacidad definitiva, el valor aproximado de los gastos médicos y la indemnización equivalente a treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, más costas; y, c) Por incapacidad temporal de hasta ciento veinte días, el valor aproximado de los gastos médicos que demanden la recuperación y rehabilitación, daños y perjuicios causados, una indemnización equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, más costas. Art. 158.- Si el imputado no compareciere ante el Fiscal o el Juez habiendo sido legalmente notificado para el cumplimiento de una diligencia o acto procesal, el juez procederá conforme el Código de Procedimiento Penal. Hecha efectiva la caución, su monto se destinará de conformidad con el artículo 30 literal j) de esta Ley, excluyendo los valores que corresponden a los daños y perjuicios del agraviado, los mismos que serán pagados en forma inmediata. Por la ejecución de la caución carcelaria, el imputado no quedará liberado de la pena, debiendo continuar la sustanciación del proceso. Si el imputado fuere absuelto tendrá derecho a la devolución de los valores erogados con motivo de la ejecución de la caución. Si fuere declarado culpable, dichos valores se imputarán a la obligación de pagar daños y perjuicios a los que fuere condenado. Art. 159.- Si el sospechoso o imputado no comparece a una audiencia de manera injustificada y en la cual era obligatoria su presencia, sin importar el tipo de delito del que se trate, el juez ordenará su detención preventiva hasta el día de la audiencia que deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la detención. CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO. Art. 160.- En Los procesos



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

penales por delitos de tránsito, la Instrucción Fiscal se sustanciará en el plazo de 45 días, en lo demás se sustanciará mediante el sistema oral, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, y con las disposiciones de esta Ley. La indagación previa no podrá prolongarse por más de 30 días en los delitos sancionados con pena de prisión, y de 45 días en los delitos sancionados con la pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho. Art. 161.- La etapa preprocesal de indagación previa y procesal de instrucción fiscal son orales, pero, la Fiscalía deberá dejar constancia escrita de las diligencias efectuadas en las que se contenga el archivo histórico de dichos actos, de manera que no se afecte el derecho a la legítima defensa. Art. 162.- Como regla general, toda diligencia que realice la Fiscalía será de libre acceso para las partes, salvo aquellas diligencias investigativas autorizadas por el Juez, como la detención para fines investigativos, el allanamiento o la intervención de comunicaciones. Art. 163.- El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción. Los organismos u agentes policiales correspondientes, remitirán al agente fiscal de su jurisdicción, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o quienes hagan sus veces. El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados. Art. 164.- Para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el juez considerará el parte policial como un elemento informativo o



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

referencial. Art. 165.- Los agentes que tomen procedimiento en un accidente de tránsito y siempre que cuenten con los suficientes elementos probatorios están facultados para detener al presunto autor de un delito de tránsito en donde resulten muertos o lesionados graves y ponerlo a órdenes del Juez de Tránsito competente, así como a la aprehensión de los vehículos involucrados, los mismos que serán puestos inmediatamente a órdenes del respectivo agente fiscal, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención y aprehensión que señala este artículo, deberá dictar la resolución de inicio de instrucción fiscal y notificarla al Juez de Tránsito respectivo, para los fines establecidos en el artículo 155 de esta Ley. El incumplimiento de los plazos perentorios señalados en este artículo será sancionado con la destitución inmediata del agente que tomó procedimiento y del Fiscal, en su caso. En la resolución de inicio de instrucción fiscal, se ordenará además el reconocimiento pericial de los vehículos y la valoración de los daños causados, luego de lo cual, aquellos serán devueltos inmediatamente a sus dueños. De no haberse efectuado la aprehensión del o los vehículos involucrados, o de devolverseles posteriormente, el agente fiscal podrá solicitar al Juez de Tránsito disponga las medidas cautelares pertinentes para la práctica de las mencionadas diligencias. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por el fiscal será practicada dentro del término de 72 horas, contadas desde que el Fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, su representante o su poseedor. Art. 166.-Las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, inspección y peritajes, serán realizados por oficiales especializados del Sistema de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional (SIAT) y la Oficina de Investigaciones de Accidentes de Tránsito (OIAT) en la Provincia del Guayas; el reconocimiento médico de lesiones, heridas y reconocimiento



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

exterior y autopsia se practicarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal. Art. 167.- Las audiencias en cualquier etapa del procedimiento serán públicas y las resoluciones se pronunciarán inmediatamente luego de acabada la audiencia. La misma se reducirá a escrito y notificará en un plazo de cuarenta y ocho horas a las partes, a excepción de la audiencia de juicio donde el plazo para notificar serán de setenta y dos horas. A pedido de las partes la notificación se podrá hacer vía electrónica. En todo tipo de audiencia es derecho del acusado y del afectado estar presentes, pero salvo la audiencia donde se efectúe la instrucción fiscal y la del juicio, bastará la presencia de los abogados y el juzgador para que se pueda llevar a cabo. Para todo tipo de audiencia se prohíbe la remisión con anticipación al juzgador del expediente fiscal o cualquier otro antecedente escrito, las resoluciones se adoptarán en base a la controversia oral de las partes; y, la utilización de evidencia escrita se lo hará conforme a los principios del sistema oral y precautelando que éstas no sustituyan o reemplacen al testimonio que deben rendir peritos y testigos. Las audiencias para la tramitación de los recursos, se harán en un plazo no menor a tres días ni mayor a diez. Art. 168.- Cuando el fiscal se abstuviere de acusar al imputado, el Juez podrá consultar al Ministro Fiscal Distrital, si éste revocare el dictamen del inferior, designará otro Fiscal para que intervenga en la etapa del juicio, si ratificare el dictamen del inferior, el Juez dispondrá el archivo de la causa de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Si el dictamen fiscal fuere acusatorio el Juez de Tránsito, dentro del plazo de diez días desde la fecha de su notificación, señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral pública de juzgamiento, que se instalará dentro de un plazo no menor de tres días ni mayor a diez días siguientes a su convocatoria. Si la audiencia oral y pública de juzgamiento no se llevare a efecto en dos ocasiones por causas que tengan relación con el



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

procesado, por la sola voluntad de éste, en querer dilatar la causa, aquella se practicará en ausencia del imputado, sin que por ello haya recurso alguno. En lo demás y para el desarrollo de la audiencia oral y pública de juzgamiento, se seguirán las normas del Código de Procedimiento Penal que fueren aplicables. Si al tiempo de la convocatoria a la audiencia oral pública de juzgamiento, el acusado estuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presente voluntariamente. Art. 169.- Dentro del plazo establecido para la instalación de la audiencia oral pública de juzgamiento, las partes presentarán el listado de testigos que deberán declarar en ella y solicitarán la práctica de las pruebas necesarias que deban actuarse durante la audiencia, tanto para comprobar la existencia material del delito como la responsabilidad penal del imputado, y para fijar el monto de los daños y perjuicios ocasionados. La audiencia oral se instalará y sustanciará de conformidad con las reglas establecidas para la etapa de juicio en el Código de Procedimiento Penal. De haber acusación particular, los daños y perjuicios serán discutidos y analizados en la misma audiencia. Concluida la audiencia oral pública de juzgamiento, el Juez de Tránsito dictará sentencia aplicando las normas del Código de Procedimiento Penal. Si fuere condenatoria declarará además la obligación del condenado de pagar los daños y perjuicios, en el monto que para el efecto se liquiden en la misma sentencia. Art. 170.- El desistimiento de la parte afectada, el abandono de la acusación particular, o el arreglo judicial o extrajudicial entre los implicados de un accidente de tránsito, no extingue la acción penal, salvo en los delitos en que solo hubiesen daños materiales y/o lesiones que produzcan incapacidad física menor a 90 días. Art. 171.- Los acuerdos reparatorios a los que hubieren llegado las partes, serán aceptados por el juez en sentencia. Su alcance, no afectará la pérdida

1





## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

de puntos u otras sanciones de carácter administrativo. En caso de que el acuerdo no se cumpliera el afectado podrá escoger entre las opciones de hacer cumplir el acuerdo contenido ya en sentencia ejecutoriada o continuar la acción penal. Art. 172.- En los delitos en que no existan antecedentes necesarios para iniciar una investigación, mientras el caso está en indagación previa, el Fiscal podrá dictar el archivo provisional del mismo que deberá ser notificado al afectado. En caso que el afectado no esté de acuerdo, el caso irá a conocimiento del superior quien se pronunciará y su resolución será definitiva. Si se modificase la resolución inicial, el trámite será entregado a un nuevo Fiscal. Si antes de que se termine el plazo legal para cerrar la indagación previa, aparecieren indicios que permitan reactivar la investigación del caso, se podrá impulsar la investigación y continuar con el trámite. En caso contrario la causa se archivará de manera definitiva. Art. 173.- En aquellos delitos donde por las circunstancias, el infractor sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal o las únicas víctimas fuesen su cónyuge o pareja en unión libre y familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, a petición del Fiscal y luego de constatar que en el caso concreto la aplicación de la pena no responde a un interés social, el juez puede conceder el principio de oportunidad y archivar el caso previa audiencia. Las víctimas quedan habilitadas para plantear la indemnización a que tuviesen derecho ante el propio Juez de Tránsito. Para su tramitación se citará a una audiencia donde las partes podrán hacer valer sus derechos, de acuerdo a las normas del debido proceso. Art. 174.- En materia de tránsito, todos los delitos a excepción de los casos en que hubiese muertos son susceptibles de aplicar el procedimiento abreviado conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal. En la aplicación de este procedimiento, el Fiscal queda autorizado a solicitar una pena reducida hasta un máximo del cincuenta por ciento de la



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

pena fijada. CAPÍTULO X. DE LAS SENTENCIAS Y RECURSOS. Art. 175.- Toda sentencia condenatoria por infracciones a la presente Ley conlleva la obligación del infractor de pagar las costas procesales y obligaciones civiles. Las obligaciones civiles se harán extensivas solidariamente, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias del vehículo conducido por el sentenciado. Salvo que se probare la sustracción del vehículo. Art. 176.- En materia de tránsito, las sentencias serán susceptibles de apelación para ante la Corte Superior de Justicia y de casación y revisión para ante la Corte Suprema de Justicia, conforme al Código de Procedimiento Penal; los autos y resoluciones son impugnables sólo en los casos y formas expresamente establecidos en el Código de Procedimiento Penal. CAPÍTULO XI. DEL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES. Art. 177.- Las contravenciones, serán juzgadas de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. Art. 178.- Las contravenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgadas por el Juez de Contravenciones de Tránsito o por los jueces determinadas en la presente Ley, en una sola audiencia oral; en caso de que el infractor impugnare el parte del agente de tránsito dentro del término de tres días, el juez concederá un término de pruebas de tres días, vencido el cual pronunciará sentencia aun en ausencia del infractor. La sentencia dictada por el Juez no será susceptible de recurso alguno; y, obligatoriamente notificada a los organismos de tránsito correspondiente de la jurisdicción. Art. 179.- En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley. Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan. El infractor responsable no podrá renovar su licencia de conducir, ni matricular el vehículo que esté a su nombre, si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos correspondientes. Cuando se trate de una contravención por mal estacionamiento, y no se pueda ubicar a su conductor, se procederá a colocar en alguna parte visible de su vehículo el adhesivo correspondiente; en este caso el obligado al pago será el propietario del vehículo y no podrá matricularlo si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos respectivos. El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del acta de juzgamiento, en caso de mora se cancelará una multa adicional del dos por ciento (2%), sobre el valor principal, por cada mes o fracción de mes de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento (100%) de la multa. Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo. El acta de juzgamiento, cuya notificación obligatoriamente se la hará a los organismos de tránsito correspondientes, constituye título de crédito contra el conductor o el propietario del vehículo, según el caso, y el valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas de recaudaciones de los organismos de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra cursiva o una inicial, ubicada en el margen inferior izquierdo de la página.



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

tránsito provinciales de su jurisdicción, o cualquiera de los bancos autorizados para tales cobros. Art. 180.- Si durante el juzgamiento de una contravención el Juez llega a tener conocimiento de la perpetración de un delito de acción pública de instancia oficial, actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. LIBRO CUARTO. DE LA PREVENCIÓN. TÍTULO I. GENERALIDADES. Art. 181.- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Queda prohibido conducir de modo negligente o temerario. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su seguridad y de los demás usuarios de las vías, especialmente cuando se trate de mujeres embarazadas, niños, adultos mayores de 65 años de edad, invidentes u otras personas con capacidades especiales. Art. 182.- No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolectivos y psicotrópicas. Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito. Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Art. 183.- Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

especiales que lo justifiquen. Art. 184.- Las empresas, agencias de publicidad o medios de comunicación en general no podrán utilizar en sus campañas publicitarias o divulgativas, mensajes, imágenes, sonidos, que induzcan al espectador al riesgo en la circulación vehicular, imprudencia, conducción peligrosa u otros de igual connotación. TÍTULO II. DE LA EDUCACIÓN VIAL Y CAPACITACIÓN. Art. 185.- La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos: a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito; b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes; c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular; d) Formar y capacitar a las personas en general para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre; e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental; f) Procurar la disminución de la comisión de las infracciones de tránsito; g) Capacitar a los docentes de educación básica y bachillerato, de escuelas de capacitación de conductores profesionales y no profesionales, en materia de seguridad vial y normas generales de tránsito, en coordinación con el Ministerio de Educación; h) Difundir, por los medios de comunicación, los principios y normas generales de señalización universal y comportamiento en el tránsito; i) Garantizar la capacitación permanente para el mejoramiento profesional de docentes, instructores, agentes de control y conductores; j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización; k) Salvaguardar la integridad física y precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes, con discapacidad y demás grupos vulnerables; l) Promover el respeto a los derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, y generar un trato inclusivo de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores de 65 años de edad y con discapacidad, y demás usuarios de las vías. El Ministerio de Educación, la Comisión Nacional y los Gobiernos Seccionales, en el ámbito de sus competencias, velarán por el estricto cumplimiento de los



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

objetivos consignados en este artículo. Art. 186.- El Ministerio de Educación, conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional y en coordinación con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y autorizarán los planes y programas educativos para estudiantes, peatones, conductores, instructores viales y demás actores relacionados con la educación, prevención, tránsito y seguridad vial. Art. 187.- El Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con la Comisión Nacional, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y autorizarán los planes y programas de capacitación para la autoridad de control y los profesionales del área médica relacionados con la prevención, atención a heridos, traslado de víctimas, manejo de emergencias y rehabilitación.

**CAPÍTULO I. DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN.** Art. 188.- La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional, las cuales serán supervisadas por el Director Ejecutivo, en forma directa o a través de las Comisiones Provinciales. Las escuelas de formación e Institutos Técnicos de Educación Superior, y capacitación de conductores profesionales y no profesionales para su funcionamiento, deberán cumplir como mínimo, estos requisitos: a) Tener objeto social específico en educación y seguridad vial; b) Contar con infraestructura física, vehículos e implementos para el aprendizaje teórico-práctico; c) En el caso de los Institutos Técnicos de Educación Superior, cumplir con los planes y programas de estudio que determine el CONESUP y que apruebe la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El CONESUP controlará y evaluará el cumplimiento de los planes y programas de estudio. En caso de que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no aprobare los



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

planes elaborados por el CONESUP, o realizare observaciones a los mismos, deberán remitirse las mismas al CONESUP a fin de que de una manera consensuada se apruebe los planes y programas; d) Mantener un cuerpo directivo y docente idóneo. Las escuelas de conductores a las que se refiere el presente artículo realizarán obligatoriamente, al menos una vez al año, actividades y programas de educación y seguridad vial, en beneficio de la comunidad de su respectivo domicilio, acciones que serán reportadas a la Comisión Nacional. Se faculta al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) para que sea el ente encargado de la formación, capacitación, perfeccionamiento y titulación de operadores de maquinaria agrícola. Art. 189.- El Directorio de la Comisión Nacional autorizará el establecimiento de centros especializados de capacitación para la recuperación de puntos en las licencias de conducir, los cuales funcionarán para: a) Los titulares de licencias profesionales; y, b) Los titulares de licencias no profesionales. Art. 190.- El Directorio de la Comisión Nacional dictará las normas de funcionamiento y control de las escuelas de formación, capacitación y entrenamiento de capacitadores e instructores en conducción, tránsito y seguridad vial; profesores; y, auditores viales conforme a la normativa que se expida para el efecto. De igual manera dictará las normas de funcionamiento y control de la Escuela de Conductores Andinos, conforme a la normativa nacional, y andina vigente. Art. 191.- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional impondrá a las escuelas de conducción y centros de capacitación, sanciones administrativas, como: multas, suspensión o revocatoria de la autorización de funcionamiento, cuando se compruebe el incumplimiento a las normas vigentes; y podrá ordenar su reapertura, una vez subsanadas las causales que provocaron tal suspensión. Podrá también ordenar su clausura definitiva en el caso del artículo 93 de esta Ley. Art. 192.- El Directorio de la Comisión Nacional dictará las normas de funcionamiento para la



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

formación y capacitación del personal de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, como prerequisite para el desempeño de esta actividad. CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN Y CENTROS DE CAPACITACIÓN. Art. 193.- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, los Directores de las Comisiones Provinciales, conocerán y sancionarán, conforme con sus respectivas competencias, y con sujeción al procedimiento señalado en esta Ley y sus normas reglamentarias, las infracciones administrativas cometidas por las personas naturales o jurídicas titulares de una autorización o permiso para el funcionamiento de una escuela de conducción y centro de capacitación de conductores profesionales y no profesionales. Art. 194.- Las infracciones sujetas a una sanción administrativa, se clasifican en leves, graves y muy grave. Art. 195.- La sanción administrativa no eximirá al infractor de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar. TÍTULO III. DE LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO. Art. 196.- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional y los Directores de las Comisiones Provinciales, serán los encargados de elaborar y supervisar los planes, programas, proyectos y campañas de prevención, educación y seguridad vial, la realización de estudios, formulación de soluciones y ejecución de acciones para la reducción de la accidentabilidad, con base en los factores y causas de incidencia. Art. 197.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, en el ámbito de sus competencias, diseñarán, autorizarán y pondrán en ejecución los programas de fortalecimiento de la red de emergencias, atención prehospitalaria y hospitalaria, y centros de atención de urgencias para las víctimas de los accidentes de tránsito, así como un sistema de referencia. TÍTULO IV. DE LOS ACTORES DE LA SEGURIDAD VIAL. CAPÍTULO I. DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS. SECCION 1. DE LOS PEATONES. Art. 198.- Son derechos de los





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

peatones los siguientes: a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro; b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas; c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad; d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás; e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas; f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; y, g) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos. Art. 199.- Durante su desplazamiento por la vía pública, los peatones deberán cumplir lo siguiente: a) Acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y las disposiciones que al efecto se dicten; b) Utilizar las calles y aceras para la práctica de actividades que no atenten contra su seguridad, la de terceros o bienes; c) Abstenerse de solicitar transporte o pedir ayuda a los automovilistas en lugares inapropiados o prohibidos; d) Cruzar las calles por los cruces cebra y pasos elevados o deprimidos; e) Abstenerse de caminar sobre la calzada de las calles abiertas al tránsito vehicular; f) Cruzar la calle por detrás de los vehículos automotores que se hayan detenido momentáneamente; g) Cuando no existan aceras junto a la calzada, circular al margen de los lugares marcados y, a falta de marca, por el espaldón de la vía y siempre en sentido contrario al tránsito de vehículos; h) Embarcarse o desembarcarse de un vehículo sin invadir la calle, sólo cuando el vehículo esté detenido y próximo a la orilla de la acera; i) Procurar en todo momento su propia seguridad y la de los demás; y, j) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos. Art.



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

200.- Las personas con movilidad reducida gozarán de los siguientes derechos y preferencias: a) En las intersecciones, pasos peatonales, cruces cebra y donde no existan semáforos, gozarán de derecho de paso sobre las personas y los vehículos. Es obligación de todo usuario vial, incluyendo a los conductores ceder el paso y mantenerse detenidos hasta que concluyan el cruce; y, b) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos. SECCIÓN 2. DE LOS PASAJEROS. Art.

201.- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; c) Que se otorgue un comprobante o etiqueta que ampare el equipaje, en rutas intraprovinciales, interprovinciales e internacionales; y, en caso de pérdida al pago del valor declarado por el pasajero; d) Denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente; e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos. Art. 202.- Los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público tendrán las siguientes obligaciones: a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público cuando su conductor se encuentre con signos de ebriedad, influencia de estupefacientes o psicotrópicos; b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios o que contravengan disposiciones legales o reglamentarias; c) Exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida; d) Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público; e) En el transporte público urbano ceder el asiento a las



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

personas con capacidades especiales, movilidad reducida y grupos vulnerables; f) No fumar en las unidades de transporte público; g) No arrojar desechos que contamine el ambiente, desde el interior del vehículo; y, h) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Art. 203.- En los casos que se atente contra los derechos de los usuarios, la Policía Nacional está obliga a prestar auxilio inmediato.

#### SECCIÓN 3. DE LOS CICLISTAS Y SUS DERECHOS. Art. 204.-

Los ciclistas tendrán los siguientes derechos: a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo. b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares. c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de trolebús, metrovía y similares. d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías. e) A transportar sus bicicletas en los vehículos de transporte público cantonal e interprovincial, sin ningún costo adicional. Para facilitar este derecho, y sin perjuicio de su cumplimiento incondicional, los transportistas dotarán a sus unidades de estructuras portabicicletas en sus partes anterior y superior. f) Derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos. CAPÍTULO II. DE LOS

#### VEHÍCULOS. SECCIÓN 1. REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y

HOMOLOGACIONES. Art. 205.- Los importadores de vehículos, de repuestos, equipos, partes y piezas; carroceros y ensambladores, podrán comercializarlos si cumplen con todas las disposiciones de



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

seguridad automotriz expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN, la Comisión Nacional y otras autoridades nacionales en materia de transporte terrestre; para ello el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional estará en capacidad de supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de esta disposición. Art. 206.- La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación. Art. 207.- La Comisión Nacional adoptará las medidas necesarias para la homologación de materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar a los usuarios condiciones óptimas de operación, compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales e internacionales, así como las mejores prestaciones en su funcionamiento. Esta actividad la realizará en laboratorios especializados, propios o de terceros. CAPÍTULO III. DE LAS VÍAS. Art. 208.- La Comisión Nacional en coordinación con el INEN, será la encargada de expedir la regulación sobre señalización vial para el tránsito, que se ejecutará a nivel nacional. Art. 209.- Toda vía a ser construida, rehabilitada o mantenida deberá contar en los proyectos con un estudio técnico de seguridad y señalización vial, previamente al inicio de las obras. Los municipios, consejos provinciales y Ministerio de Obras Públicas, deberán exigir como requisito obligatorio en todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, la incorporación de senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas con una anchura que no deberá ser inferior a los dos metros por cada vía unidireccional. Las entidades municipales deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamiento de bicicletas para facilitar la



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

masificación de este medio de transporte. Art. 210.- Cuando se determine que no se ha cumplido con lo señalado en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional sancionará conforme a esta Ley y su Reglamento. CAPÍTULO IV. DEL AMBIENTE. SECCIÓN 1. DE LA CONTAMINACIÓN POR FUENTES MÓVILES. Art. 211.- Todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en el Reglamento. Art. 212.- Los importadores y ensambladores de automotores son responsables de que los vehículos tengan dispositivos anticontaminantes. Art. 213.- Los vehículos usados, donados al Estado ecuatoriano, que ingresen al país legalmente, serán objeto de una revisión técnica vehicular exhaustiva y más completa que la revisión normal. En estos casos los centros de revisión técnico vehicular inspeccionarán el resto de sistemas mecánicos, transmisión y motor, bajo el mecanismo de revisión completa de cada unidad, desde el puerto de ingreso, previo a su desaduanización y matriculación. SECCIÓN 2. DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL. Art. 214.- Se prohíbe la instalación en carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones, afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosa, antirreglamentaria o riesgosa. El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional establecerá en el Reglamento las normas a ser observadas y dispondrá el retiro de tales elementos, cuando no cumplan con las normas determinadas. LIBRO QUINTO. DEL ASEGURAMIENTO. TÍTULO I. DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Art. 215.- Para poder transitar dentro del territorio nacional, todo vehículo a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, sea de propiedad pública o privada, deberá estar asegurado



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

con un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT vigente, el cual se registrará con base a las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Art. 216.- El SOAT es de carácter obligatorio, irrevocable, a favor de terceros, de cobertura primaria y universal; no excluye y será compatible con cualquier otro seguro, sea obligatorio o voluntario, que cubra a personas con relación a accidentes de tránsito, salud o medicina prepagada los cuales se aplicarán en exceso a las coberturas del SOAT. El seguro obligatorio de accidentes de tránsito a personas, estará gravado con tarifa cero del impuesto al valor agregado, y exento de los demás tributos que gravan, en general, a los seguros. Art. 217.- El SOAT es un seguro que ampara a las personas víctimas de un accidente de tránsito, conforme las coberturas, condiciones y límites asegurados que se establezcan en el Reglamento. Art. 218.- El SOAT solo podrá ser emitido por las empresas de seguros legalmente establecidas en el país y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar en el ramo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Art. 219.- Las empresas de seguros autorizadas para operar en el ramo SOAT están obligadas a asegurar cualquier vehículo a motor para el que se le solicitare el seguro, sin distinción de ninguna naturaleza, por lo que no podrán negarse a emitir la respectiva póliza o renovarla, según sea el caso. Art. 220.- Las empresas aseguradoras que tengan la autorización para operar en el ramo SOAT, lo deberán hacer como mínimo por tres años consecutivos desde la fecha de obtención de tal autorización, sin que exista la posibilidad de retirarse de la operación, salvo en los casos en que el organismo de control así lo sancione o por liquidación forzosa o voluntaria de la empresa de seguro. Art. 221.- Toda persona víctima de accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional, tiene plenos derechos a las coberturas del SOAT y no se le podrán oponer exclusiones de ninguna naturaleza, salvo las que expresamente se indiquen en el Reglamento del seguro. Art. 222.-



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

El SOAT es requisito para poder circular en el país y para la obtención de la matrícula, permiso de circulación vehicular, certificado de propiedad o historial vehicular u otros documentos habilitantes; así como para gravar, transferir o traspasar su dominio. Art. 223.- El retraso en la renovación anual del SOAT dará lugar al cobro de un recargo del quince por ciento (15%) por mes o fracción de mes de retraso. Los montos que se recauden por este concepto se destinarán al Fondo de Accidente de Tránsito (FONSAT). Art 224.- El Estado, con la intervención de la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Ministerio de Salud Pública, dentro del ámbito de sus competencias, garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las pólizas de seguros SOAT, así como de la prestación de los servicios de salud que requieran las víctimas de accidentes de tránsito amparadas por el SOAT, lo cual es un derecho humano, inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible. Art. 225.- Si el monto total de los perjuicios causados por un accidente de tránsito, no son cubiertos por la respectiva póliza de seguro SOAT, el saldo correspondiente seguirá constituyendo responsabilidad civil del causante, cuando éste sea determinado por autoridad competente. Art. 226.- Las pólizas SOAT no sustituyen en ningún caso las responsabilidades civiles originadas por los accidentes de tránsito, sin embargo, las indemnizaciones que son cubiertas por el SOAT serán deducidas a la responsabilidad civil. Las pólizas SOAT son de carácter acumulativas, incluyendo seguro médico, a cualquier cobertura que por otras pólizas haya a favor de terceras personas, para efectos de indemnizaciones. CAPÍTULO I. DEL FONDO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Art. 227.- Se crea el "Fondo de Accidentes de Tránsito" (FONSAT), que se destinará para atender a las víctimas, transportadas y no transportadas, y deudos de las mismas en accidentes ocasionados por vehículos no identificados o sin seguro obligatorio de accidentes de tránsito. La Comisión Nacional del



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 095**

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dictará el Reglamento de aplicación, funcionamiento y destino de los recursos. Art. 228.- A efectos de prestación de coberturas, el FONSAT será considerado como una aseguradora más, prestataria de coberturas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito a personas. Todas las aseguradoras autorizadas y prestatarias del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, están obligadas a aportar a este fondo un porcentaje de las primas emitidas según lo estipulado en el Reglamento. Art. 229.- Las tarifas de primas así como las tarifas de prestaciones médicas serán uniformes, obligatorias y fijas; y requieren de la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros o del Ministerio de Salud Pública, según su competencia. Serán revisadas cada año y modificadas, en los casos que amerite, de acuerdo a las variables que establezcan en el Reglamento. Cualquier variación en alguna de las tarifas antes indicadas deberá hacerse en concordancia con la restante y solo podrán ser puestas en vigencia a partir del primero de enero de cada año. TÍTULO II. PARA LOS CONDUCTORES PROFESIONALES. CAPITULO I. DEL FONDO DE CESANTÍA. Art. 230.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial impulsará la creación del Fondo de Cesantía para conductores profesionales. Art. 231.- Este fondo servirá para garantizar una prestación de cesantía a aquellos conductores profesionales que hayan superado la edad mínima de jubilación o se encuentren imposibilitados de seguir prestando sus servicios como conductores. Las normas de funcionamiento y operación serán dictadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. TÍTULO III. DE LOS FONDOS ESPECIALES. CAPÍTULO I. DEL FONDO DE PREVENCIÓN VIAL. Art. 232.- Se crea el "Fondo de Prevención Vial de Accidentes de Tránsito" (FPVIAL) que estará integrado por un miembro delegado del Ministerio de Salud; un miembro delegado por el Ministerio de Educación; un miembro delegado





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; un miembro delegado por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; un miembro delegado por la Unidad Técnica de Asesoramiento en Materia de Seguros Adscrita a la Presidencia de la República. Art. 233.- El FPVIAL, se encargará de la implementación de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la prevención de accidentes de tránsito y educación en seguridad vial; así como de la implementación de campañas para la promoción y difusión del SOAT. LIBRO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS. TÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO. Art. 234.- La Comisión de Tránsito del Guayas (CTG) es una persona jurídica de derecho público, descentralizada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en el territorio de la provincia del Guayas. Art. 235.- La Comisión de Tránsito del Guayas se conformará y funcionará según lo previsto en la presente Ley para las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 236.- Dirigirá y controlará la actividad operativa y los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción de la provincia del Guayas, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La planificación y organización de estas acciones podrán ser coordinadas con las municipalidades de esta provincia. TÍTULO II. DEL DIRECTORIO. Art. 237.- El Director Ejecutivo de la CTG, que serán de libre nombramiento y remoción, cumplirá las funciones previstas para un Director Provincial de una Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para ser designado Director de la CTG deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 de esta Ley. Art. 238.- El Director Ejecutivo de la CTG, ejercerá la máxima autoridad administrativa de la Institución; resolverá los asuntos administrativos y



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

organizacionales del Cuerpo de Vigilancia y en general lo relativo a la organización interna de la CTG, excepto cuando aquellos estén expresamente encargados a otro órgano. Art. 239.- El Directorio de la CTG tendrá a su cargo la presentación de su pro forma presupuestaria anual, la que será remitida al Directorio de la Comisión Nacional con fines de conocimiento; y de integración y consolidación del presupuesto del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. TÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 240.- El patrimonio de la Comisión de Tránsito del Guayas, se constituye por: a) Los bienes y valores de su actual dominio; b) Los impuestos de que sea beneficiario, de conformidad con la Ley; c) Las tasas, tarifas y contribuciones que recaude por la prestación de servicios, en cumplimiento de sus fines establecidos en esta Ley; d) Los recursos provenientes de créditos de cooperación, internos o externos; e) Los recursos provenientes de donaciones o legados a favor de la entidad, que deberán recibirse con beneficio de inventario; f) Las recaudaciones por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la Provincia del Guayas; g) Los valores que se recauden por concepto de venta de bienes y prestación de servicios; y, h) Cualquier otro ingreso legalmente percibido. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- El servicio ejecutivo podrá ser considerado como tal, en los demás que se prevén en el Reglamento conforme al artículo 57 de esta Ley, que establecerá las condiciones técnicas para la prestación de este servicio, que incluirá la propiedad del vehículo y la calificación del conductor como chofer profesional. SEGUNDA.- De forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los órganos competentes y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Reglamento de esta Ley. TERCERA.- Las infracciones de tránsito tipificadas en esta Ley, comprenden también a la transportación ferroviaria y buses de transporte rápido en vías exclusivas. CUARTA.- Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a la Comisión Nacional, o sus legítimos delegados, quienes tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito a base de los avisos que reciba por parte de las instancias pertinentes. Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales del Código Tributario y Código de Procedimiento Civil. QUINTA.- Facúltese a la Comisión Nacional para que, de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público, proceda al remate en subasta pública de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de tránsito, hayan permanecido abandonados por más de un año, contados desde su fecha de ingreso. SEXTA.- Las licencias internacionales y más documentos y distintivos que se requieran para conducir vehículos en el exterior, serán otorgados a los conductores profesionales y no profesionales de acuerdo con la regulación técnica que dicte la Comisión Nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes. SÉPTIMA.- Los recursos destinados al tránsito nacional solo podrán ser invertidos en sus fines específicos, priorizando la prevención, señalización y seguridad vial. OCTAVA.- Los operadores del servicio de transporte público o quienes en general, para el desarrollo de su actividades, contraten choferes profesionales para su servicio, deberán afiliarlos obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). NOVENA.- El propietario, representante legal o administrador de un garaje o taller de reparación de automotores al que fuere ingresado un vehículo que evidencie haber sufrido un accidente de tránsito, con el fin de ocultarlo, debe dar aviso inmediato a la autoridad competente. De no hacerlo, será procesado como encubridor de acuerdo al Código Penal, si



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

es que con ese vehículo se hubiere cometido algún delito, y; con la sanción correspondiente a una contravención si es que con ese vehículo se hubiere cometido una contravención. DÉCIMA.- Las escuelas de choferes profesionales que en la actualidad son administradas por la Federación de Choferes Profesionales, a través de sus respectivos sindicatos filiales, continuarán funcionando sujetándose a las disposiciones de esta ley y a las regulaciones emanadas de la Comisión Nacional. DECIMAPRIMERA.- La Escuela de Conductores Andinos administrada por la Federación Nacional de Transportistas Pesados del Ecuador se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias, instrumentos internacionales vigentes y a las regulaciones emanadas de la Comisión Nacional. DECIMASEGUNDA.- En los Planes Reguladores de Desarrollo Físico y Urbanístico, los municipios deberán contemplar obligatoriamente espacios específicos para la construcción de ciclovías. DECIMATERCERA.- Anualmente se establecerá la siniestralidad real que cubrió el SOAT en el respectivo año calendario. Si esa siniestralidad es menor que la estimada en las hipótesis para calcular las tarifas del SOAT, toda la diferencia de la utilidad será transferida al FONSAT, priorizando la inversión en las unidades de emergencia médica de los centros de salud del Estado. DECIMACUARTA.- La Comisión Nacional evaluará permanentemente los ámbitos de las competencias transferidas a los municipios y se someterán las observaciones a conocimiento del Directorio, en caso de ser aspectos técnicos y operativos de, tránsito y seguridad vial; y, a la Contraloría General del Estado, en caso de ser aspectos relacionados con los recursos que son materia de la transferencia de competencias. Los recursos que se destinen a los municipios en concepto del ejercicio de las competencias transferidas por la Comisión Nacional, irán destinados, única y exclusivamente, al cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de las



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

competencias que hubiere asumido; por lo tanto, no podrán destinarse al gasto corriente de los municipios ni a ningún otro aspecto que desvíe a estos recursos de su destino. La Contraloría General del Estado verificará el cumplimiento de esta disposición, siendo su inobservancia, motivo suficiente para revertir las competencias transferidas. DECIMAQUINTA.- Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Lcy. DECIMASEXTA.- Deróguese la Ley Sustitutiva de la Ley de Creación de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, publicada en el Registro Oficial 202 del 1 de junio de 1999, así como su Reglamento y las demás disposiciones que le otorguen atribuciones y competencias, a excepción de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984 y la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 910 del 8 e abril de 1988 y las normas que se refieran a estas dos últimas leyes. DECIMASEPTIMA.- Los conductores profesionales propietarios de unidades pertenezcan a cooperativas o compañías de transporte, y que por deficiencias físicas, visuales o psicológicas, se les hubiere suspendido definitivamente su licencia para conducir, no perderán su condición de socios o accionistas dentro de las operadores de transporte terrestre. DECIMAOCTAVA.- Los miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la separación del cargo y multa de veinte salarios



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

básicos unificados. Lo establecido en la presente disposición se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. DECIMANOVENA.- Para la autorización de la constitución de compañías, cuyo objeto social sea materia de esta Ley, la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas deberán contar previamente con un informe favorable emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. VIGÉSIMA.- Las Superintendencias de Telecomunicaciones, previo el otorgamiento de concesiones sobre frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte, deberán requerir a quien solicite el uso de frecuencia, la certificación emitida por la Comisión Nacional, en donde conste la calidad de operadores de transporte. VIGÉSIMAPRIMERA.- En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de Procedimiento Civil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- Los títulos habilitantes y autorizaciones otorgados por los instituciones de tránsito y transporte terrestre, vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, mantendrán su validez hasta la fecha de caducidad de las mismas. SEGUNDA.- En los juicios iniciados por infracciones de tránsito cometidas antes de la vigencia de la presente Ley, si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. TERCERA.- Hasta que se expidan los nuevos reglamentos de la presente Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, continuarán rigiendo los actuales. CUARTA.- Las licencias de conducir legalmente otorgadas antes de la vigencia de la presente Ley, mantendrán su validez hasta el vencimiento de su plazo y no requerirán de una renovación anticipada. La autoridad competente



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

evaluará, a los conductores de vehículos a motor, profesionales y no profesionales a nivel nacional que acudan a renovar sus licencias, a fin de constatar y actualizar los conocimientos en materia de tránsito y seguridad vial. QUINTA.- En el plazo máximo de ciento ochenta días el *Ministerio de Educación en coordinación con la Comisión Nacional*, incorporará en los planes de educación nacional los temas relacionados con las disposiciones de esta Ley. SEXTA.- Todos los bienes, muebles e inmuebles, que actualmente son de propiedad del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y de sus Consejos Provinciales, pasarán a ser parte del patrimonio de la Comisión Nacional, a excepción de los bienes de la Policía Nacional que realiza el Control de Tránsito y Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas. SÉPTIMA.- La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias, en el que se incluirá el programa de implementación de contratos de operación que deberán efectuarse, en acción conjunta con los sectores inmersos en la actividad del transporte público. Los permisos de operación de transporte público que caduquen durante ese período, podrán ser prorrogados hasta la expedición del correspondiente plan, siempre que cumplan con el cuadro de vida útil y las revisiones vehiculares establecidos en la Ley y sus reglamentos. OCTAVA.- Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley. NOVENA.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su funcionamiento aplicará el Orgánico Funcional del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre publicado en el Registro Oficial No. 231 de 13 de Diciembre del 2007, que permitirá la operación momentánea, hasta que se emita el nuevo Orgánico Funcional y los reglamentos correspondientes. DÉCIMA.- Se garantiza la estabilidad laboral de los



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

servidores amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que actualmente prestan sus servicios en los organismos de tránsito a nivel nacional y provincial, los mismos que dependerán administrativamente de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y/o Comisiones Provinciales.

DECIMAPRIMERA.- Los Ministerios de Salud Pública, Transporte y Obras Públicas y de Gobierno, policía y cultos; en un plazo no mayor de 30 días, mediante acuerdo ministerial, dictarán las normas de estructuración y funcionamiento de la Unidad Técnica del FPVIAL.

DECIMASEGUNDA.- Los operadores de maquinaria agrícola que hasta la promulgación de la presente Ley tengan en vigencia el permiso de conducción y mantenimiento de maquinaria agrícola mantendrán su validez hasta el vencimiento de su plazo y no requerirán de una renovación anticipada, luego de vencido el mismo deberán hacer el canje de la licencia correspondiente en las Comisiones Provinciales respectivas, previo la aprobación de un curso de actualización que organizará el SECAP organismo responsable de la formación, capacitación, perfeccionamiento y titulación de operadores de maquinaria agrícola.

DECIMATERCERA.- Las cooperativas de transporte terrestre público que se constituyan jurídicamente a partir de la expedición de la presente Ley, deberán obligatoriamente hacerlo bajo el sistema de CAJA COMÚN, previo a la obtención del documento habilitante que faculte la prestación del servicio en los diferentes tipos de transporte. Las cooperativas de transporte terrestre público que en la actualidad se manejan con caja simple, tendrán el plazo de de cinco años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para que adapten su sistema al de CAJA COMUN, por lo que dentro de este plazo no será aplicable para las mismas la sanción determinada en el numeral 4 del artículo 82.

DECIMACUARTA.- Para a la transferencia de competencias a los municipios, conforme a lo señalado en el





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

numeral 13 del Art. 20, la Comisión Nacional, en el plazo de 180 días posteriores a la emisión del Reglamento General a la Ley, realizará un estudio económico y técnico para la implementación general de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la sostenibilidad de todos los sistemas y procesos que le son inherentes. DECIMAQUINTA.- El parque automotor que a la fecha se encuentre destinado al servicio de transporte escolar e institucional, se sujetará al sistema de renovación automática permanente, con liberación de derecho a la importación para la adquisición de unidades nuevas, diseñadas técnica y exclusivamente para el transporte escolar e institucional, las mismas que permanecerán incorporadas a este servicio por el lapso de diez años, en las categorías de capacidad que determinen sus requerimientos específicos. DECIMASEXTA.- Los procesos de extinción de las instituciones prevista en la anterior Ley de Tránsito, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Presidente de la República. DECIMASEPTIMA.- La Dirección Nacional de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las Jefaturas Provinciales y Subjefaturas, asumirán la emisión de matrículas, placas y licencias de conducir hasta el 31 de diciembre del 2008, fecha hasta la cual se deberá transferir la infraestructura y la información necesaria para que las Comisiones Provinciales asuman esas funciones. DISPOSICIONES FINALES. PRIMERA.- Se derogan todas las normas, reglamentos, resoluciones, disposiciones e instructivos que se opongan a esta Ley. SEGUNDA.- En la Ley Orgánica de la Policía Nacional, sustitúyase la denominación "Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres" por la siguiente: "Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial". TERCERA.- Sustitúyese el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional por el siguiente: "Art. 55.- La Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, es el organismo responsable de controlar las actividades



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

del tránsito y seguridad vial en las jurisdicciones señaladas por la Ley. La Presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en el Registro Oficial". (Referencia informe final de la Mesa de Legislación y Fiscalización y su alcance, ver anexos).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE Regresamos al punto final de esta sesión y final de la Asamblea. Por favor, señores, permitan terminar ordenadamente. El asambleísta Germánico Pinto, tiene la palabra para informar. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Antes de pasar al siguiente punto... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Desactive el sistema de votación. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. ...planteo la reconsideración de la Ley de Tránsito. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación, para reconsiderar toda la ley. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ochenta y dos asambleístas presentes, están ochenta y uno. Está a consideración de ustedes, la solicitud de reconsideración de la votación del informe definitivo de mayoría, presentado por la Mesa número Diez, solicitud presentada por el asambleísta César Rodríguez. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Seis votos afirmativos; setenta y cinco negativos; cero blancos; cero abstenciones. No ha sido aceptada la reconsideración. -----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Germánico Pinto. -----

#### XIV

EL ASAMBLEÍSTA PINTO GERMÁNICO. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: En relación al Mandato que estábamos discutiendo antes, se han recogido algunas observaciones que quisiera explicar para que todos sepamos lo que estamos votando. La idea de este Mandato, lo vuelvo a repetir, es que para las instituciones que están actualmente en liquidación, aquellas personas que son acreedores porque depositaron dineros en esas instituciones, puedan recibir el dinero, en la medida que se van vendiendo los activos físicos que tienen esas instituciones. Ninguno de esos bancos tiene dinero en efectivo, de ninguna manera, lo que tienen son cosas, muebles, edificios que tienen que ser vendidos, para efectos de recuperar dinero y pagar a las personas. El Mandato, lo que permite es efectivamente que se dé ese procedimiento. Hemos puesto algunas salvedades para que no haya ninguna dificultad. La primera, que bajo ninguna circunstancia habrá dinero del Estado que sea utilizado para hacer esos pagos. Los pagos solo se deberán hacer con la venta de los activos, la segunda cosa que hemos clarificado, es que la Junta Bancaria se encargará de elaborar un instructivo que permita organizar la forma como se van ir pagando esos valores a cargo de los liquidadores. Entonces de esa forma estará razonablemente organizado, en términos de una metodología, un mecanismo muy preciso, en la medida que va llegando dinero y se va entregando, fruto de la venta de los activos que tienen esas instituciones en liquidación. Básicamente esas son las adiciones que hemos hecho, para que se recojan, efectivamente, los criterios que se han planteado



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

acá. Eso sería, señor Presidente, las modificaciones. Gracias, compañeros. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Pleno de la Asamblea Constituyente. Considerando Que es deber del Estado ecuatoriano reconocer y garantizar el derecho de la propiedad, de la seguridad jurídica de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de la República; Que al amparo de lo dispuesto en la Ley de reordenamiento en materia económica, en el área tributario-financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998 (Ley No. 98-17), se creó la Agencia de Garantía de Depósitos, con el objeto de cancelar a los depositantes de las entidades financieras que fueron sometidas a procedimiento de saneamiento; Que mediante Ley No. 2002-60, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 503 de 28 de enero del 2002, se introdujeron reformas, entre otras, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; Que entre las reformas introducidas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el artículo 15 de la Ley 2002-60, modificó el orden de prelación de pago establecido en el artículo 167, agregándose como literal a), el siguiente: "a) Las obligaciones, acreencias o pasivos de la institución financiera garantizados de conformidad con la ley y los pagos realizados por este concepto por el Estado, directamente o a través de la Agencia de Garantía de Depósitos o por cualquier institución o agencia establecida para el efecto mediante la ley"; Que con dicha reforma se relegó a último lugar a los acreedores depositantes, personas naturales y jurídicas y otros acreedores de las entidades financieras, sometidas a liquidación forzosa, que contrataron de buena fe con estas, desconociéndose su derecho a recuperar los valores que les correspondían; Que en virtud de que la Junta Bancaria del Ecuador, ha declarado la liquidación forzosa de las diez entidades financieras que aún permanecían sometidas a



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

procedimiento de saneamiento con fecha 6 de junio del 2008, cerrándose de esta manera la crisis iniciada en el año 1998, se hace necesario reconocer en esta etapa, a todos aquellos acreedores depositarios y otros acreedores que no se hallaban garantizados por la Agencia de Garantía de Depósitos, toda vez que contrataron con las entidades financieras, de buena fe, sin cometer infracción a ley alguna, así como a otros acreedores; y, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el siguiente: Mandato Constituyente de Cancelación de Obligaciones a Favor de Acreedores no Garantizados de las Instituciones Financieras en Liquidación. Artículo 1.- Disponer que las obligaciones registradas en la contabilidad de las entidades financieras que fueron sometidas a procedimiento de saneamiento al amparo de la Ley de reordenamiento en materia económica en el área tributario-financiera, de 1 de diciembre de 1998, y que han sido declaradas en liquidación forzosa por la Junta Bancaria en el año 2004 y en el año 2008, como pasivos por depósitos y captaciones del público, cualquiera sea su modalidad, así como aquellos otros pasivos no depositarios y las otras cuentas por pagar originadas en la provisión de suministros, bienes y servicios, contratados con dichas entidades, que no han sido cubiertas por la Agencia de Garantía de Depósitos, sean pagadas a sus acreedores, dentro del proceso de liquidación, con recursos propios de estas entidades, para lo cual se seguirá lo dispuesto en los artículos 159 y 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Artículo 2.- Disponer que aquellas entidades financieras, que no fueron sometidas a procedimiento de saneamiento, sino que fueron declaradas en liquidación forzosa con anterioridad a la expedición de la Ley No. 2002-60 de 28 de enero del 2002, y cuyas acreencias depositarias garantizadas fueron canceladas por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán proceder a la cancelación de los pasivos por depósitos y captaciones del público, cualquiera sea su



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

modalidad, así como aquellos otros pasivos no depositarios y las cuentas por pagar originadas en la provisión de suministros, bienes y servicios, contratados con dichas entidades, con recursos propios de estas entidades, para lo cual se seguirá lo dispuesto en los artículos 159 y 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 3.- Estos pagos lo realizarán los liquidadores de manera previa a que la entidad proceda a entregar en dación los activos, como pago por la subrogación de acreencias garantizadas, a la Agencia de Garantía de Depósitos o a la institución de derecho público cesionaria de este derecho. En ningún caso se asignarán recursos del Estado para cubrir estas acreencias.

Artículo 4.- Se prohíbe que este pago se realice, bajo ningún concepto, ni aún con orden judicial o de otra autoridad, a aquellas personas naturales o jurídicas que se hallen determinadas como vinculadas a la institución financiera, así como a aquellas personas que hayan contratado con la entidad con infracción a las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 5.- Los pagos que se realicen por estos conceptos, serán exclusivamente los que se hallen registrados en la contabilidad de la entidad a la fecha de declaración de la liquidación forzosa y los que fueren calificados o reconocidos por los liquidadores en función de lo previsto en los artículos 159 y 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin que se reconozcan intereses, sino de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 del citado cuerpo legal y el artículo 21 de la Ley No. 98-17, (Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario-financiera). Disposición Final: Este Mandato es de obligatorio cumplimiento y no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno; entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial. Para el cumplimiento de



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

este Mandato la Junta Bancaria elaborará un instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación en el plazo de 30 días. Comuníquese con este mandato al señor Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los Poderes Constituidos y a los Órganos de Control. Publíquese: En la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial para conocimiento del Pueblo Ecuatoriano". Hasta ahí el texto presentado por el asambleísta Germánico Pinto. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Está a consideración de ustedes, el proyecto de Mandato que ha sido leído. Ochenta asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta votos afirmativos; cero negativos; cero blancos; cero abstenciones. Ha sido aprobado el Mandato. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Solicito la reconsideración de esta votación, señor Presidente, la reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Verifique la presencia de los señores asambleístas, señor operador. El señor asambleísta Édison Narváez ha solicitado la reconsideración. Setenta y nueve asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Dos votos afirmativos; setenta y seis. Presente los resultados, por favor. Dos votos afirmativos; setenta y seis negativos; un blanco; cero abstención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, solamente una información para el buen gobierno del tiempo de ustedes. Está convocada la sesión del día de mañana, a las doce del día, está citada ya, ya tienen ustedes, la convocatoria, hoy, hoy veinticuatro,



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

día de Bolívar, a las doce del día, después de un momento. Esa sesión tiene una primera parte, en la que cada uno, en orden alfabético podemos hablar hasta tres minutos, sobre la Constitución o sobre lo que ustedes quieran, y cuando estemos aproximadamente a las seis y media, siete de la noche, haremos la votación de la Constitución. Creo que es la última sesión de este tipo, creo que queda una semilla para la nueva Asamblea, me refiero a la Asamblea Nacional, que hemos podido trabajar bastantes más horas que las que tiene un día, sin necesidad de cobrar horas extras. Gracias a todos ustedes.-----

#### XV

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las cinco horas cuarenta y tres minutos. -----

  
FERNANDÓ CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
FRANCISCO VERGARA ORTIZ  
Secretario de la Asamblea Constituyente

GOB





## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 095

Bloque Pachakutik ha hecho llegar una carta dirigida a su Presidencia, y por su intermedio a este Pleno, en uso de nuestros legítimos derechos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Secretario va a entregar la lista. -----

EL ASAMBLEÍSTA SARANGO JORGE. Por favor, exijo respeto, estoy haciendo uso de la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así es. Siga asambleísta, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA SARANGO JORGE. Gracias, señor Presidente... -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. ...saque la lista, saque la lista... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En su partido manda usted. Aquí manda el Reglamento, señor. Continúe Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA SARANGO JORGE. Gracias, Presidente. Parece que aquí no hay respeto a este Pleno. Asambleísta Gutiérrez, exijo respeto porque estoy en uso de la palabra. Muchas gracias, le agradezco. Señor Presidente, compañeros asambleístas, manifestaba que nosotros hemos hecho llegar una carta solicitando un legítimo derecho que le asiste al Movimiento Pachakutik. Algunos asambleístas intervinieron en uso de su legítimo derecho, nosotros lo estamos haciendo, como hizo la RED, como lo han hecho los compañeros de la quince, y conocemos, el pueblo ecuatoriano conoce que en esta Asamblea Constituyente hay representaciones de las diferentes tendencias políticas, Pachakutik también tiene su representación. Por eso nosotros nos hemos unido a